TOMO XL — Montevideo, Lunes 6 de Septiembre de 1915 — Núm. 2911

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra cónsul honorario en la Asunción del Paraguay, á don Rolando Herrero y Caballero, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano Rolando Herrero y Caballero Cónsul honorario en Asunción (Paraguay).

Art. 2.o El señor Herrero y Caballero ejercerá las funciones de Cónsul de distrito hasta nueva resolución.

Art. 3.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Suprime el Juzgado L. Departamental del Salto. Crea el Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional del mismo Departamento. Y, establece el Fiscal de lo Civil y del Crimen en sustitución del Agente Fiscal de aquella jurisdicción, etc.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Suprímese el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno del Salto y créase en este Departamento un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional, que tendrá la misma jurisdicción que los de igual clase de la Capital para los asuntos que se tramiten en el expresado Departamento.

Artículo 2. El Juzgado Letrado Departamental del Salto conservará la misma jurisdicción que posee actualmente con relación á los Juzgados de Paz, y tendrá idéntica competencia que los de igual clase de la Capital y que los Juzgados de Instrucción Criminal.

Artículo 3. Mientras las leyes de Presupuesto no determinen otra cosa, el Juzgado de lo Civil y Correccional del Salto tendrá igual planilla de sueldos y de gastos que la que está vigente para el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno que se elimina por el artículo 1.o.

Artículo 4. Suprímese el cargo de Agente Fiscal del Salto y créase en su lugar una Fiscalía de lo Civil, Menores, Ausentes é Incapaces y del Crimen, y que se denominará "Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto".

Artículo 5. El Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto tendrá la dotación que posee actualmente el Agente Fiscal de este Departamento.

Artículo 6. En los casos de impedimento, licencia ó vacante, el Juez Departamental del Salto será subrogado por el Juez Letrado del Departamento más inmediato; y el Juez de lo Civil, Comercial y Correccional, por el Juez de lo Civil, de Comercio ó Correccional de Montevideo que corresponda, según la materia y el turno.

El Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto será subrogado por el Agente Fiscal del Departamento más próximo.

Artículo 7. Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Artículo 8. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 30 de Agosto de 1915.

R. J. ARECO
M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Agosto 31 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente pase al del Interior, á sus efectos.

VIERA
JOSÉ ESPALTER

Decreto. Nombra Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto, al doctor Manuel Machado.

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Agosto 31 de 1915.

(Carpeta número 1700|914):

Promulgada con esta fecha la ley que reorganiza la Administración de Justicia del Departamento del Salto suprimiendo el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno y el cargo de Agente Fiscal Letrado y creando en el referido Departamento un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional y una Fiscalía de lo Civil, Menores, Ausentes é Incapaces y del Crimen que se denominará "Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Fiscal de lo Civil y del Crimen del Salto al doctor Manuel Machado.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

La Jefatura Política de Cerro Largo comunica que ha tomado posesión de su cargo el subcomisario de la 8.a sección.

—Jefatura Política de Minas, versión de fondos.

—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que ha sido puesto en libertad el comisario de la 5.a sección.

—Escrito del médico del Servicio Público del Departamento de Maldonado sobre reclamo de haberes.

—Jefatura Política de Río Negro, nombramiento de escribiente de la 2.a sección urbana.

—Escrito de Gabino Lancibidad, subcomisario de la 3.a sección del Departamento de Canelones, sobre reclamo de haberes.

—Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión del cargo de comisario de la 8.a sección el subcomisario de la misma.

—Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando que ha tomado po-

sesión de su puesto el agregado militar de esa repartición.

—Fiscalía de Policías, versión de fondos.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída al comisario de la 3.a sección del Departamento de Florida.

Nota de la Jefatura Política del Salto solicitando autorización para adquirir una rastra.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Jefatura Política de Florida, cuenta por desinfección.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Nota del Ministereio de Guerra y Marina comunicando que se ha librado orden de pago á favor de esa Jefatura para abonar el servicio fúnebre prestado al capitán de inválidos don Manuel Caberos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Minas adjuntando la cuenta de gastos de carruaje originados por el médico del Servicio Público.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente de Agustín Vera sobre donación de un terreno al Estado.

—A la Junta de Administración Militar—Su expediente solicitando la devolución de recados enviados á la Jefatura Política de Cerro Largo.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo solicitando copia de los decretos de fechas 11 de Abril de 1899, 12 de Agosto de 1903 y 28 de Diciembre de 1904.

—Vista al interesado—Expediente del señor Aurelio Susviela ofreciendo en venta al Estado una finca situada en el pueblo de Santa Lucía. Expediente de la señora María S. de Irigoyen ofreciendo en venta al Estado una propiedad situada en el pueblo de Santa Lucía.

—A archivar—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías transcribiendo una comunicación de la Jefatura Política de Rocha sobre publicación de los balances de Caja. Nota de la Jefatura Política de Minas relativa á la gira efectuada por el señor Inspector de Policías por el Departamento. Nota de la Jefatura Política de Salto comunicando que se encuentra pronta para funcionar la Oficina Dactiloscópica. Nota de la Jefatura Política de Canelones sobre el seguro contra el granizo. Nota del Banco de Seguros del Estado relativa á la implantación del servicio de extinción de incendios en los centros poblados de los Departamentos de Campaña. Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando que ha fallecido el guardia civil Conrado Puerto. Escrito presentado por el portero de la Jefatura Política de Minas solicitando aumento de sueldo.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expediente del doctor Luis Surraco solicitando su traslado al servicio de cirugía de Vias Urinarias del Hospital Maciel.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "Apiario París", solicitado por el señor Manuel Robaina.

Idem ídem transferencia de la marca "Valvoline", de los señores Gilchrist y Cía., de Buenos Aires, á favor de la Valvolint Oil Company, de Nueva York.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre jubilación del señor Rafael Arias Buccelli, Inspector de Escuelas de Departamento de Rocha.

—A la Universidad—Cuentas presentadas por el señor Maximino García por concepto de compras efectuadas en su casa de comercio por los directores de los liceos de Paysandú y Florida.

—Se resuelve conceder la prórroga de la vista solicitada por los señores Lay y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "El buen lucero", previa agregación de antecedentes por la Sección Marcas de Fábrica.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la reglamentación del curso magisterial para niños de mentalidad retardada. Gestión del cirujano-dentista don Domingo Cayaga Sosa solicitando representación oficial en las clínicas europeas que piensa visitar. Antecedentes relativos á la reglamentación general de la práctica de los aspirantes á maestros.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Oficios del Juzgado del Crimen de 2.o turno comunicando las fechas en que vencen las condenas impuestas á los penados que en ellas se expresan.

—A archivar—El expedientillo iniciado por los vecinos de "La Chacarita", de este Departamento, solicitando se confiera la efectividad en el cargo á la actual directora de la escuela rural número 36, señorita Sofía E. Suppici. Notas de la Jefaturas Políticas de Tacuarembó, Colonia y Maldonado comunicando la libertad condicional de varios penados decretada por la Exema. Alta Corte de Justicia. Nota del señor Fiscal Letrado de Rocha adjuntando testimonio de las resoluciones dictadas por la Exema. Alta Corte de Justicia acerca del señor Juez Letrado del expresado Departamento.

—A la Escuela Nacional de Comercio—Escrito del señor Pedro S. Servetti solicitando informes respecto al título de contador, liquidador y balanceador público expedido en el año 1888 por el Juez de Comercio de 1.er turno.

—Se desestima la gestión de la Asociación de Estudiantes de Mercedes, sobre liberación de derechos aduaneros para el material del Museo de Historia Natural, adquirido por la misma para el Liceo del Departamento de Soriano.

—Se transcribe á la Universidad, Biblioteca Nacional y Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, avisándose, en repuesta, la nota del Ministerio del Interior comunicando el atraso en que esas reparticiones se encuentran respecto al pago del impuesto del 1 o|o que le corresponde percibir á la Asistencia Pública Nacional.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria adjuntando un ejemplar del presupuesto de gastos y los cuadernos que forman la estadística escolar en el año 1914, para ser remitidos á la Legación de Italia.

—A la Contaduría General del Estado—Mensaje de la Exema. Alta Corte de Justicia comunicando el nombramiento del doctor Teodoro Sanguinet para Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y del doctor Mariano Pereyra Núñez (hijo) de Juez Letrado Departamental del mismo Departamento. Gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando pesos 982.32 para pago de cuentas contraídas por el ex Consejo Penitenciario. Idem ídem relacionada con el pago de $ 355.00 para el saldo del presupuesto del Asilo del Buen Pastor, correspondiente á Julio último. Relación de lo abonado por el Consejo de Patronato de Damas desde el 1.o de Mayo al 31 de Julio último y nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando $ 8.468.72 para pago de cuentas adeudadas á Puppo y Cía., por manutención de presos en las Cárceles Penitenciaria y Correccional.

—Al Ministerio del Interior—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, fechas 20, 24 y 27 de Agosto último, relacionados con la libertad condicional de varios penados.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con la modificación de límites de la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

—A la Contaduría General del Estado—Mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de los doctores Pedro José Pirán y José B. Nattino para Jueces Letrados Departamentales de Artigas y Tacuarembó, respectivamente. Idem ídem comunicando la aceptación de la renuncia del Alguacil del Juzgado de Comercio de 2.o turno, don Juan J. Cabana, y la designación en su reemplazo de don Víctor Acuña.

—A la Universidad—Nota del Liceo de Enseñanza Secundaria de Mercedes solicitando $ 342.40 para blanqueo y pintura del edificio que ocupa y reparación de la vereda.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Cuentas de José Rossi y Cía. por servicio de automóviles para la recepción del doctor Lauro Müller.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relacionados con los alquileres adeudados por la Comisión Departamental de Rocha, correspondientes á los ejercicios 1913-1914 y 1915.

—Nota del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando $ 25.00, importe de la multa impuesta á Miguel Olave por infracción á la Ordenanza Municipal de 18 de Octubre de 1911.

—Antecedentes relativos á la gestión del Inspector Depantamental de Instrucción Primaria de Montevideo solicitando de la Empresa del Ferrocarril del Norte el pasaje libre para maestros y ayudantes de escuelas públicas.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á las franquicias aduaneras para el ex Consejo Penitenciario.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Oficio comunicando la libertad condicional de varios penados, acordada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Idem número 1939 del Juzgado del Crimen de 2.o turno relativo al vencimiento de la condena impuesta al penado que en él se expresa y antecedentes relacionados con la conducción de encausados y su envío á los Juzgados donde radican sus causas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Industrias pasan varias cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos realizados en los talleres de esa oficina por cuenta del citado Ministerio.

—Se dispone el pago de diversas planillas por trabajos realizados en las embarcaciones del tren de dragado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Intendencia Municipal del Salto sobre pago de diversas obras realizadas en ese Departamento.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de útiles de la Dirección de Hidrografía.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo se pasa el expediente relacionado con la distribución del alumbrado en los galpones del puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud del Ferrocarril Central sobre introducción de materiales libre de derechos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUEZ DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SALTO, AL DOCTOR TEODORO SANGUINET.

En Montevideo, á dos de Septiembre de mil novecientos quince, estando en audiencia la Exema. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiéndose suprimido por la ley de 31 de Agosto último el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno del Salto y creado en el mismo Departamento un Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional con la jurisdicción que la propia ley determina, nombraba, para el nuevo cargo al doctor don Teodoro Sanguinet, debiendo continuar el doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo) en el carácter de Juez Letrado Departamental del Salto.

Se hace constar que el señor Ministro doctor don Luis Romeu Burgues votó para el cargo de Juez de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto por el doctor Mariano Pereira Núñez (hijo).

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — CUÑARRO. — GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á RUFINO IRIGOYEN, POR HOMICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara:

1.o Que está probado que á las doce y treinta de la noche del 4 de Julio del año próximo pasado, en la ciudad de Fray Bentos, hallándose de recorrida el oficial inspector de policía que es el prevenido Rufino Irigoyen, entre las calles Brasil y Canelones, vió al individuo Santiago Ruiz que golpeaba en la casa de Josefa Betarvides, quien se negaba á abrirle; Que aproximándosele dicho oficial, le intimó que se retirase, siendo desobedecido por Ruiz, quien se internó en un conventillo inmediato, donde vivía con su familia;

2.o Que una vez allí y en el completo estado de ebriedad en que se encontraba Ruiz, siguió desobedeciendo á Irigoyen, que le decía que se entregara, sacando aquél un cuchillo, con el que tajeó el saco y chaleco del oficial, quién, disparando su revólver, le infirió una herida grave en el abdómen, que produjo su muerte al día siguiente;

3.o Que está probada la buena conducta anterior del procesado como particular y agente policial, siendo malos los antecedentes de Santiago Ruiz.

Y lo firman de que doy fe.—Lacueva Stirling. — Indalecio Rodríguez Rocha.— A. Trillo. — León Zubillaga. — Marcos Sierra.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 27 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Rufino Irigoyen, por muerte de Santiago Ruiz;

Resultando: Que el Ministerio Público, por los fundamentos que expresa en su acusación de fojas 96 á 98 vuelta, pide se aplique al procesado la pena de cinco años de penitenciaría con pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que la defensa, de fojas 101 á 107 vuelta, solicita la absolución de su patrocinado, con apertura de la causa á prueba, produciéndose la certificada por el señor Actuario á fojas 114 y vuelta, y que el señor defensor amplió verbalmente en la audiencia pública celebrada;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todos los antecedentes y resultancias de autos demuestran evidentemente, como lo establecen las dos primeras proposiciones del veredicto del Tribunal del Jurado, que en la noche del cuatro de Julio del año próximo pasado el oficial inspector Irigoyen, que es el procesado, haciendo recorrida entre las calles Brasil y Canelones, de la ciudad de Fray Bentos, observó que Santiago Ruiz golpeaba en una casa de aquella vecindad, por lo cual lo amonestó, siendo desobedecido por éste, quien se internó en el conventillo inmediato á donde vivía, por un pasadizo completamente obscuro, donde, perseguido por el inspector, atacó á éste con cuchillo, cortándole saco y chaleco, quien disparando su revólver, le hirió mortalmente de un balazo en el abdómen, de tal gravedad que falleció al día siguiente (informe médico de fojas 5 y parte de fojas 12);

Ruiz se encontraba en completo estado de ebriedad, según consta de las declaraciones de fojas 13 á 17, y el guardián del orden público pudo conseguir su objeto de aprehenderlo sin llegar á la extrema imprudencia y desmedida temeridad de hacer uso de un arma de fuego para conseguir su objeto, ya que su agresor, por más que esgrimiera cuchillo, se encontraba á su respecto en un estado de inconsciencia é inferioridad que no podían intimidar á un sujeto fuerte y avezado á estas luchas con ebrios ó malhechores, como lo es el inspector Irigoyen. Tuvo sobrado tiempo de llamar á otros agentes en su auxilio, y tampoco lo hizo, tratando de disculpar su omisión con el mal estado del pito de llamada, lo que es inexplicable;

Se ha cometido, pues, un incalificable abuso de autoridad con el desenlace torpe y sangriento de un homicidio inexcusable por más pecaminosos ó peligrosos que fueran, como resultan serlo, los antecedentes de la víctima, cuyas entradas á la cárcel por ebriedad y escándalo eran tan numerosas como frecuentes;

Considerando: Que la defensa, en su extensa argumentación sobre irresponsabilidad de su patrocinado, á quien ampara el inciso 12 del artículo 17 del Código Penal, cuando dice: "el que obra en cumplimiento de su deber ó en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo", ha tratado además de probar que el arma usada estaba en mal estado ó descompuesta. El informe del maestro armero don Juan L. Vázquez, del Arsenal de Guerra, que luce de fojas 112 vuelta á 113, si bien manifiesta "que dicha arma está descompuesta, y su deterioro puede datar de tiempo atrás", después de apreciar técnicamente sus defectos, expresa: "Este inconveniente puede "retardar los disparos" y por consecuencia "dificultar la defensa" de una persona que esgrimiera el arma de la referencia, en la forma indicada por el oficio que precede";

En su consecuencia, tales desperfectos no pueden servir de excusa alguna en el caso "sub-judice", ni atenuar, sino aumentar la responsabilidad del autor del hecho, pues se trata de arma que "dispara", aunque con alguna torpeza de sus resortes, y con la cual el inspector Irigoyen produjo la muerte de Ruiz, no en las condiciones establecidas en el artículo citado (17, inciso 12) del Código Penal, ó sea, como el funcionario que en cumplimiento de su deber, obediencia debida ú otras causas inevitables, produce una muerte imprescindiblemente necesaria, sino aprovechando de su superioridad sobre el hombre ebrio, quien con sus ataques de mal manejado cuchillo, no es verosímil llegara á intimidar al procesado hasta extremar su actuación con el disparo de un revólver cuyos relativos desperfectos no podían serle desconocidos, ya que habitualmente lo usaba en sus tareas policiales;

Considerando: Que la probada culpabilidad de Irigoyen es la contemplada por los artículos 317 y 331 del Código citado. Por el "primero", la pena á imponerse sería de diez á doce años de penitenciaría, admitiendo el "segundo" en el inciso 3.o la disminución hasta de tres grados, si el delito fuese cometido "por exceso de la legítima defensa ó del uso legítimo de la fuerza pública". Y deben aceptarse jurídicamente á favor del encausado estas circunstancias, á las cuales debe agregarse la de su indiscutible buena conducta anterior, abonada por superiores, entre los cuales figuran testimonios de cuatro señores Jefes Políticos, funcionarios de diversas jerarquías y otras personas;

Con arreglo á lo establecido en dichos preceptos legales y contenido en los artículos 66 y 70 (inciso 3.o), que no admiten más rebaja que la de tres grados, la pena imponible es la de cinco años de penitenciaría, todo ello en concordancia con las demás disposiciones pertinentes (artículos 13 (7.o), 57, 36, 59, 73, 35 y 37 del Código Penal);

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Rufino Irigoyen, por muerte de Santiago Ruiz, la pena de cinco años de penitenciaría con descuento de la prisión preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, désele cumplimiento, liquídese la pena y en su oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Agosto de 1915

Trámite—Luis Rentería con Julio de Castro, tercería. A. M. Martinelli. Vicente Ferrari con María A. Díaz y otro, queja, Lorenzo Alonzo y otro con Agustín Antía. R. E. N. N. Francisco Costa y otro con José Sierra Carranza y otros. R. E. N. N. Félix Revello con suc. Carlos Barros, tercería Julio Herrera y Obes. Antonio Estupiñán con Florencio Parravicini, daños y perjuicios. Justo P. Linares con Juan P. Musto, rendición de cuentas. Jaime Nadal y Cía., concordato. Veintidós providencias en causas criminales consultadas. Dos recursos de casación por homicidio.

Definitivas —. Joaquín R. Travieso con Junta Económico-Administrativa de la Capital, cumplimiento de contrato. Héctor Raffo con Empresa del Ferrocarril

Central del Uruguay, daños y perjuicios, incidente sobre honorarios.

Administrativo—Relación de expedientes para sentencia elevada por los Jueces Letrados de Canelones, Maldonado, Paysandú, Correccional y Civil de 2.o turno. Idem de depósitos por los Jueces Correccional de Paysandú y Canelones. Exhorto del Juez de Comercio de 1.er turno á las autoridades alemanas en juicio por rendición de cuentas. Idem de las autoridades austríacas á las de esta Capital en juicio sucesorio. La Cárcel Correccional eleva un estado del movimiento habido. El Juez de Artigas comunica haber tomado posesión de su cargo. Exposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre cumplimiento de diligencias judiciales por los procesados. Exhorto de las autoridades españolas á las de esta Capital en juicio por bigamia. Ocho penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 4; en consulta, 9; á estudio, 7; relaciones quincenales, 116; oficios librados, 17; legalizaciones, 6; cuadernos de protocolo revisados, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Josefina Russo de Maurel. Antonio Gurri con Unión Assurance Society Ltda. José Tomás Pérez con Félix Etcheveste. Norberto Paredes con la suc. de Pedro J. Beloqui. Leonel Aguirre y otro con Cornelio Domselaar. Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Compañía de Seguros Nueva Zelandia con Fernández Marfetán y Compañía. Antonio Berrutti con el Ferrocarril Central del Uruguay. Carmen B. Barcia con suc. Flora Silva de Espinosa. María Antonia Díaz con Isidro Mederos. Francisco Badino con la Compañía The American Transcontinental Railway. Carlos De la María con Guillermo Carré. María Antonia Amorín y Rocha con María Josefa Catalina Amorín y Rocha.

Interlocutoria — Santiago Ferreri con Juan Miguel Viñoly.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Muñoz José, ciudadanía. Castagneto Juan y Teresa Frescia, sucs. Márquez Juan (hijo), cumplir el artículo 113 del Código Civil. García Manuel con Dolores Novas, divorcio. Blanco de Marrocho Prudencia, suc. Pérez Ubaldo con Josefa Osorio, desalojo y cobro de alquileres. Ferrer Francisco con Juan F. Jaime Campomar, cobro de pesos. Bruno de Ciffone Filomena con José Carlos Dallredigo Delgado, rescición de contrato. Beraldi Gabriela con Alfredo E. Arlias, divorcio. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Minas número 2015. Fernández José, ciudadanía. Favaro Edmundo con Amy Henderson, cobro de pesos. Pallas Casal, suc. Curbelo Inés, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. González Sabina y otros, rectificación de partidas. Carlesi Francisco con Rafael Carlesi, medidas preparatorias. Pietracaprina de Marexiano Elisa con Arturo J. Pintos, reconocimiento de firma. De la Torre Prudencia con Alfredo Lorenzo Castro y Alfredo Varela, reivindicación. Lorenzo José con Micaela Lorenzo, sucs. Palma Aurelio con Constante Alvarez, desalojo. Bonilla Silvestre, auxiliatoria de pobreza. Weigler de Donecker Elisa, auxiliatoria de pobreza. Veiga Serafín, ciudadanía. Echegaray Juan con Manuel Leal Valverde, cobro de pesos. Samper Vicente, ciudadanía. Juan B. Prudenza con María Haceau, nulidad de escritura. Gascón César, ciudadanía.

Reservada—Una.

Definitivas—Márquez José, ciudadanía. Veiga Manuel, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Septiembre de 1915

750 pesos, prórroga.
26.000 pesos, 9 pesos 25 centésimos por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
750 pesos acumulados.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
4.500 pesos, al 9 por ciento anual.
11 250 pesos, no se expresa.
750 pesos acumulados.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Septiembre de 1915

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.300 pesos, sin interés.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
20.000 pesos, garant a.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.270 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Septiembre de 1915

4 000 pesos, casa en la calle Cerro Largo, 7 x 16 metros.

2.604 pesos, terreno en la calle Patria, 412 metros.

1.500 terreno en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado 1 hectárea, 743 metros.

3.405 pesos, casa en la calle República, 103 metros.

3.050 pesos, casa en la calle Isla de Flores, 182 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 4 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1 400	para el 6 de Septiembre.	85 30
5.000	para fin de mes . . .	85 50
1.400	para el 6 de Septiembre.	85 30
5.000	para fin de mes . . .	85 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932	para el 6 de Septiembre.	82 90
932	ídem ídem	82 90

Deuda Interior 1915

1.000	para el 6 de Septiembre.	93 90

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 6 de Septiembre.	63 —
1.410	ídem ídem	63 —
1.880	ídem ídem	63 —

Deuda Interior

2 000	para el 6 de Septiembre.	93 90
2.000	ídem ídem	93 90
2.000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie H

5.000	para el 6 de Septiembre.	85 90
5.000	ídem ídem	85 90
3.000	ídem ídem	85 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 6 de Septiembre.	85 20
5.000	para fin de mes . . .	85 30
3.000	para el 6 de Septiembre.	85 01

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 6 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Septiembre

"Frisia", holandés, saldrá el 14 de Septiembre para Santos, Río Janeiro, Bahía, Fernambuco, Lisboa, Vigo, Coruña, Dover y Amsterdam. Correspondencia ordinaria en el Correo, hasta las 22 del 3. Recomendada, hasta las 21 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Septiembre de 1915

Judith Burgan, oriental, 3 meses, Cuareim 1624.

Orlando Rodríguez, oriental, 3 meses, Tacuarembó 1024.

Cándido Félix Conrado, brasileño, 90 años, viudo, Canelones 1078.

Juan Monterroso, oriental, 43 años, viudo, Cerro Largo 2025

Justo Pérez, oriental, 1 día, Defeesa 2474.

Domingo González, español, 39 años, casado, Hospital Maciel.

Julia Catalina Clagett, norteamericana, 56 años, soltera, Durazno 1585.

María Emilia Sierra Ferber, oriental, 32 meses, Treinta y Tres 1307.

Antonio Pérez, oriental, 48 años, viudo, Hospital Maciel.

Teresa Lorenzo de Varela, española 42 años, casada, Bartolomé Mitre 1531.

Julio Mailhos, francés, 59 años, casado, Rondeau 1575.

Armando Valle, oriental, 11 meses, Mercedes 1229.

Felicia Benicia Sosa, oriental, 26 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Angela Vidal, española, 8 años, Hospital Pereira Rossell.

Un feto. Casa de la Maternidad.

Ramón Rigamonte, oriental, 33 años, casado, Hospital Militar.

CAMARA DE REPRESENTANTES

13.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 31 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONCLUSIÓN — VÉASE EL NÚMERO 2910, PODER LEGISLATIVO PAGINA 380)

"No sería extraño, se ha supuesto, que esa tendencia se impusiera en Francia algún día. Eso es lo que ha tenido lugar alguna vez en la realidad, y los hechos históricos lo demuestran. De ocho ó nueve Presidentes que ha tenido Francia después del 75, no menos de tres han abandonado el Poder antes del término; no han podido, como lo exigía el sistema, mantenerse en el rol de punto fijo, en medio de las revoluciones ministeriales, y observar con ojo pasivo el juego de la mecánica parlamentaria: han metido los dedos en los rodajes en movimiento, ocasionando crisis á las cuales el parlamentarismo no está expuesto en una monarquía. Por eso es que el parlamentarismo de gabinete y las repúblicas no aparecen muy bien combinados, al menos dada la situación que ocupa un Presidente en Francia.

"En todo caso, el tiempo y la práctica constitucional podrán buenamente imponer la armonía necesaria para evitar los rozamientos que de ese hecho resultan."

Bien: en confirmación de estas generalidades, yo quisiera citar aún el caso célebre de Mac-Mahón. La Asamblea elegida á raíz de la caída del segundo Imperio, fué una Asamblea de mayoría monárquica que acabó por hacer abandonar á Thiers el Poder. Fuera Thiers del Poder, vino la elección de Mac-Mahón y después lo que se conoce con el nombre de Septenado. Habiendo fracasado las tentativas de restauración monárquicas, porque el partido monárquico, aunque predominante en la Asamblea, estaba dividido, y no se entendía, pues esa mayoría era compuesta de legitimistas orleanistas y bonapartistas, se creyó del caso establecer un Gobierno fuerte, y de ahí vino la elección de Mac-Mahón, y más tarde el estudio y la sanción de las leyes constitucionales.

Fundada la República, la Asamblea del 76, elegida á raíz de esas leyes, fué constituída á base de una fuerte mayoría republicana y entonces vino al Poder el Ministerio Dufaure, que no pudo mantenerse mucho tiempo, por no contar con la mayoría del Senado. Dufaure fué sustituído por Jules Simón. Estando Jules Simón en el Poder, se produjo una agitación clerical bastante viva. El Gobierno italiano había presentado á las Cámaras una ley contra los abusos del clero, y los obispos de Francia empezaron á hacer una viva campaña contra esa ley. El Ministro tomó medidas contra esa agitación. Habiendo un diputado publicado un artículo de diario diciendo que el Presidente de la República había invitado á Jules Simón á dar solemnemente al clero católico todas las garantías deseables, Jules Simón respondió con un desmentido afirmando la corrección política del mariscal Mac-Mahón. Pocos días más tarde el Presidente escribía al Jefe del Gabinete una carta reprochándole que á pesar de haberse mostrado contrario á ciertas leyes, no hubiera tenido la influencia necesaria para hacer prevalecer sus vistas en la Asamblea. Esta carta de Mac-Mahón produjo la caída del Ministerio.

En la sesión del 16 de Mayo del 77 Gambeta tomó la palabra; desarrollando una interpelación tendiente á esclarecer la situación política, dijo que cuando existía una confianza general en el Parlamento hacia el Gabinete, sin que no hubiera habido conflicto, ni voto de desaprobación, ni discusión que revelara contra el Ministerio; que debía representar y representaba el pensamiento de la mayoría, sin que existiera un motivo de desacuerdo ó un pensamiento de agresión, al día siguiente de las discusiones más tranquilas que se hubieran producido en la tribuna parlamentaria, y en las cuales la confianza de la Cámara respecto á los Ministros no se había quebrantado, sin que se hubiera manifestado en el recinto ningún ataque ni ningún voto de confianza que pusiera puesto al Gabinete en minoría, el país había sido sorprendido como por el estallido de un rayo con la nueva de que el Presidente de la República había escrito una carta que había obligado al Presidente del Consejo y á sus colegas á dimitir. Gamebta atribuía esa actitud del Presidente á la inspiración de malos consejeros, á la existencia y formación de una especie de Gobierno que desnaturalizaba la acción del Jefe del Estado.

En la célebre carta de Mac-Mahón á Jules Simón se leía, en efecto, el siguiente párrafo: "Si no soy responsable como vos ante el Parlamento, tengo una responsabilidad con la Francia, de la que hoy día, más que nunca, me debo preocupar". Gambeta, como dije, tomó la palabra para esclarecer la situación política, y expuso: "Que venía á pedir al Parlamento que la Constitución fuera una realidad, el Gobierno del país por el país; que ese Gobierno, por el cual la Nación Francesa ha luchado tantos años, fuera lealmente practicado; venía á decirle al Presidente de la República que no era verdad, que no podía ser verdad esa frase que le habían sugerido consejeros bien conocidos y por la cual pretendía tener una responsabilidad legal, una responsabilidad por encima de las responsabilidades del Parlamento, por encima de la responsabilidad de los Ministros y por encima de la responsabilidad determinada y limitada de la Constitución. Esos consejeros,—agregaba,—os precipitan en una vía fatal, extendiendo vuestra responsabilidad fuera de los límites protectores que le asigna la Constitución de 25 de Febrero de 1875."

Gambeta, pues, estimulaba al Presidente á entrar en la verdad de la ley. La consecuencia de ese debate fué la disolución de la Asamblea y la constitución del Ministerio de Broglie. Fué en ese intervalo, entre la disolución de la Asamblea y elección de nueva Asamblea, que Gambeta pronunció el 15 de Agosto en Lille su célebre discurso, en que planteó al Presidente de la República el dilema contenido en la frase memorable: "Cuando la Francia haya hablado, nadie será capaz de medirse con ella, y entonces será preciso someterse ó dimitir".

Bien: las elecciones generales tuvieron lugar, y la mayoría republicana fué abrumadora. Mac-Mahón pretendió gobernar con un Ministerio extraparlamentario, pero como la Asamblea se negara á entrar en relaciones con él, Mac-Mahón no tuvo más remedio que someterse, llamando al Ministerio á Dufaure y anunciando en mensaje á la Asamblea que se avenía á gobernar dentro de las tradiciones y prácticas constitucionales y parlamentarias.

De ahí, pues, que los términos del discurso de Poincaré, que se han traído al debate, no tengan aplicación á nuestra organización política y democrática.

Fuí un verdadero admirador de Carlos María Ramírez, y llegué á tener idolatría, por el periodista, al punto que su muerte me conmovió profundamente. Se ha hecho una colección incompleta de sus discursos parlamentarios, pero no se ha hecho lo mismo con sus artículos de la prensa, en que aparece más transparente su eximia personalidad de hombre político y hombre de ciencia. Sus artículos eran una verdadera enseñanza. Yo he coleccionado la mayoría de los que publicó en sus últimos años de periodista, que coincidieron con mis últimos años de estudiante de Facultad. Buscando otros papeles, me encontré casualmente con un artículo publicado el 10 de Junio del 98, que se titula "Prescindencia y neutralidad de los Presidentes". En ese artículo Carlos María Ramírez se refería á otro anterior que tomaba como punto de partida el acuerdo electoral y la candidatura presidencial del señor Cuestas, para indicar á éste que debía iniciar una política más humana, más amplia, más impersonal que la que se había seguido hasta entonces; decía: "Como consecuencia de esta nueva política, tenemos por seguro que los colorados opositores quedarían reducidos á muy poca cosa y el Gobierno provisional y el país saldrían del estado de intranquilidad y alarma en que ahora viven. Bajo este concepto hemos podido, explícita ó implícitamente, decir que de la acción del señor Cuestas depende la organización ó la anarquía del Partido Colorado,—pero no hemos aconsejado una intervención directa y personal del señor Cuestas, en el arreglo de las disidencias coloradas, como parece suponerlo el coronel Herrera y Obes en la carta que ayer publicamos, al recordarnos que el Jefe del Estado no puede ser al mismo tiempo jefe del partido. Sin embargo, ya que se ha tocado ese punto, creemos hacer acto de sinceridad afirmando que, aún en la esfera de las simples negociaciones entre círculos y partidos, no podrá hacerse nada eficaz sin contar con el beneplácito y el concurso del señor Cuestas. Esta es la realidad de las cosas, y, según ella, por desagradable que parezca, debemos acostumbrarnos á juzgar y discutir las cuestiones políticas. No será el señor Cuestas Jefe del Partido Colorado, entre otras muchas razones porque es muy difícil que este partido tenga un jefe. Rivera mismo no lo fué de una manera indiscutible, puesto que sus propios correligionarios lo desterraron dos veces. Flores tampoco alcanzó á serlo con supremacía sobre todas las fracciones, pues sus propios correligionarios hicieron contra él varias revoluciones. Santos se daba el título, con usurpación evidente, y los que han venido después no se han atrevido á usarlo. Pero si el señor Cuestas no es Jefe del Partido Colorado, comprendiendo en esta denominación á todos los de su círculo, sería imposible negar que ejerce, sin disputa, la jefatura de los colorados que lo han ayudado á consumar el golpe de Estado. Es su director espiritual y su fuerza eficiente, es su lazo de unión en el presente y su esperanza de predominio en el futuro.

"Debemos añadir que este hecho ha sido una consecuencia inevitable de los acontecimientos, y que el señor Cuestas no ha pretendido hasta ahora ocultar hipócritamente la representación suprema de sus partidarios, ni su intervención personal en las más graves deliberaciones de la política militante."

Entra el artículo después á constatar la intervención que tuvieron los hombres del Directorio Nacionalista en las tratativas de acuerdo, y explica cómo ese acuerdo se efectuó directamente con el señor Cuestas.

Cita una noticia de "El Día" de la época, que decía: "Anoche los señores Eduardo Acevedo Díaz y Enrique Anaya conferenciaron extensamente con el Presidente Provisional en el domicilio de éste. Aunque así los mencionados ciudadanos guardan reserva, se asegura que la conferencia versó sobre el acuerdo electoral en tramitación, esto es, sobre el número de

bancas que corresponden al Partido Nacional en los momentos actuales".

Entra, luego, en otros detalles, y agrega: "Ahora bien: si el señor Cuestas se creyó autorizado para intervenir de una manera decisiva en la discusión del acuerdo electoral, y su intervención no ha escandalizado á nadie, ¿por qué habría de parecer extraño ó abusivo que volviese á hacer sentir su influencia en negociaciones del mismo carácter?" Se refería, entonces, á las tentativas que se hacían en algunas de las fracciones del Partido Colorado que habían aceptado el golpe de Estado como un hecho consumado á los efectos de su unificación. Y terminaba en esta forma: "¿Nos dirá el coronel Herrera y Obes que esto es contrario á los buenos principios, porque el Presidente de la República, provisional ó no, debe ser ó no debe ser completamente extraño al movimiento de los partidos? ¡Cuán lejos estamos de ese ideal! Y lo más sensible del caso es que tal vez la índole de nuestras instituciones no sea compatible con la neutralidad y prescindencia absoluta del Presidente de la República. En las monarquías constitucionales el rey está más arriba de los partidos, y su propio interés lo mueve á ser imparcial con todos ellos, para gobernar sucesivamente con el que, ó el Parlamento, ó la opinión pública, señale á sus predilecciones. Lo mismo sucede en una República parlamentaria como Francia, donde el Presidente está obligado á gobernar con el partido que tenga mayoría en las Cámaras, sea él cual sea. Pero en todos los países de parlamentarismo quien dispone del poder eficiente es el Jefe de Gabinete, el Presidente del Consejo de Ministros, y nadie ha creído que falta á sus deberes si se mezcla en la lucha de los partidos, dirigiendo la conducta del suyo. Al contrario, esa es la condición forzosa de su permanencia en el Gobierno; y así, todos los Jefes de Gabinete europeos asisten á reuniones públicas, pronuncian discursos electorales, y están siempre en contacto con sus correligionarios políticos, para darles rumbo é imponerles disciplina. Ahora bien: ¿qué reglas de conducta deben aplicarse á los Presidentes de la República, cuando no rige el parlamentarismo, es decir, cuando los Presidentes gobiernan por sí mismos, ó eligen sus Ministros sin consultar la opinión de la mayoría de las Cámaras? Ellos, en realidad, más que á los monarcas constitucionales y á los Presidentes de Repúblicas parlamentarias, se parecen á los Jefes de Gabinete, porque son hombres de partido y tienen la efectividad del Poder por delegación de un partido. Esto explica que en Estados Unidos, donde se permite la reelección presidencial, el Presidente emprenda campañas electorales en provecho propio, y conserve, además, públicamente todas las vinculaciones partidarias á que debe la posesión del mando. Entre nosotros sucede prácticamente lo mismo, aunque la doctrina pura aconseje lo contrario. Todos los Presidentes han ejercido grande influjo sobre el partido á que pertenecen, y apenas es dable concebir que no lo ejerzan. Si algún día la elección recayese sobre un hombre extraño á los partidos, tampoco habría triunfado por eso el principio de la neutralidad del Presidente, porque éste, al fin y al cabo, necesitaría formarse un partido de Gobierno, para poder marchar sin tropiezos, y sobre ese partido ocasional se vería obligado á ejercer la influencia que los demás han tenido sobre un partido permanente. En esta materia, como en todo, el juicio moral depende del fin que se persigue y de los medios que se emplean".

Yo, señor Presidente, no me hago ilusiones, y me doy perfectamente cuenta de mi situación desde el punto de vista partidario. Poca ó ninguna utilidad puedo prestar al colegialismo, y en cuanto á los anticolegialistas, no habiéndolos acompañado en su ostracismo, no debo serles, políticamente, persona muy grata. Creí ser útil á mi partido, en la medida de mis fuerzas, no abandonando la banca que ocupaba en el Parlamento. Contribuyó á ello no poco la vinculación, la amistad, mejor dicho, que tenía y conservo con el Presidente de la República. Fué un error de los anticolegialistas no haber aceptado las bancas que les ofrecieron. Es posible que tuvieran para ello razones que yo no conozco, que así les aconsejaran, pero no impunemente se abandonan las posiciones políticas. Les queda de nuevo el camino de la lucha cívica. En cuanto á mi actuación de futuro en la reforma, pienso que está condenada á ser nula y es probable que sea de los pocos desertores de esa lucha á la que creo, sin embargo, que deben todos concurrir.

He terminado.

(Varios señores diputados piden la palabra).

Señor Salgado—Propondría que se pasara á cuarto intermedio para dar descanso á los señores taquígrafos, y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte de la Cámara, se pasaría á un cuarto intermedio que duraría hasta las nueve y quince.

(Así se efectúa á las 19 y 55).

(Vueltos á Sala á las 21 y 30, bajo la Presidencia del doctor Aragón y Etchart, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Gallinal, que la había solicitado.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Agradezco, señor Presidente, al señor representante doctor Ponce de León, con doble motivo, que me haya concedido su turno para hacer uso de la palabra.

Confieso que había formado la resolución de tomar parte en este debate. Me atraía la idea de que podría compartir con mis honorables colegas de la minoría parlamentaria el honor de oponerme, en la medida de mis fuerzas, á la reforma de la Constitución, actitud que me permitía abandonar mi resistencia de hoy á la actitud que adopté en este mismo Parlamento hace ya largos años.

Sentía que pesaba sobre mí una responsabilidad personal, dada la trascendencia del asunto, y lo sentía con tal intensidad, señor Presidente, que no bastaba para atenuarla el saber que la comparten todos mis amigos, todos mis colegas de la minoría, y no la atenuaba, tampoco, en lo más mínimo, saber que esa responsabilidad pesa sobre todos los ciudadanos de este país, cuya noble ejecutoria cívica se quiere reformar. Frágil, sin embargo, la naturaleza humana, da una gran relatividad á nuestras resoluciones, y el dolor físico, personaje siempre protagonista donde quiera que se presente en nuestra vida, me obliga á cambiar mi resolución.

Pero no he querido de ningún modo sustraerme, señor Presidente, al deber de pronunciar dos palabras, alguna de ella, de carácter personal, al cumplir aquella obligación.

Pocas cosas he lamentado más, señores, en mi vida parlamentaria, exenta de brillo y de trascendencia, pero llena de sana intención hacia el bien del país, que no haber estado presente en la sesión de ayer, en que el señor diputado Pablo Blanco Acevedo exhumó un viejo documento de nuestra historia política, y manifestó que titubeaba antes de dar lectura á los nombres que al pie de ese documento estaban estampados. Se comprenderá, señor, que habría pedido el primero á este diputado que leyera en alta voz esos nombres, que ni en ese momento ni en ningún otro son para pronunciarse á media voz, sino en voz bien alta y con honor.

Se trataba del nombre de mi padre, y yo, señor, que tengo veneración por su memoria, que lo he visto servirme siempre de norma inflexible en el cumplimiento de mis más grandes y difíciles deberes, que lo he mirado como encarnación del más acendrado civismo, hubiera podido explicarle al señor diputado algo que parece ignorar de nuestra historia turbulenta, relacionado con ese documento, y le hubiera podido decir que yo, por mi parte, recuerdo con amor y con orgullo esas horas de prueba, muchas veces amargas, esa página que él creía que podía hacerse pasar desapercibida.

Acababa de pasar, señor Presidente, el país por aquel año de funesto recuerdo. El motín triunfante, la bancarrota nacional, la más santa de las revoluciones vencida, enseñoreándose del Poder, pero dando señales de querer reaccionar hacia el bien, uno de los jefes militares de aquel motín. Adueñándose, en tanto, de todos los corazones la desesperación, y en todos los corazones, sin embargo, — recordando las nobilísimas palabras que el señor diputado Martínez ha traído al seno de la Cámara evocando la memoria del doctor Carlos María Ramírez, — "aquella inextinguible esperanza" que quería buscar hasta en el fondo del abismo una ruta, una luz, para salir de tan sombría situación. Ese era el momento del sacrificio y la labor patriótica. Ese era el cuadro al cual debía agregarse poco después un nuevo documento reaccionando contra ese pedido impuesto por las circunstancias, señor Presidente, y á cuyo pie podría yo aquí nombrar las firmas más altamente conceptuadas y respetables, y especialmente respetable alguna, señor Presidente, para la mayoría de esta Cámara, vinculada á un personaje que tiene uno de sus antepasados de notoria figuración en ese momento y que, si le merece respeto á ese partido político, al partido de la mayoría, también, por sus antecedentes honorables, me merece á mí el más leal respeto.

Buscando una salida á esa situación, se encauzaron todas las energías, y yo recuerdo, como título saneado, señor Presidente, á la consideración de los que saben la historia de mi patria y de los que conocen la tarea ímproba de la organización de la Magistratura Judicial, en medio de aquel profundo caos, la organización, en primer término, de nuestra ley procesal, señor Presidente, uno de los más hermosos títulos que pueda ostentar un jurisconsulto y el personal ilustrado y honorable de la magistratura nacional.

Dejando á un lado, y pidiendo disculpas á la Cámara por todas estas consideraciones de carácter personal, fundo mi voto contrario á la reforma, declarando que considero que la oposición de mis honorables colegas de la minoría tiene la importancia de un solemne veredicto histórico, es un verdadero programa de resistencia que se ha de encarnar y que se ha de identificar muy pronto con los anhelos populares.

Estoy muy lejos de sentir radicalismos en esta materia.

Yo sé que vivimos en una época de formación; sé que estamos desbrozando para las generaciones que vengan después las asperezas del camino; sé, con las palabras de Gladstone, señor Presidente, que el progreso político es intermitente, que es lento, pero llega siempre á un terreno real y práctico, y pienso, con él, que mi país no es de peor condición que los demás; pero me llena de zozobras pensar en que el último vínculo de unión que nos queda, ese respeto reverencial hacia la Constitución del año 1830,

va á caer hecho trizas en la proyectada Convención Constituyente, cuando no predomina en la política oficial del país un alto anhelo de concordia, cuando, por el contrario, ha sido una constante y dolorosa preocupación ahondar la escisión que nos separa hasta quererla convertir en un abismo.

Creo que nunca hemos estado más lejos del alto y sereno espíritu que debe presidir tan magnas deliberaciones.

Yo recuerdo haber leído en aquellas hermosas páginas del "Federalista" un cuadro describiendo las condiciones que reunía aquella célebre Convención de Filadelfia de que tanto se ha hablado aquí.

"Esta Convención,—decía,—compuesta de personas que merecían la confianza del pueblo, muchas de las cuales habían alcanzado altas distinciones por su patriotismo, virtudes y sabiduría, en una época en que se probaba el temple de alma de los hombres, emprendió esta ardua tarea: "En la grata estación de la paz, con espíritus despreocupados de todo negocio ajeno á su misión, pasaron aquellos hombres muchos meses en consultas serenas, ininterrumpidas y diarias, y, por último, sin aterrarse ante el Poder, ó sin que influyera sobre ellos otra pasión que la del amor á su patria, presentaron y recomendaron al pueblo el proyecto de Constitución producido por sus deliberaciones conjuntas y muy unánimes."

Desgraciadamente, señor Presidente, el cuadro que nosotros podríamos trazar de nuestra próxima Convención está muy lejos de ser este hermoso cuadro. Y se siente nostalgia patriótica pensando que por esa política de desunión á que me he referido, un partido poderoso, representante de un factor vital en el país, vive en el ostracismo, puede decirse, en cuanto á la influencia en las deliberaciones gubernamentales, y no pesará con eficacia en las resoluciones de esa Asamblea que, ojalá, señor Presidente, en vez de dictar, como lo temo, una Constitución de un hombre, de un círculo ó de un partido, se levante sobre las exigencias de esa política, para dictar una verdadera Constitución Nacional.

He dicho.—(¡Muy bien!).

Señor Ponce de León—Comprendo, señor Presidente, que la hora de pronunciar discursos ya ha pasado. Hago, pues, gracia á la Cámara del discurso algo extenso que había preparado para este debate; y sacrifico con gusto mi labor de varios días, no sólo porque creo tener el sentido de la oportunidad, sino también porque nuestro distinguido compañero doctor Aguirre, en su brillante y cálido discurso, ha arribado á conclusiones que fundamentalmente comparto.

Pero me veo obligado, y declaro á la Cámara que lo haré muy sucintamente, á fundar mi voto, por cuanto en las razones que lo informan, quizás hay algunas que, si no de carácter personal, probablemente han de ser compartidas por los menos de mis distinguidos colegas.

Soy reformista, pero no porque considere que la Constitución gloriosa del año 30 adolezca de tales defectos que hagan imperiosa y apremiante su modificación, sino porque son tantas las violaciones que los Poderes Públicos han hecho de ella, habiéndose incorporado dichas violaciones en tal forma y con tal arraigo á nuestras leyes y á nuestras costumbres, que no creo posible una reacción, en mucho tiempo, y prefiero vayamos directamente á la consulta del pueblo para que éste declare qué es lo que quiere conservar y qué es lo que quiere que se modifique ó se suprima de la Constitución que nos rige.

Las llamadas conquistas liberales figuran desde luego entre esas violaciones; y yo prefiero, sinceramente, y salvando los principios, que vayamos á la separación leal de la Iglesia y del Estado, á la situación actual, en que tenemos un Estado, de hecho sin religión, y una Iglesia cuyos derechos se encuentran á cada instante vulnerados.

Entre otras violaciones de la Constitución, aceptada por todos tácitamente, se encuentra la del voto de los analfabetos. Yo considero que el analfabetismo no constituye una incapacidad para el voto dentro de nuestra sociedad; pero creo que para establecer el sufragio de los ciudadanos que se encuentran en tales condiciones, debimos empezar por reformar la Constitución, y no por infringirla.

Los guardias civiles,—en mi entender,—tienen la ciudadanía en suspenso también, con arreglo á la Constitución de la República. Esta, en sus diversas partes, no se refiere á más hombres de armas que al soldado de línea y á la milicia. ¿Dentro de qué categoría colocarían los señores diputados á los guardias civiles, tales como existen entre nosotros? Si nos atenemos á las definiciones del Diccionario de la Lengua, soldado de línea no es otra cosa que "soldado en actividad, soldado que presta sus servicios permanentemente".

Bien, pues: los guardias civiles, entre nosotros, no son, en rigor, otra cosa que soldados de línea. Prefiero, también, que vayamos á la Convención, á discutir en ella si esos humildes guardianes del orden tienen independencia bastante para votar, y que, en último caso, sea la soberanía del pueblo quien les acuerde el derecho de sufragio; pero no puedo admitir la superchería de que, teniendo en suspenso la ciudadanía, voten libremente, usando para ello de una vulgar extratagema. Quiero la reforma; pero de acuerdo en absoluto con mis compañeros de la minoría, la quiero con tal de que se llenen ciertas condiciones.

Esas condiciones son: la primera, que el padrón de los electores sea un padrón puro, con arreglo al cual únicamente voten los que son ciudadanos, y por el cual, en lo posible, puedan votar todos los que tengan el ejercicio de la ciudadanía. En segundo término, leyes electorales que garanticen eficazmente el ejercicio del sufragio; en tercer término, funcionarios que hagan efectivas estas garantías; y, finalmente,—aunque esta condición sería un simple corolario obligado de las tres primeras,—que á la Constituyente vayan los hombres más eminentes del país, pertenezcan al bando á que pertenezcan, y sea cual sea la razón de su eminencia.

Señor Pelayo—La selección de clases.

Señor Ponce de León—¿Se llenan estas condiciones?... Evidentemente, no.

Se ha hablado aquí de la bondad de la ley que está á nuestra consideración; pero ante todo tenemos que examinar si el registro cívico actual es, en cuanto á las inscripciones ya efectuadas, un padrón verdadero de ciudadanos. Sin embargo, sabemos, es notorio, nadie osará desmentirlo, que en todas las secciones urbanas del país esos registros están plagados de inscripciones espúreas; unas fraudulentas desde su origen, otras no fraudulentas, sino que, con el andar del tiempo, han quedado en forma irregular, siendo, á pesar de ello, utilizadas, muchas veces.

Señor Pelayo—¡Qué lástima no haberse denunciado esto antes de la elección de Florida!...

Señor Aznárez—Por quinientos votos la habríamos ganado.

Señor Ponce de León—Con muchísimo placer los electores de Florida habrían aceptado que se quemara ese registro y se procediera á inscripción nueva.

Señor Pelayo—Mientras haya novillos gordos, los nacionalistas ganarán la elección.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y mientras haya caballos gordos, ganará el comisario, señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador. No se puede seguir el debate en esta forma dialogada.

Señor Ponce de León—La inscripción digital es indiscutiblemente un gran progreso, pero es un gran progreso en cuanto á las inscripciones del futuro. En cuanto á las ya hechas, no veo la ventaja ni las garantías que pueda importar para la pureza del sufragio.

Pero no es esto solo. En la misma ley aprobada por el Senado hay disposiciones que importan un retroceso enorme sobre nuestra ley vigente, en cuanto á lo que á garantías se refiere.

Debo declarar, porque soy muy sincero en todas mis palabras y en todos mis actos, que no creo que estas disposiciones, que considero perniciosas, sean intencionadas, sino que ellas se deben al apresuramiento con que se ha querido llenar los procedimientos electorales para llegar á la reforma cuanto antes.

Dice el artículo 11: "En caso de que un ciudadano natural no obtuviera, para inscribirse, los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley del 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos, á los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad".

Yo preguntaría á los señores diputados: ¿qué entienden por testimonios fehacientes? Lo de "fehacientes" lo apreciará el Juez, ó sea, la Mesa Inscriptora, en la que hay un partido que tiene mayoría. "Testimonios", lo dice la palabra, sólo podrán ser dados por testigos. Por consiguiente, una persona que vaya con dos testigos ante una Mesa Inscriptora, con tal de que esos testigos afirmen que nació en el país y que tiene veinte ó más años, deberá ser inscripta. ¿No es esta una inmensa puerta abierta al fraude? Si los señores diputados no lo creen así, yo les pediría que preguntaran al señor Presidente de la República, doctor Viera, al señor Presidente del Senado, doctor Areco, y á tantos otros que, para no prolongar el debate, dejo sin citar, qué es lo que sostuvieron en el año 1905, en este mismo recinto, cuando se trató de las elecciones de Rocha. Sostuvieron que las supletorias de partidas de nacimiento no servían para otra cosa que para cobijar el fraude, para permitir votar á individuos que no tuvieran veinte años—y citaban casos concretos—y á las extranjeros.

Ahora, es indiscutible que entre una supletoria obtenida ante un Juez y con intervención del Ministerio Público, y un testimonio que va á ser apreciado por dos miembros de una Mesa, hay mucha diferencia en cuanto á garantías.

Actualmente, anteayer, me enteré de que en el Departamento de Durazno, una supletoria que tramitábamos los nacionalistas para un nacionalista, había sido observada por el Fiscal, porque los testigos no habían dado razón bastante de sus dichos, y porque sus declaraciones diferían en algunos detalles con la exposición que hacía el ciudadano, ó el presunto ciudadano, para quien la supletoria se gestionaba.

Podría hablar mucho más sobre este punto; pero para mi objeto basta con llamar la atención de los señores diputados de la mayoría, sobre lo peligroso de la disposición que impugno. Yo no observo por observar, sino para que se corrijan los defectos que señalo.

A mí no me importa á quién favorecerán los errores de los legisladores. Creo más, y lo declaro sinceramente: el artículo de que me ocupo, en su aplicación legal, nos favorecerá á nosotros, que tenemos una gran cantidad de gente que no está inscripta en el Registro Civil y que quiere, hace mucho tiempo, incribirse en el Cívico.—(Apoyados).

Pero yo no busco ventajas para mi partido, sino que la pureza del sufragio sea una verdad.—(¡Muy bien!).

En ese terreno me habrá encontrado, toda la vida, cuanto ciudadano colorado haya actuado conmigo en Comisiones Inscriptoras, Calificadoras, Depuradoras, Juntas Electorales, etc.

Pasemos al segundo inciso. El inciso segundo dice que "para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz ó del Teniente Alcalde respectivo".

Voy á combatir este artículo con palabras del señor Batlle y Ordóñez.

En efecto. En el tomo I, página 186, del Diario de Sesiones del Consejo de Estado, pueden leer los señores diputados esto que decía el señor Batlle y Ordóñez: "En todos los períodos electorales de los últimos veinte años hemos podido ver que bastaba que un Teniente Alcalde se afiliase sin escrúpulos á una causa cualquiera para que, por su intermedio, se hiciesen en el Registro Cívico inscripciones fraudulentas".

Después de esta opinión tan autorizada para los señores de la mayoría, me parece inútil agregar una palabra más para que aquéllos se den por convencidos de que es un verdadero paso atrás, en cuanto á garantías electorales se refiere, el segundo inciso del artículo 11.

Señor Doria—Pero entonces los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz se nombraban por elección, y ahora se nombran por la Alta Corte de Justicia.

Señor Ponce de León—¿Que en el 98 era por elección del pueblo, dice?...

Me parece que está trascordado el señor diputado interruptor.

Paso á otro artículo, el 26, que es tan malo ó peor, y aunque ya he manifestado que no creo que haya sido sancionado con el propósito de quitar garantías á las minorías, el hecho es que se las quita.

Dicho artículo dice:

"Artículo 26. Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

"A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales, en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

"Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerá ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

"Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno."

Bien: cuando el fallo sea unánime, cuando la mayoría y la minoría estén de acuerdo en él, es natural que ese fallo cause ejecutoria, porque no hay motivo para dudar de su imparcialidad; pero cuando haya sido dictado por simple mayoría, salvo algún caso de excepción, ese fallo tendrá, precisamente, que ser contrario á los intereses ó al derecho de los partidos que tengan representación menor en la Junta Electoral.

Apelada la sentencia, si el Juez Letrado ó la Alta Corte, por insuficiencia de términos ó recargo de tareas, por desidia ó cualquier otra causa ajena por completo á los ciudadanos á que se refiera la sentencia y á los partidos de que forman parte, no pronuncie su fallo dentro del perentorio término fijado, la sentencia referida quedará ejecutoriada, aunque toda la razón, aunque todo el derecho esté de parte de los apelantes.

Se dirá que esta disposición puede causar algún perjuicio, pero un perjuicio de menor cuantía, que siempre es preferible á la inseguridad en que nos encontramos actualmente cuando hay tachas en trámite en el mismo instante de producirse la elección. Que esto pueda decirlo alguno de los miembros de esta Cámara, no interiorizado en los detalles de los comicios, me lo explicaría perfectamente y reconozco que podría ser dicho con sinceridad; pero los avezados á estas cosas saben que las sentencias de tachas no versan, generalmente, sobre la inscripción de uno, de dos ó de cinco ciudadanos, sino que en cada una de esas sentencias se incluyen decenas y, á veces, centenares. Una vez demostrado que por esta disposición los partidos de la minoría quedan expuestos á perder centenares de votos por causas que no pueden imputárseles, no dirán los señores diputados que me falte razón para impugnarla.

Haré notar también que la publicación á que se refiere el artículo 16 de este proyecto, es materialmente imposible, dentro de lo exiguo del término fijado. Que en ese artículo ha sido suprimido el inciso 8.o de la ley de 1912, por el cual quincenalmente, durante las inscripciones y tachas debía efectuarse la publicación de las nuevas inscripciones y de las impugnaciones hechas á ellas; y que, á pesar del artículo 60, no está claro si deberá hacerse la publicación final de las inscripciones del período, tan necesaria para que los partidos tomen nota de ellas y puedan prepararse á ejercer el debido control en el período de tachas.

Queda, pues, demostrado que la primera de las condiciones exigidas por mí para ir á la reforma, esto es, las garantías indispensables para asegurar la pureza del padrón electoral,—no existen ni en cuanto al Registro ya formado, ni en cuanto á las inscripciones que en el futuro deberán incorporársele.

La segunda condición es la de que la ley que ha de regir el acto electoral, considerado en sí mismo, ofrezca suficientes garantías de independencia para los votantes y de igualdad para los partidos. Yo considero que mientras se permita la intervención directa de los empleados, especialmente de los policiales y municipales, que tienen bajo sus órdenes á un numeroso personal de gente humilde, cuyos empleos son amovibles, y que, por tanto, no está en condiciones de ser independiente, todas las demás garantías serán insuficientes.—(Apoyados).

Pero sobre esos puntos no voy á extenderme, porque sería repetir lo expuesto tan brillantemente por mi distinguido compañero doctor Beltrán, en la sesión anterior.

Descartados estos puntos, para mí fundamentales, no tengo inconveniente en reconocer que el proyecto sometido á nuestra consideración contiene innovaciones que importan verdadero progreso sobre las leyes que actualmente nos rigen. Creo que la impresión digital, para el futuro es una excelente garantía; considero que el voto secreto dará también benéficos resultados aunque no de inmediato, pues es sabido, sobre todo entre nosotros, que mientras los hombres de campo, los paisanos, no se convenzan de la verdad de ese secreto, no creerán en él.—(Apoyados).

Pero no está en las manos de los legisladores disipar esa desconfianza, y por eso entiendo que debemos aplaudir como una verdadera conquista la incorporación del voto secreto á nuestra legislación.—(Apoyados).

En cuanto á la acción de los gobernantes—y voy á concluir—yo creo que debo ser absolutamente sincero también en esta parte.

Yo creo que el actual Gobierno, dentro de las leyes actuales, incluyendo entre ellas la que puede descontarse por sancionada, porque seguramente lo será dentro de pocas horas; yo creo, digo, que el actual Gobierno, dentro de la legislación electoral, se conducirá correctamente, reprimiendo atentados y haciendo prácticas las garantías en ella establecidas; pero, naturalmente, si la insuficiencia de esas garantías existe en la ley misma, de nada servirá que los actos del Gobierno se encuadren dentro de ella.

Yo hubiera acompañado,—y hablo en nombre propio,—yo hubiera acompañado decididamente á la mayoría, si hubiera comenzado por incinerar los registros actuales, si hubiera salvado las lagunas de la ley que tan prolijamente hemos señalado los diputados de la minoría, principalmente en lo referente á la acción de los empleados policiales y municipales y al voto de los guardias civiles; y si, en vez de exigir al país el doble esfuerzo de dos elecciones en un mismo año, le hubiera ahorrado uno de ellos, haciendo coincidir la elección de constituyentes con la de representantes y Juntas á efectuarse en Noviembre de 1916.

He terminado.

Señor Rodríguez—Señor Presidente: el debate sobre el tema de las mociones previas puede decirse que está cerrado: yo nada tengo que agregar. Tan sólo debo dejar constancia de que en principio soy partidario de la reforma constitucional. En diversas oportunidades me he manifestado en este sentido, expresando que consideraba conveniente y hasta necesaria la reforma; pero por las razones de circunstancias que tan brillantemente se han expresado por los oradores de la minoría, opto, muy á mi pesar, por el aplazamiento de este asunto, como optaría por cualquiera de las otras fórmulas presentadas, ya que todas tienden al mismo fin. Y digo muy á mi pesar, señor Presidente, porque siempre he patrocinado, dentro de mi modesta unidad ciudadana, la idea reformista, considerando que la reforma de la Constitución podría ser una solución á nuestros males, á nuestras seculares disensiones.

Yo siempre he creído que entre las reformas á introducirse, una de las principales, si no la principal de todas, sería la de nuestro régimen municipal, que tendríamos que ir á la implantación de los gobiernos locales en una forma amplia, y que esta reforma sería de inmensa trascendencia para la vida institucional de la República, que podría venir á remediar el principal de nuestros males, á hacer armónica la acción y la vida de los partidos políticos del país.

Lamento, pues, no poder acompañar en este momento á los partidarios de la reforma constitucional, dado que en principio la considero conveniente y necesaria; pero preveo los inmensos peligros á que nos aboca la obra de la reforma, planteada como la ha planteado el señor Batlle y Ordóñez, y, ante estos peligros, me detengo y opto, como lo he dicho, por el *aplazamiento*. Dejando, pues, este tema, ya agotado y tan brillantísimamente tratado en el largo debate á que ha sido sometido, voy á pasar al asunto que en realidad constituye la orden del día, ó sea el proyecto de ley para la elección de Constituyente.

Respecto de este proyecto, yo opino también que es mejor que el sancionado por la Cámara de Diputados de la anterior Legislatura, y puesto en el caso de optar entre el uno y el otro, no hay discusión posible, y es evidentísimo que debemos optar por la sanción última dada por el Senado, que está sometida á nuestra consideración. Pero, señor Presidente, á pesar de considerar esta sanción mejor que

la que dió la Cámara de Diputados, la considero también susceptible de muchas modificaciones. Disto mucho de creer que sea una ley de garantías como la que requeriría el país para ir á la obra de la reforma constitucional, para elegir una Asamblea Constituyente que fuera la expresión más aproximada de la voluntad popular. Yo quisiera que esta ley fuera estudiada ampliamente en esta Cámara, para introducirle modificaciones y con estas modificaciones remitirla nuevamente á la consideración del Honorable Senado...

Señor Ponce de León—Apoyado.

Señor Rodríguez—Pero esto no lo podemos hacer, por la forma, en mi concepto equivocada, en que se ha planteado este asunto.

La Comisión de Legislación, primero, y después el señor Vicepresidente en ejercicio, doctor Accinelli, cuando se inició este debate, plantearon este asunto, considerándolo comprendido dentro del artículo 61 de la Constitución, que establece que cuando una ley es devuelta de una Cámara á la otra con enmiendas ó adiciones, esta otra Cámara no tiene otro derecho que el de optar por una ú otra sanción, si no acepta la sanción venida de la Cámara remitente, ó sea, en el caso del Senado, corresponde librar oficio para que se llame á Asamblea General, á fin de resolver definitivamente el asunto.

Se ha considerado que este asunto está encuadrado dentro de este principio constitucional. Yo ya manifesté incidentalmente en esta Cámara, hace unos días, con motivo de la consideración de la renuncia del señor diputado Ramírez de la Comisión informante, que veía con extrañeza que se anunciaba por la prensa que la Comisión no nos iba á permitir una discusión amplia de este asunto, que no nos iba á permitir aportar nuestro concurso á la obra de la sanción definitiva de esta ley. El señor Presidente de la Comisión, doctor Mezzera, ratificó que, efectivamente, el pensamiento de la Comisión era encuadrarse dentro del precepto del artículo 61 de la Constitución; luego, en el informe así se expresó, y el señor doctor Accinelli, en ejercicio de la Presidencia, al poner á la consideración de la Cámara este asunto, dijo que no tenía más que una sola discusión.

Yo creo, señor Presidente, que hay error en este procedimiento.—(Apoyados).

Este asunto debe tener dos discusiones: la discusión general y la particular, pudiéndose en la discusión particular introducirle todas las enmiendas que se quiera. Se trata, señor Presidente, de un proyecto nuevo. El artículo 61, á que voy á dar lectura, está concebido en los siguientes términos: "Si cualquiera de las dos Cámaras, á quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, é insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios". De manera que este artículo se refiere á la ley que se devuelve con adiciones ú observaciones.

Si las adiciones son referentes á la ley que está á la consideración de la Asamblea, entonces el caso es clarísimo é indiscutible, y debe resolverse por lo que prescribe el artículo 61 que acabo de leer; pero, si como en el caso, las adiciones constituyen un proyecto nuevo, extraño á la ley que estaba á estudio de la Asamblea, entonces ya no es aplicable esta disposición.

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Rodríguez — Esas adiciones ya importan un proyecto nuevo, y esto es lo que ha ocurrido con esta ley.

Como se recordará, cuando se inició en la Legislatura anterior la consideración de estas leyes del Registro Cívico y de Elecciones, se presentaron dos proyectos separados, independientes, el uno sobre ley de Registro Cívico, y el otro sobre ley de Elecciones, y no podía ser de otra manera, porque se trata de dos leyes distintas é independientes, y que siempre se han sancionado separadamente, en nuestro país y en todas partes. La Legislatura de entonces sancionó el proyecto de Registro Cívico; convertido en ley, se puso en ejecución; se abrieron los Registros Cívicos para las elecciones de Constituyente en todo el país: la ley de Elecciones sufrió aplazamientos, y este es el momento en que todavía estamos ocupándonos de su sanción. Abocado el Senado últimamente al estudio de la ley de Elecciones, su Comisión informante le adicionó un proyecto nuevo sobre ley de Registro Cívico; introdujo en la ley de Elecciones tres capítulos importantísimos de reforma á la ley de Registro Cívico vigente para la elección de la Constituyente; un capítulo sobre formación de los registros, otro sobre constitución de autoridades y otro sobre impresión digital de los inscriptos. Esta incorporación, pues, á la ley de Elecciones, de una ley extraña á ella, convierte este proyecto en un proyecto nuevo...

Señor Salguero — Apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Muy bien!

Señor Rodríguez — ... que ha venido á la Cámara para que sea discutido ampliamente en general y en particular, y para que, como he dicho, se le puedan introducir todas las modificaciones que se consideren pertinentes, en cuyo caso debería ser llevado nuevamente á la consideración del Senado.

Así, pues, considero ilegal el procedimiento adoptado...

Señor Salguero — Apoyado.

Señor Rodríguez — ... Considero, señor Presidente, que este procedimiento amengua y menoscaba las prerrogativas de la Cámara... — (Apoyados).

... que tiene su perfecto derecho á tratar este asunto en ambas discusiones y á modificarlo, si lo cree conveniente. — (Apoyados).

Así, pues, sería el caso de hacer moción para que se rectificara el procedimiento adoptado, pero no lo haré, señor Presidente, porque, desde luego, comprendo que no tendría éxito.

Se ha hecho esta sesión permanente para concluir definitivamente con este asunto; se ha dicho por los señores diputados de la mayoría que se puede considerar ya que esta es una ley hecha; el señor Ministro del Interior está tomando disposiciones para la inmediata apertura de los Registros Cívicos. Así es que no encuentro eficacia á la moción que debería formular y que formularía en otro caso, que no me encontrara bajo la acción é imposición del apremio en que nos encontramos en este momento, apremio por cierto bien injustificado...

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Rodríguez — ... porque en esta ley no hay urgencia de ninguna clase. — (Apoyados).

Si se tratara de una ley de elecciones generales, que tienen términos constitucionales fijos, era explicable el apuro; pero no nos encontramos en ese caso. No es el caso de elecciones á celebrarse el último domingo del mes de Noviembre, para las que á veces se proyectan reformas y modificaciones, que hay que hacerlas urgentemente porque los términos apremian; pero en este caso no pasa eso: no hay ninguna urgencia. El Registro Cívico puede abrirse lo mismo de aquí á quince días que de aquí á tres meses; el país no va á sufrir nada con una demora semejante. Así es que, en rigor, bien podría abrirse un amplio debate sobre este asunto, que lo mececería, dada su trascendental importancia.

Esta ley va á ser la que ha de servir para proceder á la elección de la Asamblea Constituyente, y deberíamos, pues, rodearla de todas las garantías posibles, colaborando todos en la obra de su sanción.

La reforma propuesta á la ley de Registro Cívico, que constituye algo enteramente nuevo, se quiere hacer pasar en conjunto con la ley electoral, sin permitírsenos debate de ninguna clase á su respecto, y esa reforma, si bien en parte es buena, en parte es también sumamente deficiente. Ya varios señores diputados de la minoría que han hecho uso de la palabra así lo han demostrado. Yo podría también señalar muchísimas deficiencias, pero me parece ineficaz prolongar este debate con tal motivo. Diré solamente, de paso, que este proyecto de ley hasta en los términos que establece es deficiente, pues que todos ellos, casi todos ellos, son angustiosos, y algunos hacen frustráneas las garantías que se pretenden introducir. —(Apoyados).

Así, daré un ejemplo. Hay en este proyecto de ley una reforma muy importante, referente á los juicios de tachas, estableciendo una tercera instancia cuando en estos juicios el fallo de segunda instancia que debe dictar la Junta Electoral no tiene la unanimidad de votos. Es de prever, señor Presidente, que si los partidos políticos van á la lucha, se ejercerá un severo control y una gran fiscalización, y se harán tachas considerables, dado que hace años que los partidos no ejercen el debido control, porque, como es sabido, en las últimas elecciones generales realizadas los partidos de oposición estaban sin garantías en las corporaciones electorales, y no pudieron hacer la fiscalización que les correspondía. En los períodos anteriores, el Partido Nacional había estado en abstención, y tampoco había ejercido el control debido. Así, pues, es de preverse que si va á la lucha habrá tachas numerosísimas, y este proyecto, al establecer esta reforma tan importante, porque yo considero que la alzada ante la Alta Corte y ante los Jueces Letrados de campaña, es una garantía muy positiva, este proyecto, repito, al establecer dicha reforma, la hace en gran parte frustránea por lo angustioso de los términos que se establecen.

Se establece un término de quince días para que la Alta Corte y los Juzgados Departamentales se pronuncien en tercera instancia.

Desde luego, puede afirmarse que, en el Departamento de la Capital, esta reforma resultará en mucha parte frustránea, porque los quince días ni aproximadamente alcanzarían para resolver la mitad de las tachas que han de ir en apelación ante la Alta Corte.

Hay otro artículo que establece que, si en los términos fijados no se fallan esos juicios de tachas, se reputarán caducadas éstas, y los ciudadanos tachados podrán ejercer libremente sus derechos de voto. Con esto no más, demuestro cómo una de las reformas más importantes que se introducen en la ley de Registro Cívico resulta frustránea, tal como ha sido sancionada por el Honorable Senado. Muchos otros términos hay en la ley igualmente angustiosos.

Después, señor Presidente, aparte de las deficiencias de procedimientos, que, ya he dicho, son muchas, no se nos ha permitido hacer un debate, é insistir sobre la necesidad de la implantación del sistema proporcional.

Esta reforma, señor Presidente, es reclamada por el país hace muchísimos

años; ya tarda, no hay motivo para que no vayamos derechamente á ella. ¿Por qué no dejar de lado esos empirismos inspirados en propósitos de predominio de partido? Mucho más se imponía que en estos momentos se fuera á la ley de representación proporcional, desde que ya el Partido Colorado, por la generalidad de sus hombres más representativos,—me refiero al Partido Colorado de actuación,—ha declarado que no tendrá inconveniente en implantar el sistema proporcional y que lo hará una vez que se reforme la Constitución.

Consideran, sus dirigentes, inconveniente este sistema, mientras el Presidente de la República se elija por la Asamblea. A esta creencia dicen que responde el aplazamiento, pero como la Asamblea Constituyente no tendrá ese inconveniente porque no será electora, bien se podría, pues, ya que el Partido Colorado considera que ha llegado el momento de implantar el sistema proporcional, hacerlo para esta elección de Constituyente.

No se ha dado, señor Presidente, ninguna razón valedera, en mi concepto, para aplazar esta reforma tan ansiada por el país. La única razón que yo he visto dar, es la que se encuentra en el informe de la Comisión de Legislación del Senado. El autor del informe, señor Julio María Sosa, dice que hay la necesidad de que la obra de la reforma tenga una perfecta unidad, que sea un todo armónico, que no sea una obra de pegoteos, y para que todo esto no suceda, hay la necesidad de establecer el sistema mayoritario. Esta razón, en mi concepto, no tiene fundamento. El hecho de que se eligiera la Constituyente por el sistema proporcional, no impediría que se hiciera una obra uniforme, perfectamente correlacionada y armónica; se llevarían á la Constituyente los hombres más distinguidos y más preparados del país, y al abocarse la obra de la reforma se preocuparían, — como hay que preocuparse siempre que se trata de dictar una ley orgánica,—de conservar su unidad, de hacerla armónica y correlacionada en todas sus partes.

Este argumento del señor Sosa serviría para que las Asambleas Legislativas no pudieran sancionar nunca leyes orgánicas, porque según él, todas resultarían sin unidad, sin relación, resultarían obras de pegoteos...

Señor Salgado—Ese es el gran argumento que hace...

Señor Rodríguez—Permítame, señor diputado. Le agradeceré no me interrumpa; después le oiré con el mayor placer.

Esa es la única razón que he encontrado en los repartidos á consideración de la Cámara, y, como digo, no la considero fundada.

Así es que, señor Presidente, no voy á prolongar el debate porque mi ánimo ha sido el de salvar mi opinión respecto del procedimiento á que se ha sometido este asunto. Repito una vez más que lo considero erróneo é ilegal, y que priva á la Cámara de sus prerrogativas...—(¡Muy bien!).

... y lamento que se incurra en este error, precisamente, tratándose de una obra de tan trascendental importancia como es la que debemos realizar en este momento.

. Es cuanto tenía que expresar, señor Presidente.—(¡Muy bien!).

Señor Miranda (don César) — Señor Presidente: no haré propiamente un discurso, sino más bien un boceto ó un esbozo de discurso.

Se ha dicho, se ha repetido por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que el debate está agotado. En verdad, poco hay que agregar; no obstante, yo considero indispensable dejar consignada mi opinión con respecto al asunto en debate.

A modo de acápite iniciaré esta disertación con una triple cita tomada casi al azar, de los discursos pronunciados por los doctores Berro, Martínez y Beltrán.

El doctor Berro manifestó lo que sigue: "No existe, pues, á mi entender, una sola cuestión, una sola razón, que pueda exigir con fundamento la reforma de la Constitución". A su turno, el doctor Martín C. Martínez expresó: "Es evidente que en este momento histórico no conviene tocar la gloriosa Constitución de 1830".

Y, finalmente, el doctor Beltrán, en un exagerado ditirambo de nuestro Código Político de 1830, dijo: "Quien examine con ánimo sereno é imparcial el texto de la Constitución, quien penetre en su espíritu, verá que, según ella, nuestro país es una admirable República democrático-representativa".

Pero se ha dicho más en esta Cámara: se ha dicho que la Constitución de 1830 era muy adelantada para su época.

Señor Ponce de León—Y es cierto.

Señor Miranda (don César)—Yo, dentro de breves instantes, demostraré que la Constitución de 1830 era muy atrasada para su época. Pero antes, ya que se ha hecho cuestión de nombres ilustres por parte de los oradores que han tomado participación en este debate, quiero traer la palabra de Carlos María Ramírez, expuesta en sus célebres conferencias que publicó "La Bandera Radical", el año 71, en plena vorágine política, en plena efervescencia de pasiones, cuando no existía, por cierto, ese consorcio, ese concierto á que han aludido repetidas veces los señores diputados de la minoría.

Decía el doctor Carlos María Ramírez: "Por otra parte, creo, como Grimke, que el derecho constitucional no es solamente la ciencia de lo que es, sino de lo que debe ser, y en adición á estas dos cosas de lo que debe hacerse que sea. Encerrarse ciegamente en el estudio de un Código Fundamental, es suponer que se ha llegado á la última expresión de la verdad, que las instituciones son inmutables y que los pueblos no progresan.

"Ahora bien: ya vimos, al terminar nuestra tercera conferencia, que la Constitución de 1830 no llena las condiciones generales del ideal cuya luz clarea en los horizontes tormentosos de la América; que se manifiesta en la República una extraña fuerza de expansión tendiente á desprenderlas de las viejas riberas á que se encuentra vinculada; que misteriosas ráfagas empujan nuestra nave hacia las presentidas regiones donde debe operarse una transformación radical de nuestro ser político. La reforma de la Constitución, reforma periódica, oportuna y acertada, pero reforma al fin, "es el principio indispensable de todo buen programa político".

"En Norte América, á pesar de que antes de pocos años hará un siglo que goza de los inestimables beneficios de la libertad y de la paz, hay constantemente algunos de los Estados que tienen su Convención convocada para ajustar sus leyes fundamentales á las costumbres, á las circunstancias y á las situaciones de cada cual, como se proponían hacerlo nuestros padres, según el preámbulo de la Constitución.

"También en la República Argentina, otro pueblo libre que progresa, tuve el año pasado ocasión de ver que varias Provincias se ocupaban de reformar su Código, como una de las primordiales necesidades de la época.

"En cuarenta años que llevamos de vida "soi-disant" constitucional, absurdo sería suponer que no hubiesen cambiado *nuestras costumbres, nuestras circunstancias y nuestra situación*, de manera que no se hace más que interpretar la voluntad de los constituyentes, al pretender que ese cambio sirva de base á la transformación de nuestras instituciones.

"*El estudio ha de mostrarnos á la evidencia cuán plagada de imperfecciones, de deficiencias y de errores está la Constitución de 1830*, que á pesar de no haber imperado un solo día de verdad y con provecho, los partidos políticos se empeñan en mantener como símbolo inviolable"...

Continuaré con la palabra del doctor Ramírez, para demostrar que no es tan admirable la Constitución de 1830, antes de ir á lo que considero la médula de mi discurso:

"Señores,—decía el eminente profesor,—estas lecciones de la ciencia y de la experiencia tengo la persuasión de que nos van á ser muy útiles.

"La centralización administrativa es precepto de nuestro Código Fundamental y se han manifestado, en nuestros tiempos, marcadísimas tendencias á desarrollarla aún. Ultrapasaría los límites de mi conferencia si me extendiera sobre esto; pero no concluiré sin agregar cuatro palabras.

"Nuestra jerarquía administrativa es simple y uniforme como una jerarquía militar, y esto es, precisamente, lo que, haciéndola muy apta para la disciplina, la hace al mismo tiempo muy inepta para el espíritu de la libertad.

"El Poder Ejecutivo elige los Jefes Políticos de los Departamentos, y los Jefes Políticos eligen á sus tenientes, hoy llamados comisarios. He ahí toda nuestra Administración en campaña.

"La Administración francesa, tan criticada por todos los verdaderos liberales, no es más centralizadora y despótica. Las Juntas Económico-Administrativas no gozan de existencia propia. *La Constitución ha tenido buen cuidado de decir que son cargos puramente concejiles*, y ha fiado la formación de sus reglamentos al Poder Ejecutivo."

Esta cita es muy oportuna en este debate, porque se ha manifestado repetidas veces que, de acuerdo con la Constitución de la República, tenemos verdadera autonomía municipal...

Continuó: "Más adelante ha llegado á establecerse la teoría de que si bien el pueblo las elige, puede el Poder Ejecutivo destituirlas. Así, el último refugio de la descentralización se desvanece, y el órgano administrativo no se diferencia en nada del orden de un cuartel ó de un convento.

"Bien sabemos, señores, que el militarismo y la monarquía son, de las instituciones inventadas hasta hoy, los que más anulan y destruyen el resorte de la libertad y de la independencia de la personalidad humana."

Con respecto á otra cuestión que el doctor Carlos María Ramírez juzgaba fundamental, esto es, con respecto á la declaración de los derechos del ciudadano, decía: "Y bien: ¿qué se hizo la declaración de los derechos, "que se reservan los ciudadanos, señalando el modo y las condiciones de su asociación"? Nuestra Constitución fué elaborada bajo la influencia de las ideas que predominaron después de haber vencido la Europa á la Revolución Francesa. Las declaraciones de derechos caían envueltas en el anatema lanzado á los excesos y extravíos de la revolución. Se recogió la conquista, pero se le dió otra forma. Desde 1830 en adelante, después de haber caído nuevamente en Borbones, fué que las declaraciones de derechos empezaron á difundirse por las naciones de Europa. En esa parte, nuestra Constitución no es inferior ni superior á todas las Constituciones de su época.

Explicando los trabajos de la Comisión sobre cada uno de los puntos que debían de tenerse en vista, agregaba el doctor Ellauri en su discurso: "En cuanto á los derechos reservados á los ciudadanos, ellos están diseminados por todo el proyecto.

Después de todo lo dicho, inútil sería insistir sobre la conveniencia y la necesidad de concertar en una sola parte la declaración de los derechos de los ciudadanos, para que así aparezca visiblemente consagrada la personalidad jurídica del hombre, y sea esa la norma determinada y precisa que debe servir de guía á todos los Poderes del Estado.

Los derechos individuales *están diseminados por todo el proyecto;* allí iremos á estudiarlos necesariamente en este curso, señalando con imparcialidad los méritos y las faltas de la obra que nos legaron nuestros padres. *Cada generación tiene su trabajo señalado en la inmensa tarea del progreso.* Los constituyentes realizaron las conquistas liberales que eran posibles en su tiempo, *y dejaron á los sucesores la misión de extender esas conquistas en armonía con los impulsos crecientes de la civilización.*"

Señor Presidente: tócame ahora ir á lo que llamaba la médula de mi discurso. Pido disculpa á mis honorables colegas por la extensión que van cobrando mis palabras y sobre todo por lo dislocado que va resultando el concepto, pero si no existe unidad rectórica en mi discurso, existe, por lo menos, unidad de intención, y unidad de pensamiento, que forman la unidad fundamental que debe exigirse en un discurso fatigosamente improvisado.

Los defectos capitales de la Constitución, fuera de los que se han señalado profusamente en Cámara, son, á mi juicio, dos: que se trata de una Constitución sectaria y que se trata también de una Constitución eminentemente oligárquica. Y como no gusto de las afirmaciones en el aire, justificaré los dos objetivos que he aplicado á la Constitución de la República. — (Murmullos en la barra).

Señor Presidente — Un poco de orden! La barra tiene que guardar un poco más de compostura.

Señor Miranda (don César) — He dicho, señor Presidente, que la Constitución de la República es una Constitución sectaria, y lo probaré con el preámbulo de la misma, que reza: "En nombre de Dios Todopoderoso, Autor, Legislador y Conservador supremo del Universo... etc.". Es con esta invocación absolutamente sectaria que nuestros Constituyentes del año 30 entran á legislar en esta profunda materia.

Y probaré que es sectaria con el artículo 5.o, tan traído y tan llevado, que establece que la religión del Estado es la Católica-Apostólica-Romana, y con el artículo 76, según el cual el Presidente de la República tiene que pertenecer forzosamente á la religión Católica-Apostólica-Romana, si ha de cumplirse la Constitución de la República.

En efecto: el artículo 76 exige del Presidente de la República este juramento: "Yo juro por Dios N. S. y estos Santos Evangelios, que desempeñaré debidamente el cargo de Presidente que se me confía; que protegeré la religión del Estado, etcétera".

Yo he afirmado, señor Presidente, que es una Constitución sectaria; lo he abonado con lo que acabo de decir, y lo abonaré aún más con lo que expresa el propio doctor Carlos María Ramírez.

"Necesitamos saberlo, — decía. *Es contra la disposición expresa de la ley y de la ley sancionada por los Constituyentes que la libertad de propaganda religiosa subsiste en la República Oriental del Uruguay.*

"Aquí se presenta el caso de preguntar, con razón, qué es mejor: violar la ley para restablecer el derecho, ó cumplirla para que el derecho violado busque la reforma de la ley."

Si hiciéramos una transcripción de los debates de los Constituyentes, veríamos que el verdadero espíritu de los Constituyentes, por lo menos el verdadero espíritu de la mayoría de los Constituyentes, fué negar el derecho á la libertad de pensamiento. Sólo la habilidad, — del doctor Ellauri, entre otros, — pudo evitar que se consumara de una manera definitiva ese verdadero atentado á los principios humanos.

En gracia á la hora, eximo á la Honorable Cámara de un mayor desenvolvimiento al respecto. — (Murmullos en la barra).

Señor Presidente — La barra debe guardar un poco de orden, porque sino será desalojada.

Señor Miranda (don César) — Cumpliendo la segunda parte de mi promesa de demostrar que la Constitución del Estado es una Constitución oligárquica, diré que se infiltró en nuestra Constitución, no gota á gota, como expresara el doctor Martínez en la integración del Colegiado, sino de golpe, el espíritu de aquellos aristócratas griegos que al ocuparse de la República Ateniense le reprochaban, según un autor, el pensamiento igualitario, el haber destruído el privilegio de los nobles y poner en el mismo lugar á los desconocidos. El haber dado así la preponderancia al número á aquellos á quienes un comentario anónimo, que traduce la opinión de los más esclarecidos ingenios de la Helade, llama los "malos" y reducido á la impotencia á los "buenos".

Nuestros constituyentes dieron el poder á los "mejores" (sinónimo de "ricos" en la democracia ateniense) y negaron así el verdadero gobierno democrático.

Los constituyentes, digo, crearon una Constitución oligárquica, es decir, el Gobierno de los adinerados, de los menos sobre los más, esto es, de los que no tienen nada: lo prueba el artículo 24, que exige como condición para ser representante el poseer un capital de cuatro mil pesos ó profesión ó arte ú oficio útil que le produzca una renta equivalente; lo demuestra el artículo 30, que exige para ser nombrado senador un capital de diez mil pesos ó una renta equivalente ó profesión científica que la produzca; lo demuestra el artículo 74, que exige para ser nombrado Presidente de la República un capital de diez mil pesos ó una renta equivalente ó profesión científica que la produzca; lo demuestra el artículo 93, que exige para ser nombrado miembro no letrado de la Alta Corte de Justicia tener diez mil pesos, renta equivalente ó profesión científica que la produzca; lo demuestra el artículo 118, que exige como condición ineludible para ser Jefe Político tener propiedades en el Departamento, cuyo valor no baje de cuatro mil pesos; lo demuestra el artículo 122, que exige para ser miembro de las Juntas Económico-Administrativas el tener propiedades raíces en los respectivos vecindarios, y, finalmente, la Constitución es oligárquica, porque suspende la ciudadía, como lo hacía notar el doctor Buero, á los sirvientes á sueldo, á los que no saben leer ni escribir y á los peones jornaleros, á quienes equipara á los vagos, á los criminales, á los ebrios y á los locos...

Es esta Constitución, eminentemente oligárquica y sectaria, el modelo de Constitución que nos han pintado muchos de los oradores de la minoría...

El doctor Martínez decía, repitiendo una frase del doctor Carlos María Ramírez, que la Constitución debía ser grata á la generalidad. ¿Cree posible el doctor Martínez que la generalidad, ó lo que es lo mismo, los pobres, acepten esa exclusión absoluta de todos los puestos directivos del Gobierno?

Y digo de todos los puestos directivos del Gobierno, porque se necesita dinero para ser miembro del Poder Ejecutivo, es decir, se necesita dinero para ser Presidente de la República; se necesita dinero para ser Jefe Político; se necesita dinero para ser miembro del Poder Judicial, es decir, miembro de la Alta Corte de Justicia; se necesita dinero para ser miembro del Cuerpo Legislativo, para ser diputado ó para ser senador, y se necesita finalmente, dinero para ser miembro de los cuerpos municipales.

Yo pregunto si una Constitución que exige, como condición de idoneidad para desempeñar los puestos directivos, el tener determinado capital, es una Constitución democrática ó es el tipo clásico de las Constituciones aristocráticas, una verdadera Constitución oligárquica y plutócratica, vergüenza de su época y de todas las épocas.

Es lo que quería decir. — (¡Muy bien!).

Señor Mezzera — Señores diputados: Una hora de sinceridad pedía Edgard Quinet, al prolongar "El espíritu nuevo", para acabar de salir del abismo en que, según él, se encontraba sumergido el mundo moral. Y ella no será difícil, — agregaba, — para quienes nada tengan que ganar con lo falso.

Y bien, señor Presidente: una hora de sinceridad, pediría yo, para resolver, en forma patriótica, altamente patriótica y moralmente aleccionadora, este grave, pero no por eso menos fecundo problema de la reforma constitucional. Una hora de sinceridad, y todos, absolutamente todos, nos veríamos empeñados en la tarea común de perfeccionar y de modificar las disposiciones de nuestra vieja ley fundamental. — (¡Muy bien!).

Una hora de sinceridad, señores diputados, bastaría para que los hechos y las cosas no se deformaran; una sola hora de sinceridad bastaría para que la pasión no primara sobre la observación serena; una hora de sinceridad y nadie, absolutamente nadie, prejuzgaría sobre las actitudes adversarias. — (¡Muy bien!).

Una sola hora de sinceridad, y el respeto sería tan fuerte que nos hiciera saber que los unos no son mejores que los otros. Una hora de sinceridad, y todos, absolutamente todos, estaríamos convencidos de que nadie, absolutamente nadie, ha pensado en sí mismo para orientar una prédica ó para conformar, en sus lineamientos generales, una reforma.

Y bien, señor Presidente: como yo no me atrevo á creer que nadie tenga, en este debate, algo que ganar con lo falso, creo que una hora de sinceridad es posible, y son, precisamente, Leonel Aguirre, Luis Alberto de Herrera, Luis Ponce de León, quienes acaban de hacérmelo saber. Si nadie tiene que ganar con lo falso, pienso que las leyes para elegir la Asamblea Nacional Constituyente deben contar con el apoyo unánime, franco y decidido, de toda esta Honorable Cámara.

Debo, señor Presidente, entrar al estudio concreto de un sinnúmero de problemas que ha planteado esta larga discusión; pero declaro, también, que la exigencia del tiempo va á modificar completamente mi pensamiento y que trataré de concretarlo lo mejor posible.

En primer término, para mí, que soy un amigo decidido de que las leyes se cumplan, para mí, que en mi corta vida política y parlamentaria he tenido ya ocasión de repetir tres veces que prefiero los absurdos y los males á que conduce la aplicación de la ley, que las ventajas que se pueden obtener de su desconocimiento, es un deber entrar, antes que nada á estudiar si son verdad las razones de nulidad, de nulidad absoluta, de nulidad de esencia, como las llamaba el señor diputado Beltrán, de que, según la representación del Partido Nacional, adolece este proyecto de ley que tenemos á estudio.

La solución clara y directa de este asunto, decía el doctor Juan Andrés Ramírez, con esa elocuencia precisa que lo caracteriza...

Señor Ramírez — Muchas gracias.

Señor Mezzera — ... está en la moción hecha en el Honorable Senado por el se-

nador Manini, y, según la cual, no es posible entrar á estudiar la ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente sin hacer una previa declaración de conveniencia nacional, de acuerdo con el artículo 153 de la Constitución reformada en 28 de Agosto de 1912.

Yo entiendo, señor Presidente, y conmigo la Comisión de Legislación, que el doctor Manini primero, y el doctor Ramírez después, están equivocados. El artículo 153 de la Constitución reformada, no autoriza el distingo que quieren hacerle estos dos distinguidos legisladores; y es indudable que si el artículo 153 de la Constitución no autoriza expresamente el distingo, esa perención, esa prescripción especial, no puede establecerse sin texto expreso de la ley.

Pero, además, ya no es sólo el texto, la letra de la ley la que no la autoriza. He ido, señor Presidente, á buscar la historia fidedigna de su sanción, y afirmo que en ella tampoco se encuentra un elemento nuevo capaz de autorizar la distinción á que se refieren el doctor Manini y el doctor Ramírez; se ha hablado de que la letra del artículo 153 no autoriza el distingo; se ha hablado de que cuando la letra de la ley es clara no se puede ir á su espíritu, y agregaba: pero, hasta ese principio se falsea en el debate.

Y agregaba: el doctor Rodríguez Larreta me ha dado la noción exacta del principio que ha sido para mí como un verdadero "huevo de Colón". Y bien, señor Presidente: no puede haber sido para el doctor Ramírez un descubrimiento de esa naturaleza la afirmación que hacía el doctor Rodríguez Larreta, y no puede ser porque el doctor Ramírez, además de ser catedrático de Derecho Constitucional, además de ser un maestro en Derecho, es un abogado en la verdadera acepción de la palabra, y no puede haber olvidado las palabras mismas de la disposición del Código Civil, que dice: "cuando el sentido de la ley es claro". Pero, ¿qué pasa con esto, señor Presidente? Que cuando se habla de reglas de interpretación, la letra se confunde absolutamente con el sentido. Interpretar la ley, es, desde hace mucho tiempo, desde el viejo tiempo de Savigni, reconstruir el pensamiento del legislador, y la reconstrucción del pensamiento del legislador sólo podemos obtenerla, señor Presidente, con la letra, porque es en la letra en que ellos expresan su modo de pensar. Quiere decir, señor Presidente, que la letra y el sentido, cuando se habla de disposiciones y de leyes interpretativas é interpretadas, son dos cosas absolutamente iguales.

Señor Ramírez—No apoyado.

Señor Mezzera—Y bien: si la letra y el sentido de la ley son dos cosas absolutamente iguales cuando se trata de interpretarlas, tanto la letra como el sentido del artículo 153 de la Constitución reformada, son claros y terminantes, son precisos, son categóricos, no admiten duda ni réplica de ninguna naturaleza.

El doctor Manini, que defendió con tanto calor su moción previa, y digo con tanto calor, porque él tenía necesidad de detener la reforma aunque fuera un minuto, según lo dijo varias veces en distintas interrupciones, decía: "Pues bien: el hecho es que la propuesta de declaratoria no se ha rechazado, sino que se ha aceptado, pero como en virtud, si no de actos, por lo menos de omisiones de los propios legisladores, no se llevaron adelante los procedimientos, esto, significa, de acuerdo con todo nuestro mecanismo institucional, el rechazo tácito del asunto y su postergación para la legislatura presente. Luego,—agregaba,—por fuerza irresistible de lógica, tiene necesidad de volver á hacer de nuevo la declaratoria como si ésta hubiera sido rechazada".

El doctor Manini, señor Presidente, consideraba que el compás de espera impuesto por el Senado á la sanción de este proyecto de ley sobre elección de Convención Nacional Constituyente, significaba, según sus palabras, el rechazo tácito del asunto. Y es de extrañar la afirmación hecha por el doctor Manini, á no ser que el doctor Manini hablara movido por la vehemencia de la improvisación, porque sino, no es de explicarse que haya olvidado las disposiciones claras y terminantes del artículo 67 de la Constitución, que dice que cuando un proyecto "haya sido DESECHADO, al principio por la Cámara á quien la otra se lo remitiera, queda suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura. Para que el proyecto hubiera podido ser estudiado en el otro período de la legisaltura, habría sido necesario, según la Constitución, que hubiese sido desechado, quiere decir, que la Constitución indica que el proyecto debió ser desechado expresamente, es decir, después de considerado. Un proyecto de ley no se rechaza sin que una Cámara se haya avocado á su estudio.

Lo que ha pasado en el Senado con este proyecto de ley para elección de la Convención Nacional Constituyente, es lo que pasa todos los días, tanto en el Senado como en esta Cámara de Representantes, en que los proyectos se demoran algún tiempo, y eso no quiere decir que sean tácitamente rechazados. — (Muy bien).

A su vez, señor Presidente, el doctor Ramírez, que además de ser, como decía, abogado, catedrático y parlamentario, es también periodista, decía en 21 de Julio de este año en el editorial del diario que dirige: "No es necesario, en efecto, decir, para justificar la tesis, que en el plazo que media entre una y otra legislatura las condiciones del momento político pueden modificarse fundamentalmente. Suponiendo aún que todas estas condiciones no variasen, habría que llegar á la misma conclusión: la renovación del Cuerpo Legislativo con la incorporación de nuevos elementos pueden transformar por completo el criterio sobre cuestión de tamaña magnitud".

¿Qué quería decir el doctor Ramírez con esta afirmación categórica que la hizo, también, en forma más velada, en el seno de esta Cámara?

¿Es posible creer, señor Presidente, que la renovación del Cuerpo Legislativo tenga el poder, el enorme poder de derogar las resoluciones de todo el Cuerpo Legislativo tomadas en una forma de ley? Francamente, señor Presidente, me estoy dando cuenta, en lo poco que llevo caminando en la política, de que las pasiones de partido ó las necesidades mismas de la política obligan á olvidar por completo los principios.

Señor Ramírez—Es verdad, señor diputado.

Señor Mezzera—A su vez el doctor Manini hizo otro argumento que no es posible que prospere. Decía el doctor Manini, interrumpiendo en forma vehemente al doctor Arena: "Pero, señor senador! Si esta ley de 28 de Noviembre de 1912 es una ley trienal, como la ley de Presupuesto es una ley anual. Pero, señor Presidente, la ley de Presupuesto es una ley anual, porque el legislador cada vez que la dicta, lo establece de una manera expresa y concreta en una disposición de ley. Pero en el caso del artículo 153 de la Constitución, y en el caso de la ley de 12 de Septiembre de 1912, esa constancia expresa no existe. Luego, pues, no es posible afirmar que nos encontramos frente á una ley que tiene la duración máxime de tres años.

Pero, señor Presidente: el doctor Ramírez ha ido á buscar en apoyo de su tesis el derecho francés. El derecho francés es inaplicable al caso de la cuestión en debate, y es inaplicable porque, como el mismo doctor Ramírez lo dijo y como lo afirmó más tarde el doctor Maldonado, se trata allí de declaraciones separadas que deben hacer cada una de las Cámaras, y entre las que se exigen perfecta correspondencia y armonía. Por eso es que el punto que trata Arnould y á que se refería el doctor Ramírez, es distinto, porque se trata del caso de una Cámara cuando la otra no ha tomado ó cuando toma una resolución distinta.

Pero tengo interés, señor Presidente, en afirmar que no es sólo Saint Girons, el autor citado por Arnould, el que me da la razón. Tengo interés y tengo necesidad de ratificar ante esta Honorable Cámara que es precisamente Arnould el que me da la razón. Cuando Arnould se refiere, señor Presidente, á la declaración de dos Cámaras, y después de haber sostenido,—como lo dijo el doctor Ramírez,—que era una cuestión de lealtad político-parlamentaria, cuando vuelve sobre el asunto, á estudiarlo, no desde el punto de vista político, pero sí desde el punto de vista del derecho, que es en el que me coloqué como miembro informante y en que se colocó la Comisión de Legislación, dice: "En ese caso cuando el asunto se discuta del punto de vista de los principios, el voto de la primera Cámara, ó el voto de las dos Cámaras, subsiste necesario y fatalmente en toda su fuerza."

Pero hay otro antecedente precioso que demuestra cómo no he ido muy lejos en el argumento que he hecho como miembro informante.

Yo debo, en esta parte, una sinceridad á la Cámara.

Cuando se trató este punto en las primeras reuniones de la Comisión de Legislación, nos habíamos puesto de acuerdo en que la moción del doctor Manini no podía prosperar por tales y cuales razones. Las razones habían sido expuestas por los varios miembros de la Comisión. Pasaron dos ó tres días: El asunto estaba definitivamente resuelto. Llegué á la Comisión, y dije: después de haber hecho algunas lecturas, creo que debemos modificar los fundamentos de nuestra oposición á la moción Manini, y las razones que tengo para ello son éstas. Es que acababa, señor Presidente, de leer precisamente, á Arnould y de encontrar la verdadera pauta para destruir por completo la falsedad de la argumentación del doctor Manini. Pero en el Senado Francés no se sostuvo lo que sostiene ahora la Comisión de Legislación. Se sostuvo algo más grave.

En 1884, y conviene decir quién los sostenía, porque era nada menos que una eminencia, León Say, sostuvo que dos resoluciones archivadas de la Cámara, y archivadas por diferencias de redacción, podían hacerse revivir, podían hacerse prosperar en cualquier momento, cuando un nuevo Presidente del Senado creyera que no era necesaria la uniformidad de las dos resoluciones; y si eso se podía hacer en el Senado Francés, donde se exige la uniformidad de las resoluciones, y si eso se podía hacer por la sola opinión de un Presidente del Senado, yo me pregunto: ¿cuál es la situación legal de esta Cámara frente á este caso concreto? Porque, hay que decir la verdad, señor Presidente: sobre este asunto de la moción Manini se han hecho muchas afirmaciones; pero este es el momento en que el debate llega á su término, y llega completamente agotado por la oratoria brillante de todos los que me han precedido, y todavía nadie, sobre este punto, ha tratado de orillar las dificultades del argumento insalvable hecho por la Comisión de Legislación.

La ley de 28 de Noviembre de 1912, que declara de conveniencia nacional la reforma, está ahí, señor Presidente, como todas las leyes de la Nación, y mantiene sus efectos á pesar de todo lo que se diga contra ella.

Señor Ramírez—Ni siquiera es una ley.

Señor Mezzera—Para derogarla, señor Presidente, es necesario buscar otra ley. Para derogarla, señor Presidente, es necesario establecer concreta y precisamente, por otra ley, que ella se deroga, y en eso era lógica y era completamente jurídica la solución que pretendía dar el doctor Berro.

Se dice que este proyecto de ley tiene otra nulidad insalvable, nulidad absoluta, nulidad de esencia.

Decía el doctor Beltrán que la Constitución de la República establece que en los procedimientos de reforma el Poder Ejecutivo no puede tener ninguna ingerencia.

El doctor Beltrán estaba conforme con lo que yo decía, que reputaba que el Poder Ejecutivo no era en este asunto Poder Colegislador, y agregaba que en este caso había una clara, una evidente intromisión del Poder Ejecutivo, porque el proyecto de la reforma había salido de él ó por lo menos había salido de su jefe: el señor Batlle y Ordóñez. Se trata de un evidente error.

El hecho de que el señor Batlle y Ordóñez haya prohijado una de las reformas de la Constitución de la República no quiere decir que el Poder Ejecutivo se haya extralimitado, ni que haya tomado ingerencia en estas cuestiones sobre elección de Convención Nacional Constituyente.

Señor Beltrán—Pero el jefe del Poder Ejecutivo actual, el señor Presidente de la República, no pudo, como Presidente de la República, hacer esas manifestaciones que hizo en el Parlamento con respecto al Colegiado, salvo que se admita la teoría del desdoblamiento; pero como Presidente de la República, como jefe del Poder Ejecutivo, la Constitución de la República le prohibe toda intervención en la reforma constitucional. Ahora, con el desdoblamiento, si es que hablaba el doctor Viera y no el Presidente de la República, sí.

Señor Mezzera—El jefe del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, pudo, señor Presidente, en el momento de hacerse cargo de la alta investidura, hacer las declaraciones que hizo. Sobre eso me ocuparé á su debido tiempo.

Además, se dice, por el doctor Martínez, que es necesario detener la reforma, por lo menos, decía, aplazarla, y pedía un compás de espera, pedía aplazar la reforma por seis meses.

Yo declaro, señor Presidente, que tengo un alto respeto por las condiciones intelectuales del doctor Martín C. Martínez, á quien creo que los jóvenes, los que recién llegan á la vida, los que forman parte de mi generación, de la generación que me antecede, y de la generación que viene atrás de nosotros, podrían, con justicia, llamarle el maestro...—(¡Muy bien!).

Señor Martínez (don Martín C.)—Muchas gracias.

Señor Mezzera—... Pero declaro, señor Presidente, que me siento anonadado ante el argumento del doctor Martínez: detener la reforma por seis meses... Detener la reforma por seis meses, que en la vida de los países, en la vida de los pueblos, acaso no llega á ser ni un minuto.

¿Es posible creer, señor Presidente, que dentro de seis meses habrán cambiado fundamentalmente las condiciones en que ellos creen que debe hacerse la reforma? Indudablemente, no.

Señor Martínez (don Martín C.)—Entonces se prorrogaría por algún tiempo más.

Señor Ramírez—Es como la inconversión.

Señor Mezzera—Este remedio del doctor Martínez,—y disculpe el doctor Martínez el símil,—me hacía recordar, en el momento que lo hacía, lo que pasa con los pequeñuelos cuando son incitados por sus mamás á que tomen remedios. Están enfermos y es necesario darles el remedio que el médico ordena. Casi siempre son feos; los chicos se resisten. "Un momento" — dicen — "un momento". Piden un momento, señor Presidente, creyendo que sería más conveniente que fueran con sus risas juguetonas y alegres á vestir la alegría de los jardines, de las playas ó de las calles, pero olvidan, señor Presidente, que es necesario que primero tomen el remedio, que se curen, para poder hacer eso. Lo mismo le pasa, parece, en el argumento del doctor Martínez, al Partido Nacional.

Sería necesario, señor Presidente, que primero hicieran la reforma, que es quizás el remedio de todos nuestros grandes males, para que después, como partido, como entidad política, fuera á vivir la vida agitada de las democracias libres.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es droga, pero no es remedio.—(Hilaridad).

Señor Mezzera—Cuando se habla, señor Presidente, de las Constituciones de América, deberíamos formar, como decía Alberdi, dos grandes períodos: las Constituciones que participan del período revolucionario y las Constituciones posteriores, las que podrían encerrarse en un período llamado de las reformas.

Las Constituciones revolucionarias, las Constituciones que se han hecho entre el fragor de la lucha y entre los dolores de la disgregación metropolitana y de la congregación independiente, participan todas, absolutamente todas, del grave error de confundir la libertad con la democracia y confundir la independencia con la organización democrática de los pueblos. Las Constituciones reformadas, que datan desde 1840 en adelante, participan todas, sin embargo, de ese prejuicio, que es el error de las Constituciones de los tiempos coloniales. "Esas reformas se han hecho con miras interiores", decía Alberdi. "Unas veces de robustecer el Poder, en provecho del orden; otras en debilitarlo en beneficio de la libertad; algunas veces de centralizar la forma de su ejercicio; otras de localizarlo, pero nunca con la mira de suprimir en el derecho constitucional de la primera época lo que tenía de contrario al progreso y engrandecimiento de los nuevos Estados, ni de consagrar los medios conducentes al logro de ese gran fin de la revolución americana".

La Constitución de 1830, señor Presidente, participa en absoluto de los defectos y de los errores del primer período: del período revolucionario.

Pero ha llegado el momento de las declaraciones históricas.

En esta Cámara se ha dicho que la Constitución de 1830 es una obra mala y se ha hecho algo así como la crítica dura y acerba para nuestros constituyentes. Yo no puedo adherirme á esa crítica de la Constitución de 1830.

Cuando se estudian las obras de los hombres, es necesario colocarse en el momento en que les tocó actuar y vivir; y declaro, señor Presidente, que estudiado el medio precario y angustioso de 1830, reputo que la obra de los Constituyentes uruguayos no es una obra buena: es una obra inmensamente mejor que lo que la posteridad podía exigir.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).—(No apoyados).

Un autor—y un autor que ha sido excesivamente severo con las Constituciones de América, el mismo Alberdi, que yo cité y que reprochaba á todas las Constituciones el defecto de ocuparse del presente,—que es poca cosa,—desamparando por completo el futuro,—que para él era todo.—no tuvo más remedio que reconocer en 1851 que la Constitución uruguaya era inmensamente superior á las demás Constituciones; y que si bien participaba de los defectos que él atribuía á las Constituciones argentinas de 1819 y 1826, que el legislador había copiado, tenía, sin embargo, ventajas innumerables que habían podido hacer prosperar á Montevideo.

Un solo defecto—en mi entender—tuvieron los constituyentes de 1830. Tuvieron el defecto de no ser originales, y ellos, á semejanza de los constituyentes de 1826, lo declararon en la exposición de motivos de la Constitución.

El doctor Manuel Herrera y Obes, ocupándose de este asunto, decía: "Los constituyentes, que habían presenciado y aún sufrido las dolorosas consecuencias del despotismo opresor de nuestros caudillos revolucionarios, después de haber pasado por el de los virreyes y gobernadores españoles, creyeron que se garantían contra ellos tomando y estatuyendo en el Código Fundamental de la República lo mejor que vieron en otras Constituciones. Para nada tomaron en cuenta las condiciones de nuestra diminuta población, sus tradiciones históricas, ni las ideas, hábitos y costumbres que habían quedado incrustadas en los pueblos. "Esa falta de criterio político—agregaba—de nuestros constituyentes, no sólo obstó á que sus patrióticos fines se realizaran, sino que desprestigiando la verdad y autoridad de las doctrinas democráticas en que basaban sus preceptos constitucionales, les quitaron todo su poder moral".

Lo que es indudable es que la Constitución de 1830, dentro de la completa inmovilidad de los preceptos copiados, no tiene esa agilidad extrema, superabundante y extraordinaria que le fijaba el doctor Ramírez en su estudio.

Según el doctor Ramírez, dentro de la Constitución de 1830 cabe, por ejemplo, por no citar otras, la autonomía municipal y cabe el gobierno parlamentario.

Señor Ramírez — El gobierno parlamentario en absoluto, no.

Señor Mezzera — Es un error, señor Presidente. Dentro de la Constitución de 1830 no cabe ni la autonomía municipal ni la caricatura del gobierno parlamentario.

Señor Ramírez—Cabe la ley de Intendencias.

Señor Mezzera—No cabe, señor Presidente, la autonomía municipal. Ya hace muchos años, en una discusión igual á esta, el doctor Herrero y Espinosa lo sostenía. Pero yo no creo que sea necesario hacer muchas demostraciones para probarlo. Bastaría ver tres artículos de la Constitución, el artículo 126, el 128 y el 129.

En el primero se obliga á las Juntas Económico-Administrativas á que propongan al Gobierno y á la Legislatura las mejoras que juzguen necesarias y útiles: no se le da autorización para hacerlas por sí mismas.

Pero hay más: en el artículo 128 se establece que "todo establecimiento público, que pueda y quiera costear un Departamento, sin gravamen de la hacienda nacional, se hará por intermedio de su Junta Económico-Administrativa, con sólo aviso instruído al Presidente de la República", y el artículo 129 establece que "el Poder Ejecutivo formará el Reglamento que sirva para el régimen interior de las Juntas Económico-Administrativas..." Quiere decir que la Constitución no les daba á las Juntas Económico-Administrativas ni el derecho de dictarse sus reglamentos.

Señor Ramírez — El señor diputado ha modificado uno de los artículos que cita.

Señor Mezzera — Tampoco es verdad la segunda afirmación del doctor Ramírez. Para probarlo, decía el doctor Ramírez que dentro de la Constitución de 1830 cabían las interpelaciones en las formas de gobierno parlamentario. Yo no quiero insistir sobre este punto, y no quiero insistir sobre este punto, señor Presidente, porque, para hacerlo, tendría que dirigir mi mirada hácia una cierta banca y me encontraría que falta en ella la cabeza

más fuerte y más luminosa de la juventud de mi país. Tendría que acordarme que falta en este debate Héctor Miranda, que en su iniciación parlamentaria demostró, en la forma brillante y sólida en que él acostumbraba hacerlo, que el derecho de interpelación no existía en nuestro viejo Código Fundamental. — (¡Muy bien!).

Pero yo quiero, todavía, ser magnánimo en la argumentación. Yo quiero creer, señor Presidente, que dentro de esta vieja Constitución de 1830 quepan por igual la autonomía municipal, el gobierno parlamentario y el régimen presidencial; quepan igualmente la centralización y la descentralización de rentas; quepan igualmente dentro de ella la Iglesia libre ó la Iglesia sometida. Si todo esto, que pensaba el doctor Ramírez que cabe dentro de la Constitución de 1830, fuera verdad, entonces, señor Presidente, el doctor Ramírez mismo nos hubiera dado la razón, la razón fundamental de la reforma de la Constitución. Si una ley fundamental permitiese, mismo en su estiramiento, cambiar de regímenes de gobierno, cambiar de regímenes municipales, sería una Constitución que evidentemente no conviene al país, porque ella debe fijar, en cada asunto, una sola idea preponderante en las fuerzas del país.

Señor Presidente: un autor alemán, cuyas ideas sociales y filosóficas yo no comparto en general, pero que tuvo indudablemente el mérito de revolucionar las ideas filosóficas de aquel gran país, su patria, en el que, al decir de Laveleye, en vida fué escuchado como un oráculo, y después de su muerte venerado como un semidios,—decía en una de sus admirables conferencias, que eran á un tiempo mismo obra de propaganda y de divulgación científica: "Señores: cada vez que en cualquier lugar ó en cualquier tiempo un partido haga oir este grito de angustia: "agruparse alrededor de la vieja Constitución", ¿qué conclusión sacáis? No os interrogo aquí como hombres animados de una voluntad; no es á vuestra voluntad á quien me dirijo: os interrogo simplemente como seres pensantes. Y bien, señores, sin ser profeta, podemos contestar en semejante caso y con la mapor certidumbre: esa Constitución está en su último extremo, no vale más que si estuviera muerta; algunos años, y no existirá!" Las razones, — agregaba, — son simples. Cuando una Constitución responde á las relaciones de las fuerzas que se han realizado de hecho en el país, jamás ese grito será proferido.

Cada uno se guarda, — frente á una de esas Constituciones, — de familiaridades que podrían tornarse contra él. Donde la Constitución escrita responde á las relaciones reales y de hecho de las fuerzas, no se ve este fenómeno: un partido, haciendo del apego á la vieja Constitución su grito particular de estrechamiento de filas. Donde ese grito se levante es un signo cierto é infalible de que es un grito de angustia, ó en otros términos, que en la Constitución escrita hay alguna cosa que está en contradicción con la verdadera Constitución, con las relaciones reales de la fuerza. Y donde esa contradicción se haya producido, — no hay Dios ni grito que la pueda socorrer, — la Constitución escrita está para siempre é irrevocablemente condenada."

Por una de esas frecuentes coincidencias de la historia, el caso que Lasalle estudiaba frente al viejo partido Constitucional prusiano agrupado, en grito de angustia, alrededor de aquella vieja Constitución, — que él llamaba más desgarrada y agujereada que un estandarte después de atravesar cien combates, — se repite de nuevo frente á este problema de la reforma constitucional.

El Partido Nacional ha hecho del mantenimiento de la vieja Constitución de 1830 su grito de alarma, su grito de estrechar filas, su programa de acción definitivo. Y bien: frente á ese hecho que es evidente, que es notorio, yo también me pregunto, á semejanza del filósofo alemán, ¿qué conclusión sacamos, señores diputados? Y bien: la conclusión es la misma que aquélla: es que la Constitución de 1830, que responde así, que sirve así para fundar un grito de angustia de un partido que está en la lucha, es una Constitución que está para siempre irrevocablemente condenada.

¿Cómo, señor Presidente, se puede pensar que un partido político que por medio de todos sus hombres representativos ha declarado la necesidad de la reforma y que lo ha declarado también por medio de sus hombres de acción, — porque cuando la revolución de 1904 Aparicio Saravia, quizás condensando el pensamiento de aquélla, inscribió en su divisa blanca, en la batalla de Mansavillagra: "Por la reforma de la Constitución"...

Señor Ramírez — Si ya había muerto.

Señor Mezzera — ... ¿Cómo se puede pensar, repito, que ahora se oponga á toda reforma y á toda innovación, pronunciando también su grito de angustia?

Señor Mezzera — Es que la Constitución de 1830 no responde á las verdaderas fuerzas en juego. Y si no responde á esas relaciones efectivas de las fuerzas sociales que están en juego en el país, puede servir para ser mal usada por un partido, y por eso que Lasalle llamaba al grito del partido el grito de angustia.

Cuando las Constituciones no son escritas; cuando, como sucede en Inglaterra y en Hungría, las Constituciones no están herméticamente cerradas dentro de las disposiciones de un Código, entonces, como lo hacía notar Boutmy, hablando de la Constitución inglesa, — pueden prestarse á resurrecciones inesperadas, á cambios necesarios, á lentas transformaciones.— Pero cuando las Constituciones, como la mayor parte de las Constituciones que siguen el modelo de la Constitución de las Colonias Americanas, las que á su vez derivan, — para creer á Borgeaud, — que ha tenido el mérito real de ponerlo en evidencia, — de aquel célebre "Pacto del pueblo" que en la revolución puritana, en los tiempos de Cronwell, se presentaba ante el Parlamento para que existiera una ley superior á ese mismo Poder; las que, como digo, están así encerradas en las disposiciones terminantes de un Código, no permiten esos cambios inesperados y esas lentas transformaciones de que hablaba Boutmy. Y entonces sucede que las Constituciones, como no se amoldan á las necesidades de los pueblos y como los pueblos tienen el deseo y el afán evidente de salirse de sí mismos para prosperar, entonces, repito, las Constituciones se violan.

En Francia, bajo el absolutismo de la monarquía, en tiempos de Luis XVI, allá por Febrero de 1776, este monarca dictaba un decreto suprimiendo la servidumbre personal para la construcción de caminos y creaba para sustituir á aquéllas un impuesto que debía estar á cargo de los ricos.

El decreto de Luis XVI provocó una borrasca en el Parlamento francés y éste decidió con estas palabras: "El pueblo de Francia se puede agobiar á impuestos con libertad y á voluntad. Esa es una parte de la Constitución francesa que el rey no tiene el derecho de variar".

Y es indudable, señor Presidente, que esa facilidad con que el pueblo francés se podía agobiar con el peso de impuestos y de gabelas, no formaba parte de su Constitución escrita y, sin embargo, tenía más fuerza que si hubiera formado parte de ella. Y es indiscutible, absolutamente indiscutible, que ese caso del Parlamento francés frente al decreto de Luis XVI no se hubiera producido, indudablemente, si la Constitución escrita no hubiera tenido á su frente otra Constitución, que sin ser escrita y sin tener la consagración legal, tenía más fuerza que aquélla porque era la verdadera Constitución, la realización de las fuerzas sociales del país.

Frente, pues, á este problema, queda un solo camino: el camino de armonizar las tendencias generales dentro de un amplio espíritu democrático, y á eso, señor Presidente, tiende, en mi sentir, la reforma proyectada á nuestra vieja Carta Fundamental.

La reforma de la Constitución de 1830 no tiene peligro de ninguna clase. "No es la unanimidad sobre la reforma lo que yo espero—decía el doctor Ramírez,—es sencillamente que se haga en términos que no abran un abismo entre las diversas fracciones de la opinión pública".

Y bien, señor Presidente. Ese abismo no puede producirse por la reforma constitucional, y no puede producirse porque gozamos de absoluta libertad electoral y porque los mecanismos electorales se han perfeccionado de tal manera que todos los partidos, todas las tendencias y todos los matices puedan estar representados.

Yo concibo que Pedro Carve en 1893 en el Senado se preguntara con asombro: "Señor Presidente, ¿quién va á hacer la reforma? ¿Tiene actualmente el Partido Blanco,—agregaba,—libertades para ejercer sus derechos políticos? No. ¿Las tiene el Partido Constitucional? Tampoco. ¿Las tiene la gran mayoría del Partido Colorado? No. Así concibo que en aquellos momentos Terra, Ramírez, Aguirre, Muñoz, Vidal y Berro, reformistas decididos de todos los momentos, se opusieran á la reforma.

Creo que aquellos eran momentos en que nadie, absolutamente nadie, tenía garantías. En ellos, señor Presidente, fué la única vez en mi vida en que fuí prendido por la autoridad. Era un niño. Se realizaban las elecciones de diputados á los tres meses de esas palabras del señor Carve. Cometí el delito gravísimo de salir á la puerta de mi casa. En frente había una Comisión Inscriptora. El ejército de línea formado sobre las veredas y los guardias civiles con máuser en cada una de las esquinas. Una correría inocente hasta una de ellas, me valió, señor Presidente, ser detenido. En aquellos momentos, concibo que no se hiciera la reforma.

Señor Ramírez—Es un cuadro exageradísimo.

Señor Miranda (don César)—Absolutamente exacto.

Señor Ramírez—Yo soy más viejo que los señores diputados y, por lo tanto, lo he visto mejor.

Señor Narancio—Lo reconocemos.

Señor Mezzera—Lo que digo es absolutamente verdadero. El hecho pasaba en la calle de San José entre Andes y Convención. Yo declaro esa vulgaridad del hecho para que el hecho se pueda constatar.

Señor Ramírez—Es cierto que había un soldado armado á máuser frente á cada Mesa Inscriptora, pero no es cierto que el ejército de línea estuviera tendido sobre las calles.

Señor Mezzera—Frente había seis ó siete soldados de línea y las esquinas estaban tomadas por la policía armada á máuser.

Señor Ramírez—Confunde con Semana Santa el señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Mezzera — Los términos, señor Presidente, han variado fundamentalmente, y voy á ahorrar cuestiones porque quiero terminar cuanto antes, dada la exigencia brutal de esta sesión permanente.

Si ahora yo tuviera que preguntar quiénes van á hacer la reforma,—quien usara de la sinceridad que yo pedía,— tendría la obligación de contestar: la reforma, si se quiere, la va á hacer todo el país.

Pero es claro, señor Presidente. Hay en esta cuestión de la reforma de la Constitución un grave defecto, un grave error,

un profundo error. El error á que me refiero es el prejuzgamiento sobre la obra de la Constituyente. Con una ley electoral amplia es dado esperar, señor Presidente, que en la Convención Constituyente estén representadas, como decía, todas las tendencias políticas del país.

Y si eso se consigue, es fácil esperar que la Convención Constituyente sea un verdadero cuerpo deliberante en que todos y cada uno de sus componentes vayan con la sola misión de convencer á los demás, pero también de dejarse convencer, si llegara el caso.—(¡Muy bien!).

En esas condiciones, pues, es prematuro, es fuera de lugar hablar de reformas.

Por mi parte, yo debo declarar que, en el caso improbable de que mis correligionarios me hicieran el inmerecido honor de llevarme á ocupar una banca en la Convención Nacional Constituyente, iría á ella con el afán único de servir los altos y fieles intereses del país: con la idea madre de que el Poder Ejecutivo Colegiado es bueno y que es necesario incorporarlo á nustra organización; pero también sin prejuicios de ninguna clase y sin ideas previas y preconcebidas sobre sus detalles de organización práctica, definitiva, en los cuales, vuelvo á declararlo, porque lo he hecho ya particularmente, no tengo ideas fijas y concretas.

Además, señor Presidente, la obra de la Constituyente no sólo no debe ser prejuzgada, sino que no debe ser temida

La ley establece que la obra realizada por la Asamblea Constituyente será sometida á la ratificación popular. Yo he oído decir que á la ratificación popular se le da poca importancia. Yo creo que tiene una importancia enorme y decisiva.

Si es verdad que en nuestro medio, todavía no definitivamente consolidado en enseñanza cívica, es difícil llevar á la gente á votar, no creo que sea difícil llevarlo á decir: sí ó no, sobre una obra que, como la Constitución, se podrá hacer gran argumentación, y se podrá demostrar si es ó no buena y si responde á las necesidades reales del país y á las aspiraciones del pueblo.

Se dice, además, que la obra de la Asamblea Nacional Constituyente está viciada en su origen, porque las elecciones de la Constituyente se harán á base de policías y de empleados públicos.

No es una cosa nueva lo que se ha dicho en este debate: es lo que se dice día á día, momento á momento, minuto á minuto en todas las elucubraciones de la oposición; pero hasta ahora, señor Presidente, no se ha demostrado el hecho concreto, el hecho cierto de que un jefe de oficina violente las conciencias de sus subalternos. Pero no se ha demostrado algo menos que eso: no se ha demostrado que los jefes de oficina insinúen á los funcionarios públicos el cumplimiento de sus funciones cívicas, de sus funciones ciudadanas en uno ú otro sentido.

Yo me acuerdo que cuando las elecciones de 30 de Noviembre de 1913, el grupo anticolegialista había llenado la ciudad con la aparatosidad de grandes carteles, en que decían: "Empleados anticolegialistas: el Presidente de la República no puede destituir á ningún funcionario sin la venia del Senado. Se puede tener confianza en la obra del Senado".

Pero es indudable, señor Presidente, que las elecciones se verificaron, y este es el momento en que el Partido Anticolegialista y el Partido Nacional, están por denunciar un caso en que el Poder Ejecutivo haya pretendido destituir á un empleado ó á un jefe de oficina que haya pretendido ejercer presión sobre otros. —(Apoyados).—(No apoyados).

Pero hay más, señor Presidente.

La Administración Pública no es, como se dice, un dominio del partido dominante; no es, como se dice, un dominio del Partido Colorado. La Administración Pública está llena de funcionarios que pertenecen al Partido Nacional...

Señor Oribe—Son los maestros.

Señor Mezzera—... y todavía no hemos visto que los funcionarios nacionalistas de la Administración Pública hayan protestado por las invasiones á sus derechos ciudadanos, ejercidos por los jefes de las reparticiones.

Señor Bruno—Excepción hecha de los empleados del Frigorífico.

Señor Aznárez—Y algo más que eso, señor Bruno. No solamente el Frigorífico. Hay más que eso todavía, y le puedo citar ahora al señor Bruno un caso de la última elección de Florida.

Un alto funcionario recibió una nota de la oficina á que corresponde, en la que se le decía que habían tenido la denuncia de que hacía trabajos por la candidatura del doctor Gallinal, y que estaba bien enterado, debía saberlo, que no podía hacer trabajos de esa naturaleza.

Señor Bruno—Podría citar el caso de Francisco Letieri.

Señor Aznárez—Ese era de ustedes, señor. Un soldado á quien ustedes habían hecho votar.

Señor Bruno—Sí; pero votó con ustedes.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados. Tiene la palabra el doctor Mezzera.

Señor Mezzera—Se dice, señor Presidente, que es muy fácil al partido dominante hacer elección, porque el partido dominante tiene en su apoyo el voto de los guardias civiles y que con los guardias civiles se hacen las elecciones.

Si no fuera que yo me veo en la necesidad imperiosa de ir concretando los apuntes que tenía para este discurso, y si lo hubiera podido hacer en la extensión que quería darle, podría demostrar acabadamente que ese es: ó el resultado de un apasionamiento, de un enceguecimiento partidario, ó es el resultado del desconocimiento exacto de los hechos.

Yo tengo en mi poder el número de guardias civiles que existe en cada Departamento. Por ejemplo, señor Presidente: en las eleciones de 1913, votaron en el Departamento de Canelones—que tomo así, al azar—3.269 colorados, cuyos votos fueron declarados válidos. En el Departamento de Canelones todo el personal de policía consta de 227 ciudadanos...—(Apoyados).

... y en el Departamento de Canelones,—según datos que tengo de la Contaduría General del Estado,—sólo se ha dado de baja á 63.

Señor Andreoli — Pero después votan con otros nombres.

Señor Mezzera—Ahora yo me pregunto, señor Presidente, si es posible, después de este dato, insistir en que las elecciones se ganan con guardias civiles. ¿La diferencia que hay entre 63 y 3.269, son también guardias civiles? Hacer el argumento, señor Presidente, es demostrar el absurdo del cargo que se formula.

Se dice que Batlle, se dice que Viera, ejercen influencia moral. Yo creo, señor Presidente, que Batlle y Viera tienen el derecho de tener sobre sus correligionarios influencia moral... — (Apoyados). —(¡Muy bien!).

... ¿Por qué Batlle y Viera tienen influencia moral? Porque son políticos que han sabido llegar hasta el alma misma del pueblo. Cuando Batlle no era Presidente, cuando Viera no era Presidente, ya habían llegado á ser una fuerza en la organización democrática de su partido... —(Apoyados).

... habían sabido vibrar conjuntamente con el alma del pueblo, se habían identificado con ella, se habían hecho una sola.—(¡Muy bien!).

Llegaron á ser Presidentes, precisamente por eso: porque supieron identificarse con su pueblo, porque no tuvieron ningún inconveniente en descender al nivel de las asambleas populares que eran más bajo que el nivel de las grandes asambleas intelectuales, pero que tiene también, justo es decirlo, sus crueles exigencias. —(¡Muy bien!).

Pero lo que pasa con Batlle y con Viera, es un hecho corriente; en los Estados Unidos, también, señor Presidente, sólo llegan al gobierno aquellos ciudadanos que saben mezclar sus ideales — sus ideales científicos y sus ideales políticos — con los ideales del pueblo, que es, en la ecuación de la política democrática, la única cifra verdaderamente importante.

Un político argentino, seducido por la profundidad del concepto en los discursos de Eliu Root y comparándolos con los discursos de Roosevelt, con las elucubraciones de Taff, le preguntaba en cierta ocasión á un Ministro norteamericano cómo era que Root no figuraba entre los candidatos del Partido Republicano á la Presidencia de la República, cuando, indudablemente, era superior á Taff, á Roosevelt y á Bryan; y ¿saben, señores diputados, lo que le contestó el Ministro norteamericano? En esta forma: pienso, como usted, que Root es el más intenso de los pensadores de América; pero tiene un defecto que lo aleja y lo alejará para siempre del Poder: no es capaz de confundir sus ideales con los ideales del alma popular.—(¡Muy bien!).

Pero, señor Presidente, la influencia moral no es sólo la obra de los partidos del Gobierno: la influencia moral ha existido, existe y existirá también en los partidos de la oposición.—(Apoyados).

Yo me pregunto, acaso, si no era influencia moral cuando el Directorio Nacionalista no tomaba ni una sola resolución sin ir previamente al Cordobés á consultar á Aparicio Saravia sobre las cuestiones del partido.—(¡Muy bien!).—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se prohibe toda manifestación á la barra.

Señor Aguirre—No es exacto.

Señor Mezzera—Sí, señor Presidente; aquello también era influencia moral.

Señor Ramírez—Influencia particular.

Señor Mezzera—... Pero había una diferencia, señor Presidente, que hacer entre la influencia moral de Aparicio Saravia y la influencia moral de Batlle...

Señor Aznárez—La diferencia era que Saravia encomendada á civiles el trabajo electoral y el Presidente de la República lo encomienda á los comisarios. Esa es la diferencia.

Señor Mezzera—... en un caso era la influencia moral de un hombre que habrá sido todo lo bueno que se quiera, qué habrá tenido todas las virtudes que se quiera...

Un señor representante—Ya lo creo!

Señor Mezzera—... y que la historia á su debido tiempo apreciará; pero que, indudablemente, debió tener una mentalidad atrasada como estrechos eran los horizontes del medio pobre, exiguo en que le tocó vivir; del otro lado se encuentra...

Señor Herrera—Haga el favor! Del más grande caudillo de América está diciendo esos disparates.—(Gritos en la barra).

Señor Presidente—Queda prohibida toda manifestación á la barra, y si las renueva será desalojada.

Señor Mezzera—... mientras que por otro lado se encuentra en Batlle la influencia, de quien puede, tranquilo, ir á las puertas de la historia á ostentar el título sino del primero, de uno de los primeros repúblicos de la América joven.

Señor Bruno—El primer caudillo civil de América.

Señor Aznárez—Para ustedes.

Señor Presidente—Señor diputado Bruno: no puede hacer uso de la palabra. No se puede llevar de esta manera el debate.

Señor Herrera—Pero para qué compara á Saravia con Batlle! Es un disparate!

Señor Pelayo—¿Y quién se lo puede prohibir? — (Murmullos é interrupciones).

Señor Ponce de León—El general Saravia en la vida recomendó á un candidato para una diputación! En la vida! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera—Pero, señor Presidente, para los que creen que la influencia moral sólo se ejerce por aquellos ciudadanos que se encuentran en el más alto sitial de la Administración Pública, para los que creen que la influencia moral sólo se ejerce por los Presidentes, yo afirmo que la circunstancia feliz de encontrarse el doctor Viera en la Presidencia de la República es una garantía eficaz, como lo fué Batlle y Ordóñez en la pasada, que condensa todas las otras garantías y que es bastante para que los partidos, cualesquiera sean sus tendencias y cualesquiera sean sus intenciones, vayan serenamente al comicio á la busca de la parte de representación que les corresponde por el número de sus fuerzas.—(¡Muy bien!).

Al Presidente de la República, en este debate, en una forma velada, se le ha hecho un serio, un grave reproche que el doctor Ramírez repite hoy en el editorial de su diario. Se dice, señor Presidente, que el doctor Viera es un reflejo del Presidente anterior, desconociendo así la alta capacidad moral de Batlle y la evidente preparación de Viera.

Señor Ramírez—El fué quien lo dijo, yo no.

Señor Mezzera—Se dice, señor Presidente, repitiendo la especie burda, tantas veces repetida, con respecto al doctor Williman, que es un mero detentador del Poder.

Señor Ramírez—Yo no lo he dicho respecto del doctor Williman, y el doctor Williman se ha guardado muy bien de decirlo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Mezzera, señor diputado Ramírez.

Señor Mezzera — Ayer, señor Presidente, le decía yo al doctor Viera, en una amigable conversación: ¿no cree que sea necesario desvirtuar, de una vez por todas, esos cargos injustos y esos agravios que estamos permitiendo que le hagan, ya no sólo en los diarios, sino en la más alta tribuna política del país? Y el doctor Viera me contestó del siguiente modo, que yo he tratado de llevar al papel, para hacerla más precisa y no dejarla librada á la improvisación del momento, la más fiel expresión de sus palabras, que tengo el alto honor de traer á esta tribuna parlamentaria.

"Se trata de una afirmación—me decía el doctor Viera—que no me preocupa en lo más mínimo. Traído al Poder por las fuerzas cívicas del Partido Colorado, me esforzaré por hacerme digno de su confianza y por realizar su programa de progreso y libertad; y en esa obra, fatalmente, necesariamente, me debo encontrar solidarizado con Batlle, no sólo por el concurso personal que presté á su Gobierno, sino porque él, como verdadero jefe civil del Partido Colorado, le ha señalado y le sigue señalando rumbos.— (¡Muy bien!).

"Pero el país—agregaba—puede estar seguro y tranquilo de que no haré uso del Poder para contribuir al triunfo de mis ideas, que son las ideas de mi partido. Convencido, como estoy, de la bondad del Ejecutivo Colegiado, haré uso del derecho innegable de recomendarlo á mis amigos y de prestigiarlo, por el razonamiento y la discusión serena, ante aquellos que no lo aceptan todavía, en el afán legítimo de incorporarle cada día un nuevo adepto y ensanchar el núcleo prestigioso de sus sostenedores.

Pero, fuera de ello, mi acción será de absoluta prescindencia. Haré uso de la mayor severidad para que las garantías sean un hecho cierto y se cumplan por todos,—sin distinción de partidos y de tendencias,—de manera que las elecciones de Constituyente,—al igual de las elecciones generales,—sean un verdadero exponente de la cultura y moralidad cívica del país." —(¡Muy bien!).

Señor Mibelli—Es una prueba de la honestidad cívica que pasa.

Señor Mezzera—Pues bien, señor Presidente: á nadie se le puede ocurrir, cuando se trata de un hombre de la honestidad del doctor Viera, que no hará carne estas declaraciones y que no hará cumplir, en toda su severidad, las leyes electorales vigentes.

Yo no sé, señor Presidente, si el lenguaje del doctor Viera es tan académico como el lenguaje del doctor Sáenz Peña; pero sé, señor Presidente, que el doctor Viera tiene, quizá, más severidad que el doctor Sáenz Peña para hacer cumplir los dictados de las leyes electorales.

Señor Ramírez—No apoyado.

Señor Mezzera — Precisamente, señor Presidente, hace muy pocos días, uno de los más íntimos amigos del doctor Sáenz Peña acaba de escribir su biografía completa, y él decía, casi textualmente, que no serán seguramente la reforma electoral y las leyes electorales en donde haya de cimentarse el valor de ese hombre público.

Señor Martínez Thedy — Por ahí anda otro libro de José Ingegnieros, que lo alude con mucho interés.

Señor Ramírez—¡Ahora van á decir que el doctor Sáenz Peña no ha hecho una gran obra!

Señor Beltrán—El hecho es que todos los partidos le han votado un monumento como deuda de gratitud.

Señor Bruno—En este país no se venden los votos en subasta pública, como en la República Argentina.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Mezzera.

Señor Herrera—A mí, lo que me asombra, señor Presidente, es que un hombre inteligente como el doctor Mezzera, ataque la memoria augusta del doctor Sáenz Peña, á quien la opinión pública le ha consagrado un monumento.

Señor Presidente—Doctor Herrera: no se puede interrumpir al orador.

Señor Mezzera—Yo no ataco la augusta memoria del doctor Sáenz Peña. Digo lo que dice en su última obra el más íntimo amigo del doctor Sáenz Peña, quien, por otro lado, hace su elogio justiciero, Pero la base del elogio para él, no es ni puede ser su ley electoral.

Señor Herrera—¡Qué libro ni qué ocho cuartos! Déjese de páginas escritas. Vamos al hecho real.

Señor Mezzera — Debo ahora explicar, pasando á otro punto, en nombre de la Comisión de Legislación, su situación frente á una parte importante del problema.

Cuando redacté el informe de la Comisión de Legislación, no creí del caso extenderme en consideraciones sobre la representación proporcional, porque creí, — y en esto me equivoqué,—de que sería parte importante de este debate. La Comisión de Legislación en mayoría es contraria á lo que se ha dado en llamar "la proporcionalidad íntegra", pero no es, como se le ha hecho decir, contraria á la representación de las minorías.

La proporcionalidad íntegra, — y todos los sistemas que tratan de realizarla son una cosa ya vieja entre los problemas electorales,—ha sido una obra de propaganda política, y á pesar de haberse presentado como la solución ideal, este es el momento en que ha sido aceptada por muy pocos países.

Dije, usando la frase de Esmein, que la representación proporcional es un principio falso y una vana ilusión. Quiero explicar en pocas palabras,—y deploro tenerlo que hacer necesariamente,—el significado y el alcance de esta repetición de las frase de Esmein.

Pero no quiero que se llegue á creer de que repetir la frase de Esmein es hacerme solidario de su doctrina política. Como principio es falso, porque pone en peligro la ley del número, que es la base del gobierno representativo.

El doctor Aréchaga decía,—cosa que el doctor Gorostiaga había dicho con iguales é idénticas palabras en la Convención Constituyente de 1860,—que el derecho de decisión pertenece, necesariamente, en un gobierno democrático, á la mayoría, pero el derecho de representación corresponde á todos los ciudadanos sin excepción.

La afirmación de Gorostiaga y de Aréchaga es un error profundo. "El axioma sería exacto, dice un autor, si la función de una Asamblea Legislativa fuera simplemente ser representativa. Debiera ser así si fuera simplemente consultiva, en cuyo caso no tendría sino un fin: hacer entrar en la Asamblea é introducir en los debates los representantes de todos los intereses distintos y todas las opiniones serias que existen en el Cuerpo Electoral que se consulta. Pero las asambleas representativas legislativas no existen solamente para la discusión; no discuten solamente: estatuyen y ejercen un atributo de la soberanía y es indudable que á la mayoría pertenece decidir y legislar".

Pero hay algo más nuevo que esto. En 1910, cuando el doctor Sáenz Peña presentaba á consideración de la Cámara Argentina el proyecto sobre reforma electoral, "La Nación" de Buenos Aires hacía una encuesta sobre tan importante cuestión y en ella han tomado parte los principales pensadores argentinos. Uno de ellos, Magnasco, aquél inolvidable Ministro de Instrucción Pública que defendiera tan valientemente y con tanta elocuencia su proyecto sobre educación nacional, decía:

"Por ahora me ratifico en mi convicción experimental de que el sistema de la pluralidad, á pesar de sus serias deficiencias, es el menos deficiente de todos los conocidos ó ensayados. La ley del número es la ley necesariamente convencional de la razón política, y el que es elegido por los más, debe, aunque no fuese cierto, ser tenido por el mejor elegido y, de consiguiente, por el representante mejor. Debo añadir, la menos, que no conozco dogma político susceptible de sustituir al dogma cardinal del número, pluralidad ó mayoría, y que el moderno derecho, como el antiguo, no conoce otro, porque el número es el que da, y dará siempre, unción de legitimidad á los gobiernos populares ó democráticos".

Y bien, señor Presidente; la mayoría es el principio justo, y con esto no quiero decir que no deben tener representación las minorías; que por el contrario, es necesario que la tengan para que ejerzan su función de vigilancia y de contralor en la marcha del gobierno, dirigido por la mayoría, es indudable que la proporcionalidad no puede, como lo veremos más adelante, ser aceptada. Pero la proporcionalidad, además, es una vana ilusión. Para que no lo fuera, serían necesarias dos cosas. Y lo que voy á decir podrá parecer una exageración, pero debe tenerse en cuenta que los más distinguidos autores modernos, los más avanzados partidarios de la representación proporcional que han escrito en los últimos años, se han dado cuenta de la verdad de esas dos observaciones y tratan de corregirlas en el sistema, no consiguiéndolo en mi entender. Para que no fuera una vana ilusión sería necesario operar con números exactos, con números siempre múltiples del

divisor común, y esto, como se comprende, que es una cosa muy fácil en los ejemplos de los libros, es una cosa muy difícil en la vida práctica de las democracias, más que difícil, imposible.

Además, el sistema proporcional, el sistema estrictamente proporcional, que es el que la Comisión de Legislación rechaza, será imposible hasta en teoría, mientras tanto se siga fijando de antemano el número de bancas á repartirse, dado que las bancas, por su propia naturaleza, son indivisibles.

Pero además de que la representación proporcional es falsa en principio y vana ilusión, debo afirmar, también, que en la práctica no puede prosperar.

El Presidente del Consejo de Ministros de Francia, Briand, que no puede ser sospechado por los proporcionalistas, porque dos años más tarde presentaba un proyecto tendiente á la proporcionalidad, pero que en realidad es un proyecto de simple representación proporcional de las minorías, decía en la más memorable de las sesiones que haya tenido la Cámara de Diputados, discutiendo el asunto de la representación proporcional: "Señores: habéis votado el principio de la representación proporcional y, en el momento de pasar á su aplicación práctica habéis tenido que reconocer que el mecanismo de la proporcional permanece en plena obscuridad, se le busca en las tinieblas".

Pero estos inconvenientes que se pueden fijar en teoría, y que no puedo desarrollar extensamente por falta de tiempo, aparecen claros, clarísimos, cuando se estudia con algún detenimiento la verdadera práctica de los sistemas proporcionales. Cuando se habla de sistemas de proporcionalidad estrictos, debe pensarse en los dos grandes sistemas: en el sistema suizo, en el sistema de aquel apóstol de la representación proporcional que fué Narille, ó en el sistema belga ó sistema D'Hondt.

Y bien, señores diputados: con un sencillo ejemplo creo poder demostrar la vana inconsistencia, la falta de justicia, y lo que es peor, la falta de proporcionalidad del sistema que se dice estrictamente proporcional.

Supongamos una circunscripción electoral de cien mil electores que debe elegir cinco diputados y en la que existen tres partidos. Como se ve, me pongo en ese caso ideal del número exacto á que me refería hace un momento. Tenemos un partido con cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y siete votos, otro partido con veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y tres y otro partido con veinticinco mil novecientos diez votos. Tomemos el sistema suizo. El cociente, como se ve, es de veinte mil. Quiere decir que toda agrupación política que reuna veinte mil votos tiene derecho á una banca. Por eso se adjudicarían dos bancas al partido A, que tiene cuarenta y cinco mil y una fracción; una al partido B y otra al partido C, que tienen, efectivamente, 28.000 y 25.000 y una fracción; pero como las bancas están fijadas de antemano, ¿cómo se adjudica la quinta? El sistema de los grandes restos dice que se adjudicará al mayor de ellos. Se adjudicará al partido B, que tiene un resto de 8.453.

Empecemos á ver si hay aquí proporcionalidad. No: la proporcionalidad,—la que tanto exigen los políticos, que se vuelven matemáticos,—no existe en este caso. La proporcionalidad del partido A y del partido C se acerca por falta; en el partido B se acerca por exceso. El partido B está evidentemente favorecido: tiene una banca que no pertenece á sus 8.453 electores; tiene una banca que pertenece á sus 8.453 electores, pero á los 4.637 electores de A y á los 5.910 electores de C.

Pero vamos á considerar el ejemplo en su conjunto, para demostrar cómo falla esa proporcionalidad estricta de que hablan los políticos que quieren buscar en las oscuridades de las matemáticas las razones de ser de sus combinaciones fraudulentas.

B recibe dos bancas por 28.453 electores. De modo que tiene una banca por cada 14.427 electores; pero A, que tiene un coeficiente electoral tres veces superior á 14.427 electores, sólo tiene dos diputados.

Quiere decir esto que mientras unos necesitan 14.000 electores, los otros necesitan casi el doble para elegir un diputado. Como se ve, señor Presidente, esto no es un resultado proporcional.

Pero este argumento que no es mío, este argumento que se ha hecho cien veces, quiso ser contestado en la Cámara Francesa, y el actual Presidente de la República, Mr. Poincaré, decía: "Sí, pero los resultados anormales que el sistema pueda dar en ciertos departamentos, serán corregidos por los resultados de los otros. El cálculo de las probabilidades nos lo enseña..." ¡Qué error funesto! El cálculo de las probabilidades, señor Presidente, viene á decidir en definitiva en un sistema de proporcionalidad estricta, en que se debiera resolver el problema matemáticamente!... Esto me empieza á demostrar que la aplicación de las matemáticas á la política es una mala aplicación.

Yo no puedo dejar de reconocer que el argumento en Poincaré no es tan absurdo como en el Uruguay, porque, yo, para hacerlo, tendría que desconocer las razones de geografía política en que seguramente se debió fundar el ilustre Presidente de la República Francesa, porque los partidos políticos han de estar diseminados, en las circunscripciones francesas, en una forma completamente anormal, y puede ser entonces que, en alguna parte, esa deficiencia de la proporcionalidad se corrija; pero en un país como el nuestro, aceptar para el principio de la proporcionalidad el gran sistema del apóstol de la proporcionalidad suiza, ¿qué sería, señor Presidente?... Sería sostener este absurdo: que la justicia se compone de un gran número de injusticias, y eso no será verdad nunca. El sistema de los grandes restos por la acumulación de las injusticias, de las pequeñas injusticias, en cada una de las circunscripciones electorales, sólo tendrá efecto de agrandar la gran injusticia, robando, por así decir, votos á los partidos que tengan restos pequeños.

Señor Mendívil — Pero ese defecto no lo tiene el sistema de divisor común.

Señor Mezzera — Voy á analizar el sistema D'Hondt.

D'Hondt, apóstol católico de Bélgica, previó todos los inconvenientes del problema suizo, previó todo lo que iba á pasar más tarde en Bélgica, y de que me ocuparé en seguida, y entonces quiso, señor Presidente, que el partido de la mayoría no se debilitara en beneficio del partido de la minoría; y, ¿saben los señores diputados lo que consiguió D'Hondt?... Consiguió hacer un sistema que no perjudicaba á la mayoría, pero que perjudicaba á todas las minorías en provecho único y exclusivo de su partido político. Hizo un sistema para afianzar en Bélgica, y por medios desleales, la posesión del Poder por el partido católico.

Señor Bruno — Es táctica vieja.

Señor Mezzera — El sistema D'Hondt, que es el sistema de la división por uno, dos, tres, cuatro, clasificando después los cocientes en el orden de su importancia, tendría este resultado, — hago caso omiso de los números: que el partido A tendría tres diputados; el partido B, uno, y el partido C tendría uno.

Como se ve, por de pronto no ha de existir una proporcionalidad estricta y las matemáticas no han de dar mucho resultado, cuando ya por la simple aplicación de otro sistema vemos cómo se invierten los resultados de la representación de un partido.

Pero el sistema D'Hondt tiene ese grave inconveniente: de perjudicar completamente á las minorías y que consigue el resultado de afianzar indebidamente la posesión del Poder por las mayorías que no son tales.

Bueno; ¿qué pasó en Bélgica con este proyecto D'Hondt?... Yo debo decir en honor á la verdad que la experiencia belga es el mayor desastre de la representación proporcional.

El Partido Católico, que tenía un poder numérico inferior á la representación que tenía en el Parlamento belga, acaba de ser derrotado. ¿Por qué?... Porque los socialistas, que tienen á su frente hombres inteligentes, vieron de inmediato el peligro con la adopción del sistema y buscaron el remedio; y el remedio, — que es el error fundamental del sistema D'Hondt,— fueron, señor Presidente, las coaliciones.

Casualmente ayer, repasando las revistas de la biblioteca de la Facultad de Derecho, me encontré con un caso reciente, pero que es en alto grado aleccionador para el debate: las elecciones de Bélgica, realizadas el 22 de Mayo de 1910. Me encuentro con el resultado de dos circunscripciones electorales: la circunscripción de Nivelles y la circunscripción de Namur, en las que, siguiendo las nuevas orientaciones de las fuerzas,—orientaciones á que lleva el sistema D'Hondt,—se hacen las coaliciones; 46.259 votos consiguen 3 diputados: 2 liberales y 1 socialista, por la coalición; sin embargo, los católicos, con 29.497 votos, sólo consiguen 1 diputado.

Pero el caso de Nivelles se agrava y toma caracteres más claros, más precisos, más definidos, en la circunscripción de Namur, en donde también los socialistas y los liberales se coaliciónan; 45.390 votos eligen 3 diputados: 2 liberales y 1 socialista; y 40.896 sólo eligen 2 diputados.

Quiero decir que el sistema D'Hondt favorece á las coaliciones, perjudicando á las mayorías.

Un socialista ilustre, posiblemente el más fogoso y el más ilustre de los oradores de la Bélgica contemporánea, Jules Destrées, decía, hace muy poco, en una asamblea candente: "Jamás las combinaciones de alianzas han sido más numerosas. La utilización de los excedentes se ha transformado en la preocupación constante de nuestras asociaciones electorales y en la víspera de cada elección se examina apasionadamente de qué manera se podrán agrupar mejor los votos de la oposición. Y esta observación que la hizo un contrario del sistema D'Hondt y también un contrario de la representación proporcional, — porque eso debo decirlo en honor á la verdad del debate, — es una cosa que antes que Destrées ya la había propuesto el más distinguido representante del Comité de la representación proporcional, La Chesnais, en un libro que se vulgarizó, y que se titula "La représentación proporcional y los partidos políticos", que publicó allá en las postrimerías de 1904.

"Todo mecanismo electoral", — decíase en la exposición de motivos del proyecto francés á que me referí hace un rato, — "por seductor que pueda ser por su ingeniosidad y que bajo pretextos de aritmética y bajo color de justicia "ponga en mano de las minorías el medio de obstaculizar el funcionamiento del Poder", sería destructivo del régimen y por las vías de la anarquía conduciría á la República á su pérdida."

Nos encontramos, pues, frente á un principio que es falso en sí mismo, frente á un principio que es injusto en su realización práctica, que como los demás es empírico en sus resultados, pero que aventaja á todos en la división de los partidos, que favorece la coalición, sustituyendo, por lo tanto, el fraude á las sinceridades del sufragio, sustituyendo la claridad

por las tinieblas; frente á un sistema tal, podemos afirmar, que es un sistema que, sin tener ninguna ventaja, sólo es capaz de falsear los verdaderos resultados de la representación popular. Es por eso, señor Presidente, que la Comisión no acepta el principio de la proporcional íntegra, y que sólo lo acepta como un principio de tolerancia, que sólo lo acepta como un principio de concesión á las ideas ajenas, y porque, — esto sea dicho en honor á la verdad y á la sinceridad política, — después de estudiar el problema del medio, ha considerado que, en estos momentos, su adopción, en la forma introducida por el Honorable Senado, no podía modificar los términos del problema.

El doctor Mendívil, con esa minuciosidad que lo caracteriza, ha demostrado, precisamente, esta aseveración, y ha afirmado á la Comisión en el convencimiento que tiene, de que acepta un proyecto de ley absolutamente bueno.

El cuadro que acaba de presentar á la Honorable Cámara el doctor Mendívil demuestra precisamente que la fórmula adoptada por el Honorable Senado es superior al principio de la proporcionalidad estricta, al sistema de D'Hondt, y que el único perjudicado, el único absolutamente perjudicado, con la adopción de este sistema, es el partido de la mayoría, que pierde nada menos que cinco bancas de convencionales. — (Apoyados).

Pero además, señor Presidente, yo me pregunto, y me pregunto con una especie *de indignación partidaria: ¿por qué se hace* cuestión de representación proporcional, principio falso, que no ha sido adoptado en muchos países, que sólo ha sido ensayado en pocos, pero que para elección de Convención Constituyente no se ha aceptado nunca jamás? ¿Por qué se le exige al Partido Colorado que venga á iniciar su experiencia nada menos que ante el grave problema de la reforma constitucional? La proporcionalidad, la proporcionalidad estricta, no es una innovación: data desde 1848. Desde 1848 acá, se han hecho muchas Constituciones, se han reformado otras tantas, y este es el momento, señor Presidente, — puedo afirmarlo con entera confianza, — en que no se ha hecho ninguna, ni se ha reformado tampoco, á base de sistema proporcional.

Me he extendido ya lo bastante, pero yo no quiero, yo no debo terminar mi discurso, sin contestar, aunque sea concretamente el discurso del señor diputado Luis Ponce de León.

El doctor Luis Ponce de León hace dos observaciones al proyecto de ley venido del Honorable Senado: la una es al artículo 11; la otra es al artículo 26. No hay, señor Presidente, por qué alarmarse ante estas dos disposiciones legales.

Señor Ponce de León — La mayoría, no.

Señor Mezzera — No tiene la mayoría por qué alarmarse; tampoco tiene que alarmarse la minoría. — (¡Muy bien!).

Todos, mayoría y minoría, todos, absolutamente todos, serán medidos con la misma medida; para todos las mismas libertades, para todos los mismos derechos, y para todos las mismas obligaciones. Tenemos la seguridad de ir á la reforma constitucional con una ley que á nadie quita derecho, y que, por el contrario, se los reconoce á todos igualmente. El artículo 11 es una consecuencia lógica, obligada, de la economía general de la ley.

Nos encontramos, señor Presidente, frente á una ley de inscripción obligatoria y frente á un hecho cierto é innegable: á que hay muchos ciudadanos que, en un momento dado, no pueden presentar ante las autoridades respectivas los documentos y pruebas á que se refiere el artículo 18 de la ley de 1898, vale decir, ciudadanos que no pueden presentar su fe de bautismo, testimonio ó certificado de nacimiento, etc.

Sin embargo, es necesario que ese ciudadano...

Señor Ponce de León — ¿Me permite, doctor Mezzera?

Señor Mezzera—Sí, señor.

Señor Ponce de León—¿El testimonio fehaciente solo? Faltan algunas palabras en el repartido, entonces. El repartido no dice eso: dice "testimonio fehaciente", y nada más.

Señor Mezzera—Yo estaba leyendo el artículo 18 de la ley de 1898.

Señor Ponce de León—Muy bien.

Señor Mezzera—Nos encontramos ante ese hecho cierto.

Nos encontramos, por otro lado, con la obligación de inscribir, nos encontramos con el principio cardinal de esta ley, señor Presidente, con el principio de que no queremos á nadie, absolutamente á nadie, privar de sus derechos de ciudadano, que queremos que, por el contrario todo el que tenga capacidad de serlo, lo sea; que todos los que deben votar, que voten, para que no se venga después á decir que la obra de la Constituyente es la obra de un grupo ó de un pequeño grupo de la nación.—(¡Muy bien!).

Queremos realizar esa obra, dar facilidades para que todos se inscriban, obligando á que todos se inscriban, permitiendo que todos voten, que todos contribuyan con su pequeña partícula de la soberanía á constituir la gran soberanía nacional, que residirá en la Constituyente. —(¡Muy bien!).

A un ciudadano natural, que, en un momento dado, no tiene en su poder los recaudos, no se le puede privar que haga uso de su derecho de tal, no se le puede retacear su civismo; no se le pueden cortar sus actividades cívicas, no se le puede impedir que vaya tras los ideales que él cree que son los buenos.

Señor Ponce de León—Apoyado, señor diputado.

Señor Mezzera—Se trata, señor Presidente, de un hecho que no es imputable á su voluntad; tenemos que buscar el medio de salvarlo!

Señor Ponce de León—En eso estamos en desacuerdo.

Señor Mezzera—¿Cuál es el medio de salvarlo, señor Presidente?

El único medio de salvarlo es así, salvarlo por medio de esta disposición de la ley, disposición de la ley de que podrán usar blancos y colorados, y que no puede haber sido hecha por el interés, cuando el propio doctor Ponce de León afirmaba que ellos serían los más favorecidos.

Señor Ponce de León—Sí, señor; además de eso, yo he reconocido que no creía que hubiera sido hecho intencionalmente para perjudicar á nadie; pero eso no quita que sea una deficiencia grave de la ley, que quita garantías al sufragio.

Señor Miranda (don César)—Irresoluble, completamente.

Señor Ponce de León—Tiene solución.

Señor Mezzera—No quita garantías; las da y las contempla.

Señor Ponce de León—Mal hecho.

Señor Mezzera — Cuando se trata de pruebas, y eso es un principio que ya no es de la ciencia política, donde muchas veces se hacen distingos demasiado escolásticos, pero es un principio de derecho estricto, cuando se habla de pruebas y de su apreciación, se debe dejar que se aprecien por la conciencia y por el criterio de quienes tienen que resolver.

Nuestro Código de Procedimiento Civil dice que la prueba, y la prueba testimonial serán consideradas de acuerdo con los principios de la sana razón, y esto es, señor Presidente, dejar librada la apreciación á los principios de la sana razón, un tribunal político en el que estarán representados todos los partidos y todas las tendencias y del que no es posible esperar actos que falseen la voluntad popular. Pero todavía hay un recurso de última instancia: además de que la ley establece una penalidad expresa para los que den testimonio falso, además de todo eso, está la última instancia de las tachas, y cuando en una ley electoral todos los partidos tienen las mismas facilidades y los mismos derechos, no hay por qué quejarse de ella, señor Presidente.

Se dice, además,—y eso lo repitió textualmente el doctor Rosalío Rodríguez,—que el artículo 26 de esta ley, los sombrea también, porque con ella cesan, desaparecen en absoluto todas las garantías. No es así, señor Presidente. El artículo 26 de esta ley sienta un principio obligado, necesario en una ley electoral. ¿Por qué se estableció el principio del artículo 26? Para zanjar una dificultad que esta misma Cámara ya había zanjado, y en esta forma: la ley antigua no decía qué es lo que pasaba cuando los Jueces, dejando de ser Jueces, pasaban á ser Tribunal Político, no dictaban sentencia en los plazos establecidos por la ley. Y bien: la Comisión de Poderes de esta misma legislatura, con asistencia del doctor Martín C. Martínez, y con informe del propio doctor Martínez, aun cuando él orilló las dificultades, sostuvo que la resolución de la Alta Corte, dictada como Juez Político, pero dictada fuera de los términos que establecía la ley, era nula. Esta ley no hace otra cosa que establecer lo mismo, y establecer lo mismo por una necesidad obligada y perentoria del mecanismo electoral. Pero ¿por qué nos vamos á asombrar, señor Presidente, que á un Juez le demos quince días de tiempo para resolver en un asunto fácil, casi diré baladí, de una tacha electoral...

Señor Ponce de León—De una!

Señor Mezzera—... de cien tachas electorales, de doscientas tachas electorales, si el Código de Procedimiento Civil, ya no digo en materia política, pero en materia judicial, marca á los funcionarios del Cuerpo Judicial un plazo perentorio, dentro del cual deben dictar sentencia, en asuntos muchas veces complicadísimos?

Señor Ponce de León—¿Y el ejecutoriado de la sentencia anterior en caso de que no falle el Juez dentro de ese término? Sea consecuente.

Señor Mezzera—Pero no, señor; no puedo ser consecuente, porque en esa parte no hay igualdad, en esa parte no hay absoluta igualdad. Hay en cuanto á que se le imponga término, pero en un mecanismo como éste, en que debe haber plazos fatales, porque el problema político debe resolverse de tiempo en tiempo y dentro de tales plazos, no es posible dejar supeditado á la voluntad del magistrado, no es posible dejar á su desidia,—porque hasta de desidia habló el doctor Ponce,—y no es posible suponer que los magistrados tengan desidia para cumplir con su deber, no es posible dejar supeditado á la desidia de los magistrados, la marcha del mecanismo electoral.—(¡Muy bien!).

El doctor Leonel Aguirre decía, hace un rato, con esa oratoria combativa que le es peculiar, que el programa del Partido Colorado era un programa de simple teoría, que el Partido Colorado había hecho un programa de palabras. Falso, falso de toda falsedad, señor Presidente. El programa del Partido Colorado es y será siempre un programa de acción, un programa de hechos, un programa de acción y de hechos que ha realizado una de las legislaciones que va marchando paso á paso, pero con seguridad, hacia un ideal de justicia, hacia un ideal de justicia cada día más humano y cada día más estricto. —(¡Muy bien!).—(Apoyados).—(No apoyados).

Y agregaba después que las obras no son de los grandes hombres, y decía: "la obra es de las multitudes; bueno es llegar cuando la cosecha está madura".

Tenía razón el doctor Aguirre: la obra

de la reforma constitucional no es la obra de un hombre, no es, no puede ser la obra exclusiva de Batlle. La obra de la reforma constitucional es obra del país, es obra de las multitudes. Batlle es precisamente la entidad que la concreta y la realiza en un momento dado de la historia, porque representa esas palpitaciones del alma popular.—(¡Muy bien!).

Decía también, señor Presidente, que la obra de la reforma, para él, que era reformista, estaría hecha en abstracto, que sólo faltaba corporizarla. Y bien, señor Presidente, tenía razón el doctor Aguirre: la obra de la reforma está hecha, queremos nosotros corporizarla dentro de la justicia de un Código moderno bien pensado, honestamente pensado, patrióticamente pensado.—(¡Muy bien!).

Y agregaba: ¿por qué los diputados de la mayoría han hecho pasar desfilando una tras otra las opiniones de los grandes hombres y de los prohombres de mi partido cuando todos ellos han cambiado de modo de pensar?, y digiéndose al doctor Salgado, le decía: "Sí: Melián Lafinur dice eso, pero Melián Lafinur ha cambiado de modo de pensar". Pero lo que hay, señor Presidente, es que el doctor Aguirre se olvidó de decir que esos hombres no tuvieron el valor de su ilustre padre; el doctor Martín Aguirre también había cambiado de modo de pensar; pero que en 1894, frente al mismo problema, en el Senado, tuvo la conciencia viril del buen ciudadano de decir que había dejado de ser reformista pura y simplemente por razones de política accidental.

Agregaba también el doctor Aguirre que con la reforma de la Constitución se debe resolver el verdadero problema nacional, y que el verdadero problema nacional consiste en disminuir las atribuciones del Poder Ejecutivo y en buscar la conveniencia de los partidos, que es necesario favorecer que los partidos puedan vivir uno al lado del otro y que éstos puedan confundirse y compenetrarse. No, señor Presidente: nunca, ojalá nunca la reforma sea lo que pide el doctor Aguirre. No es posible que los partidos se confundan, que se amalgamen los partidos. Para hacer obra santa y valedera deben dividirse, deben separarse, pero dentro del mayor respeto, sin palabras de odios, sin choques malsanos, pero con un programa definido, uno, en un lado del camino y otro en el confín opuesto.

Sólo así es posible la verdadera democracia. — (¡Muy bien!).

Pero el verdadero problema nacional quizá no está en todo eso.

Nosotros, todavía, no hemos dicho nuestra verdadera, nuestra exacta palabra. Hay que, decirlo de un vez: las generaciones que han sido, y hasta mi propia generación, son los causantes, quizás, de los verdaderos erorres que no nos dejan resolver de una vez nuestro problema nacional.

Y estoy viendo, señor Presidente; que hace ya algún año que he entrado á la vida pública y que todavía no he tratado,—me estoy haciendo un cargo á mí mismo,—no he tratado ninguna iniciativa que tienda á resolverlo, aunque sea gradualmente.

La razón de todos nuestros defectos, la razón de todos nuestro males está, señor Presidente, en nuestro modo de ser, está en que somos un país de teóricos, y este debate nos acaba de dar la razón: teorizamos demasiado, y mientras hacemos teoría los días marchan y las obras no crecen.

Es necesario, para resolver el problema nacional, cambiar nuestro modo de ser, transformar nuestra mentalidad, sacarla del terreno de la abstracción y de la teoría para llevarla á la obra práctica, á la obra fecunda, á la obra que crea.

Y yo sentía estos días verdadera unción patriótica cuando veía que era un ciudadano ya encanecido el que ponía la primera piedra, que era el doctor Pedro Figari, en quien se amalgaman las exquisiteces del arte con la profundidad del concepto, el que decía: "Deteneos en la mitad del camino, no hagáis tanta teoría; haced algunos hombres que sepan crear, que sepan hacer valores!" Ahí está, señores diputados, la verdadera X, la incógnita de nuestro problema nacional.

Terminaba el doctor Aguirre diciendo que admitiría la reforma, si la reforma se hiciera dentro de condiciones de pureza y de seguridad. Señor Presidente: incitemos á todos los partidos á que concurran á la obra eleccionaria que ha de dar por resultado la Constitución de la Convención Nacional Constituyente. Pureza y seguridad no han de faltar; ni por causa de las propias leyes, ni por causas del hombre encargado de acatarlas, de dirigirlas y de hacerlas cumplir.

He terminado.—(Muy bien!).—(Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Señor Herrera — Hago moción para que la votación sea nominal. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Magariños Veira — No hay necesidad. Ustedes van á votar en contra y nosotros en favor. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Herrera — Quiero que conste mi voto negativo, señor Presidente.

Señor Narancio — ¿No está bastante discutido el punto, señor diputado?

Señor Presidente — Se va á votar la moción de aplazamiento propuesta por el señor diputado Martínez.

Señor Bruno — Hay una moción previa del señor diputado Herrera.

Señor Herrera — Para abreviar, no insisto en ella: fundaré mi voto, nada mas

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ponce de León — Señor Presidente: creo que ha habido un pequeño error de parte nuestra, debido al diálogo sostenido entre la Mesa y el doctor Herrera, porque algunos de nosotros íbamos á votar la moción del doctor Martínez y se entendió que se votaba el proyecto...

Señor Presidente — La Mesa dijo bien claramente lo que se votaba.

Señor Ponce de León — Sí, pero como algunos señores diputados hicieron presente que lo que se votaba era la moción del doctor Herrera, por eso se ha suscitado la duda.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez: para que se aplace el proyecto venido del Honorable Senado, referente á elección de Asamblea Nacional Constituyente.

Los señores por lá afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se van á votar ahora las modificaciones venidas del Honorable Senado.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Debo hacer una salvedad, resumiendo en dos razones, en pocas palabras, mi convicción á propósito de una disidencia que figura entre mis opiniones y las del resto de los compañeros de la Comisión de Legislación, y relativa, esa disidencia, á la inscripción obligatoria.

Yo no he aceptado la inscripción obligatoria como medio de llegar...

Señor Andreoli — Pero no hay votación nominal, señor Presidente.

Señor Presidente — Pero puede fundar el voto el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Negro — Pero el debate está cerrado: hay que reabrir el debate.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No hay necesidad de reabrir el debate; no está cerrada la discusión, porque lo que se votó es si se daba el punto por suficientemente discutido respecto de la moción de aplazamiento... — (Apoyados).

De manera, pues, que puedo continuar la exposición que deseaba hacer, para fundar mi voto contrario al del resto de la Comisión de Legislación, en cuanto á la inscripción obligatoria.

Señor Herrera—Pero sea misericordioso, señor diputado, que ya es la una de la mañana!

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si después de haber oído los discursos kilométricos de la minoría, no tengo ni la facultad de fundar dos consideraciones que debo imprescindiblemente hacer, tendría el derecho de decir que la minoría me corta el uso de la palabra.

Señor Herrera—Tiene razón el señor diputado! No se la cortamos nunca, señor diputado! Aquí la sala es muy larga, muy crecida!

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Yo no creo, señor Presidente, en los medios artificiales de encauzar las fuerzas sociales ó las corrientes de opinión y de resolver así los problemas de la vida pública; y uno de esos medios artificiales es, á mi juicio, la imposición de inscripción obligatoria á los ciudadanos.

En la vida de las democracias, en que cada hombre es, por esencia, una unidad y un voto, pues que lo que decide es la razón y la soberanía del número,—y el poder fiscalizador de las minorías está, precisamente, fundado en ella,—no se puede creer que con instituciones escritas se obligue, en realidad, á la mayoría, á seguir un camino ú otro, como tampoco es posible dirigir, con leyes escritas, el pensamiento, el torrente circulatorio ó la conciencia individual.

La inscripción obligatoria, como el voto obligatorio,—que sería más lógico de admitir que la misma inscripción obligatoria,—es un medio totalmente artificial; tiene más el aspecto de una tiranía colectiva, que el de una necesidad de colaboración general. ¿Con qué derecho, al ciudadano que no quiere inscribirse ó que no quiere votar, se le somete, por consiguiente, á las consecuencias de esa omisión, se le obliga á emitir opinión de todos modos? ¿Por qué no se le permite, siquiera en casos contados, la reserva natural de su opinión, que en esos casos podría violentar su conciencia el opinar?

Esta consideración que para mí es fundamental, porque toca el fuero íntimo, eso que no es legislable en nadie, el fuero interno, el "sancta sanctorum" de cada hombre, que nadie podría gobernar legítimamente, esta razón, digo, en que radica y reposa toda la organización, toda la vida de la democracia, porque es lo que no puede gobernarse y, sobre todo, aquello en que cada uno es soberano; esta razón es para mí decisiva y esta manera de querer conformar la personalidad humana y la economía fundamental

de la unidad constitutiva de la democracia—que es vida, precisamente porque es libertad,—es lo que yo, en nombre de mis principios de autonomía propia y de igualdad para los demás, no puedo aceptar, en esta materia, y especialmente en este asunto.

Esa es la razón de por qué yo estoy en disidencia con mis compañeros de la Comisión de Legislación.

Las consecuencias de eso se ven en un solo párrafo, diremos. Esa imposición de inscripción obligatoria, como la de voto obligado en todas las cuestiones, tiene como consecuencia natural la de ahogar los movimientos de concurrencia ó de abstención, que son, en realidad, la verdadera sístole y diástole de la vida democrática; que mucho más que actos de aprobación ó vituperio, pueden ser, y son tantas veces, agitaciones peristálticas del organismo social.

Ni por la tradición de mi partido, que es ultraliberal, ni por mis convicciones de hombre, me siento, por ahora al menos, habilitado para admitir ninguna medida de imposición y menos tratándose de asuntos magnos, como la reforma de la Constitución, que requiere, por naturaleza, la suprema y más soberana libertad de todos.

Ignoro, por lo demás, si mis convicciones sufrirán oscilaciones ó cambios más adelante; la preferente actividad en masas, de las fuerzas sociales, y la probable aunque lejana construcción institucional de los cuerpos políticos, en agrupaciones erigidas en personas ó resorte de naturaleza colectiva, pueden tal vez llevarnos en el futuro á esta conformación antiindividualista.

Estas son las razones que he tenido para estar en disidencia; y ya que estoy en uso de la palabra, quiero hacer una manifestación, una manifestación que comporta, á mi ver, este asunto, y que encuadra absolutamente en esta hora solemne.

Las reformas posibles de nuestra Constitución, de esa Constitución que tanto se ha venerado, que tanto se respeta ideológicamente, pero cuya anarquía de interpretación y cuyo desconocimiento de ejecución son tal vez el hecho más saliente de nuestra vida, demuestran que no concuerda con nuestro modo de ser; sus reformas posibles ó probables, repito, han levantado verdaderas tempestades. Y bien: ante esas tempestades—y usando de la interpretación de los hechos que cada uno lleva en sí y que exterioriza ó que calla,—yo hago esta afirmación, en la Cámara de Representantes y ante la faz del país: Cuando algunas de esas reformas acerbamente combatidas se vean en su magnitud y se alcancen en toda su extensión,—me atrevo á decir, señor Presidente,—sus iracundos adversarios de hoy serán sus propagandistas fogosos de mañana, y los escarnecidos y los réprobos de esta hora, los semidioses y los impecables de entonces.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de elección de Asamblea Constituyente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Herrera — Pido que conste mi voto negativo.

Señor Presidente—Se hará constar.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminado el acto.

(Muestras de aprobación y desaprobación en la barra).

(Se levantó la sesión á la 1 y 13 minutos del día 1.o de Septiembre).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 6 de Septiembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCION MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3169

Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

«MONARCH»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

383-v.sep.22.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de leche con destino á la provisión de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.

385-v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

200 parches batidores.
200 ídem bordoneros.
100 aros batidores.
100 ídem bordoneros.
50 arillos.
50 bordonas.
200 templaderas.
100 pares baquetas.
20 cajas de guerra completas.
200 cordones para clarines de infantería.
200 cordones para clarines de caballería.
100 cordones para clarines de artillería.
100 cuerdas para cajas de guerra.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

386-v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de azúcar con destino á la provisión de las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.

384-v.sep.13.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas, trasladar restos ú otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 10 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — La Administración.

389-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Escalada** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 430, y doña **Delia Celia Lamolle**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

441-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Enrique Alberto Oncken**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad alemán, nacido en Hannover, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **Ellen Jensen**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Copenhague, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

442-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pesce**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 426, y doña **Clotilde Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

450-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Andalucía, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña **Antonia Sobrino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

448-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 137, y doña **Josefa Villar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

451-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo D'Agliano**, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad italiano, nacido en Toscana, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña **Catalina Romero**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

452-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ripoll**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 585, y doña **Catalina Schiavo**, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

449-v.sep.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lage**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 426, y doña **Rosa Cedrés**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

443-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **Pedro Biscar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1277, y doña **Flora Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 453-v.sep.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eduardo Sagarra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Río Branco número 1107, y doña **Eduarda Carmen Baptista West**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Branco número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 454-v.sep.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fortunato Bonifacino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1221, y doña **Angela María Dentone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 455-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lorenzo Santos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Soriano número 1285, y doña **Eulogia Pereyra**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 456-v.sep.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Gómez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Elena Kohler**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santos, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 457-v.sep.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Corvino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1389, y doña **Margarita Dolce Villarino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Somería, Oficial del Estado Civil. 444-v.sep.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguaya, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Propios número 70, y doña **Evarista Mila**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Averías, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Propios número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 445-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 15 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Bettini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artes número 39a, y doña **María Emilia Bachini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes número 39a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 446-v.sep.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl M. Delucchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 658 (1.a sección), y doña **María Mercedes García Cames**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 3074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 458-v.sep.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Romero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle San Salvador número 1895, y doña **Regina María Amejienda**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1881.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 447-v.sep.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Horacio Loriente**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Grande número 2106, y doña **Virginia Antonia Dall'Orso**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle A. Grande número 2106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 459-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 2497, y doña **María Lombardi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 460-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio seguido por Clorindo Pedro Franquez sobre rectificación de partida, se hace saber al público que por sentencia, dictada con fecha 6 de Agosto último, se ha mandado rectificar la partida bautismal del peticionario en la forma siguiente: «Donde dice: Florindo Pedro, hijo legítimo de Santiago Franco, debe decir Clorindo Pedro, hijo legítimo de Santiago Franquez». — Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Florida, Septiembre 2 de 1915. — Anselmo Bollasina, Escribano Público. 382-v.sep.6.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Marsiglia mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Schiavone. — Pedro Marsiglia. 381-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Morel, con casa establecida en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, quedando el socio don César Morel con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Búrmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — César Morel. 387-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Silva, con casa establecida en Bella Vista, Departamento de Paysandú, quedando el socio don Eduardo Fauto Silva con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Búrmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — Eduardo Fauto Silva. 388-v.sep.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

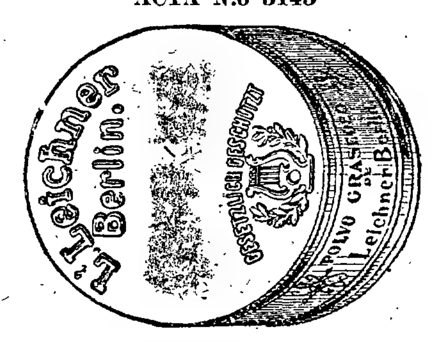
Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana; dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más doscientos cincuenta ponchos y ochenta y cinco pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

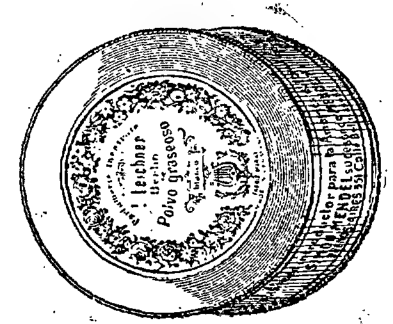
Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo Julio 3 de 1915. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 365-v.sep.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3145





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 284-v.sep.6.

ACTA N.o 3168



Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

«LA VOZ DEL AMO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 376-v.sep.21.

ACTA N.o 3164

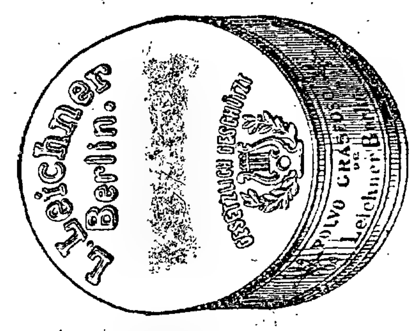


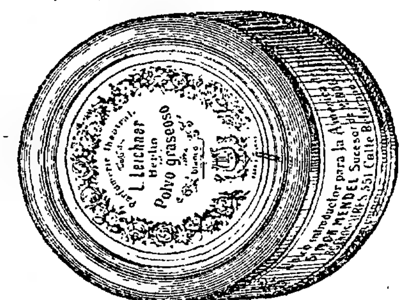
Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«INTERWOVEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias, calcetines, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 356-v.sep.17.

ACTA N.o 3144





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 283-v.sep.6.

ACTA N.o 3152



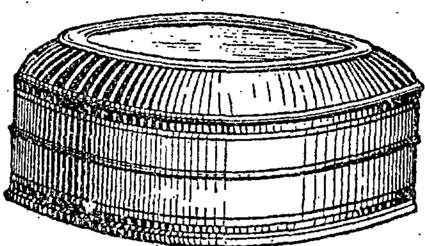
Con fecha 20 de Agosto de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Trades Unionists Sheep Shear Cooperative Society Ld., de Brunswick Works Crghtibridge, Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«COMBINATION»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 304-v.sep.9.

ACTA N.o 3142





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 281-v.sep.6.

ACTA N.o 3141



Con fecha 16 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. Ventura, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«AGUA REGIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a (para el lavado de ropas, pisos de madera, mármol, cristales y vajillas). — Montevideo, Agosto 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 280-v.sep.6.

ACTA N.o 3178

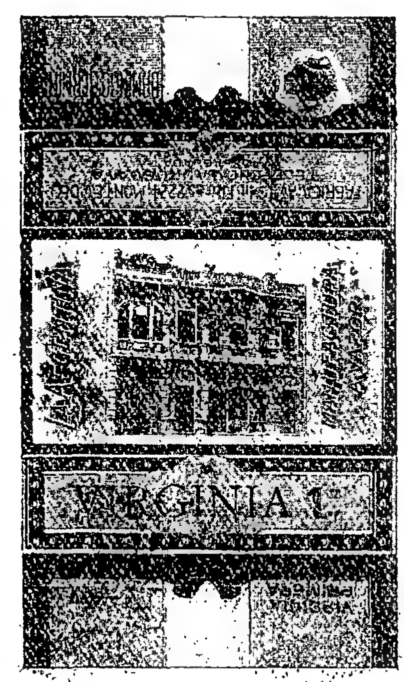
Con fecha 2 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«VETERAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 375-v.sep.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3153



Con fecha 21 de Agosto de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVOLTORIO ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

317-v.sep.10.

ACTA N.o 3158

FABRIKOID

Con fecha 26 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dupont Fabrikoid Company, de Wilmington (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«FABRIKOID»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 57.a y 80.a (imitaciones de cuero). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 336-v.sep.15.

ACTA N.o 3138



Con fecha 16 de Agosto de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Menier, negociantes en cacaos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«CACAO MENIER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 295-v.sep.7.

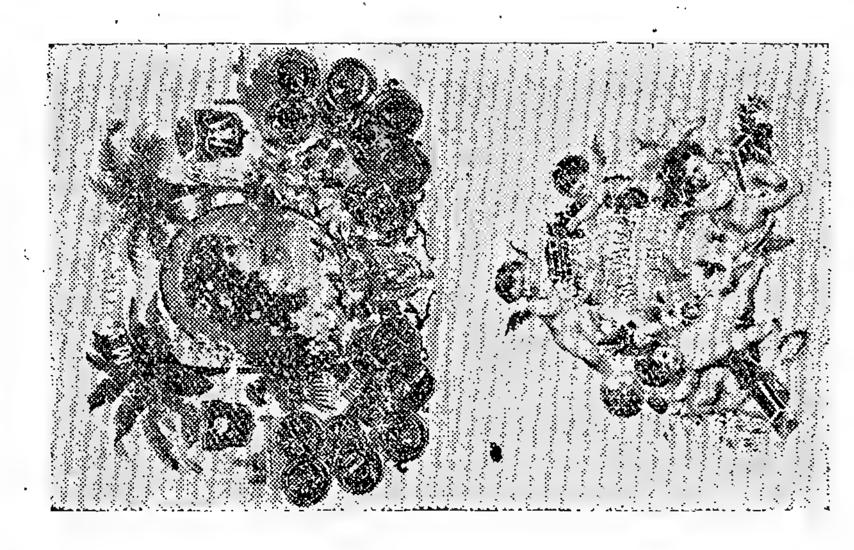
ACTA N.o 3163

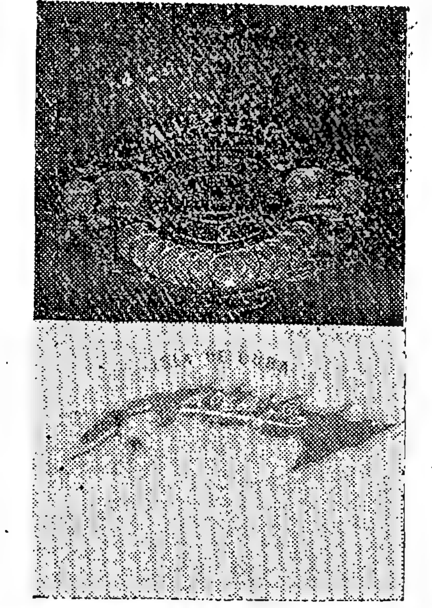
Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Púrpura y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

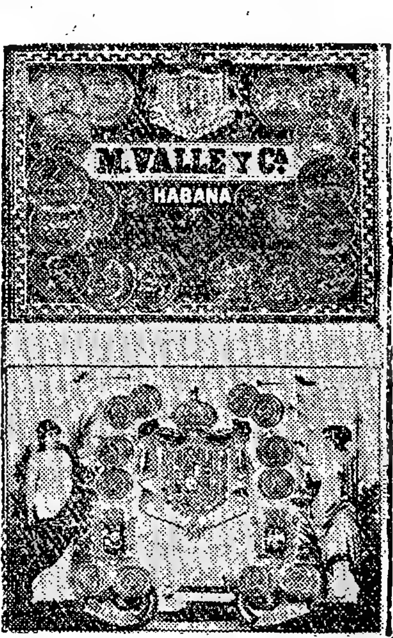
«JABON LA NOVIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a (jabones). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 349-v.sep.16.

ACTA N.o 3167







Con fecha 30 de Agosto de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de La Havana Commercial Company, de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«LA FLOR DE CUBA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

354-v.sep.16.

ACTA N.o 3162



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Ernesto Surgey y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«SALVAVIDAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 347-v.sep.15.

ACTA N.o 3155



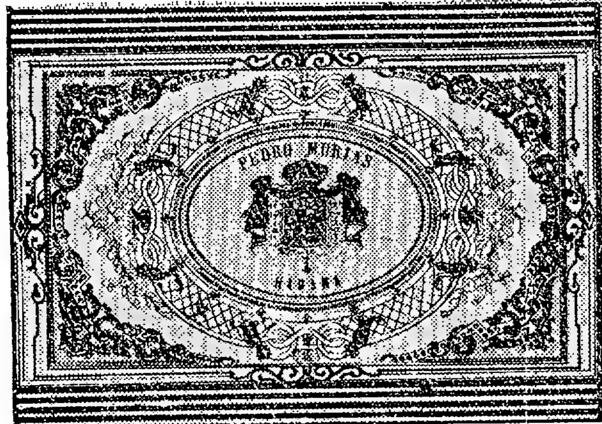
Con fecha 24 de Agosto de 1915, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ANIDO»

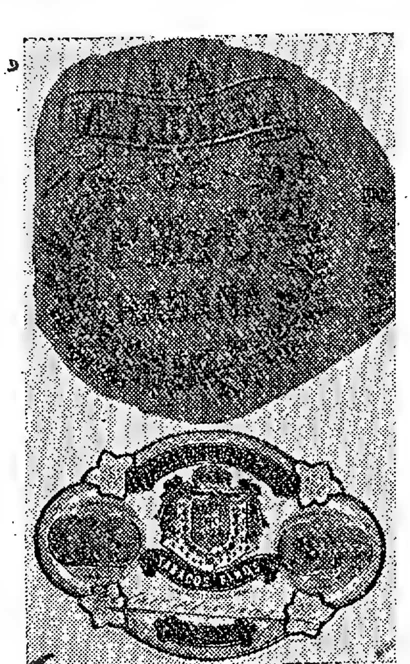
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

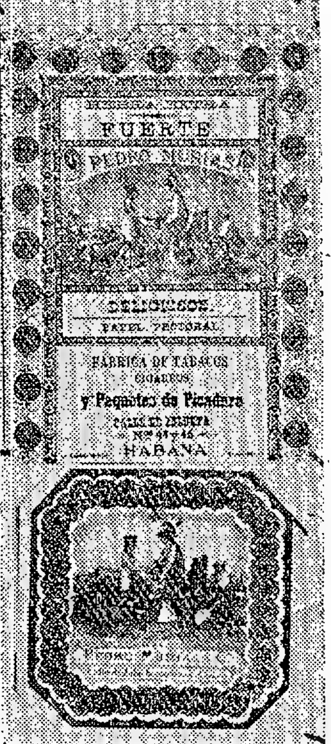
348-v.sep.16.

ACTA N.o 3157









Con fecha 26 de Agosto de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York (E. U. de N. A. y Habana), ha solicitado el registro de la marca:

«LA MERIDIANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 326-v.sep.13.

ACTA N.o 3156



Con fecha 24 de Agosto de 1915, el señor Carlos Sturzenegger, apoderado de la firma Franz Ant. Mehlem, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«ROYAL F. M. 1755 BONN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 324-v.sep.13.

ACTA N.o 3160



Con fecha 26 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The New-Way Motor Company, de Lansing, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«NEW - WAY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 19.a y 22.a (motores de combustión interna, fijos y de marina). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 329-v.sep.13.

ACTA N.o 3148

Con fecha 18 de Agosto de 1915, el señor Ulises Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NORTON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 292-v.sep.7.

ACTA N.o 3154



Con fecha 21 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Radius, de Estocolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

«RADIUS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 25.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 322-v.sep.13.

ACTA N.o 3159

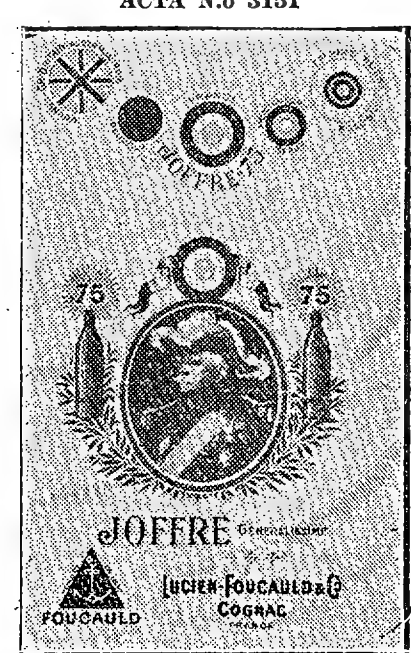


Con fecha 26 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The New-Way Motor Company, de Lansing, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 19.a y 22.a (motores de combustión interna, fijos y de marina). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 328-v.sep.13.

ACTA N.o 3151



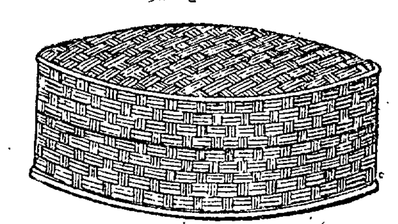
Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«JOFFRE — 75»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (cognac). — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 315-v.sep.11.

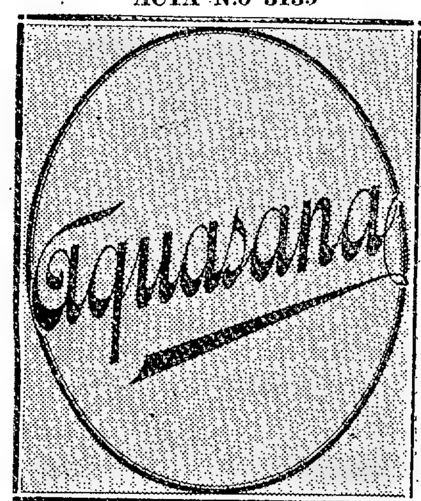
ACTA N.o 3143





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
282-v.sep.6.

ACTA N.o 3139



Con fecha 16 de Agosto de 1915, el señor Benito Icardi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«AQUASANA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
289-v.sep.6.

ACTA N.o 3174



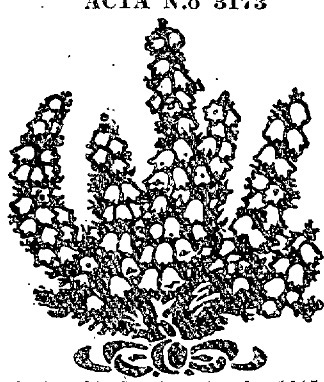
Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y C.o, de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETA ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 30.a (tablas para revoque). — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
363-v.sep.17.

ACTA N.o 3149



Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, E. de Illinois (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CABEZA DE NOVILLO DENTRO DE UNA CORONA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a y 64.a (substancias alimenticias preparadas en formas grasas, oleaginosas ó untuosas).— Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
296-v.sep.8.

ACTA N.o 3173



Con fecha 31 de Agosto de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Limited, de Clark Bridge Mills, Bridge Street Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«HEATHER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
362-v.sep.17.

ACTA N.o 3147



Con fecha 18 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de C. H. Dexter y Sons, Incorporated, de Windsor, Locks, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«STAR MILLS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
288-v.sep.6.

ACTA N.o 3165



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Weingarten Bros Incorporated, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«W. B.»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsés). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
366-v.sep.18.

ACTA N.o 3150

COTTOLENE

Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, E. de Illinois (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«COTTOLENE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a y 64.a (substancias alimenticias preparadas en formas grasas, oleaginosas ó untuosas). —Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
301-v.sep.9.

ACTA N.o 3146

Con fecha 18 de Agosto de 1915, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«LYMPIOL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a y productos químicos de la clase 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
334-v.sep.14.

ACTA N.o 3161

Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Filippini y Scaltritti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«LA LIGURIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
335-v.sep.14.

ACTA N.o 3166



Con fecha 27 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Weingarten Bros Incorporated, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«LA VIDA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsets). — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
373-v.sep.20.

Biblioteca Nacional

Gabriel Alejandro Monestier, oriental, empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 2057, solicita la inscripción en el Libro Registro de Propiedad Artística de su obra que representa al general Joffré, en bustos y fotografías, de que acompaña dos ejemplares, respectivamente, que moldeará en metal, yeso, etc. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.
372-v.sep.6.

Facultad de Medicina

Por resoluciones del Consejo Directivo de 20 y 24 del corriente, llámase á concurso para proveer los cargos de profesores agregados, existentes en la reglamentación sancionada por decreto de 29 de Julio ppdo.

Las solicitudes de los aspirantes, en la forma reglamentaria, se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Medicina, todos los días hábiles hasta el 29 de Febrero próximo á las 17.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la mencionada Secretaría.—Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
358-v.sep.11.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES DE INGRESO

Se hace saber á los interesados que las inscripciones para exámenes de ingreso á

la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres é ingreso á Obstetricia, deberán efectuarse en esta Tesorería desde el día 1.o hasta el 15 inclusive del próximo mes de Septiembre.

Hora de inscripción: de 10 á 11 y 30. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — El Tesorero. 357-v.sep.11.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de septiembre de 1915:

Día 6 de Septiembre, á las 9 — Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora María Díaz de Pintos y señor Manuel Nieto y Clavera.

Día 6, á las 9 — Gramática y Composición: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores doctores Adolfo Berro García y Horacio Abadie Santos.

Día 8, á las 9 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores Pedro Segundo y Dardo Regules.

Día 15, á las 9— Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat y Vicente Puig.

Día 15, á las 9 — Nociones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales señoras Elena P. de Pecantet y Luisa G. de Murguía.

Día 17, á las 9 — Matemáticas: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto y señor Oscar Julio Maggiolo.

Día 24, á las 9 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores Luis Morandi y Arturo Carbonell y Migal.

Día 24, á las 9 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitales d'Amico.

Día 27, á las 9 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 4 de Octubre, á las 9 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon y señorita Juana Pugni.

Día 4, á las 9 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle y señorita María García San Martín.

Día 11, á las 9 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Alfredo Samonati.

Día 15, á las 9 — Idioma Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y señor Pedro Charles.

Día 15, á las 9 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Día 15, á las 9 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 337-v.sep.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del remolcador «Presidente Cuestas»

Llámase á licitación para la reparación general del vapor remolcador «Presidente Cuestas», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 13 de Septiembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 351-v.sep.13.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 23 de 1915. — La Dirección. 320-v.sep.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras de reparación á efectuarse en el Hospital de la ciudad de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Florida, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Septiembre de 1915, á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — La Dirección. 305-v.sep.10.

Administración Militar

Cantinas Militares

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

3.000 kilos mensuales fideos especiales.

Carbón de leña fuerte, de primera calidad.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Septiembre á las 14, las de fideos; y á las 16, las de carbón; en cuyo día y horas serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — El Administrador General. 330-v.sep.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Freneduso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.nov.29.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.20.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffei, Enrique Erlatz, sucesión Baques y «La Arenisca», en la calle Rivera; Francisco Beltrán, Antonio González, sucesión Isidoro Manzino y María A. Rossi, en la calle América, las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de sus respectivos propietarios.

Los proponentes deberán ceñirse al pliego de/condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y estar de acuerdo con lo que se establece en el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el 15 de Septiembre próximo venidero á las 14, día y hora en que se abrirán en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 30 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario. 359-v.sep.15.

LICITACION

Llámase á licitación para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que para los propietarios establece la ley de Junio 23 de 1913, y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas, en concepto de garantía, de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de esta Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un 5 o|o sobre el excedente.

Las propuestas serán admitidas hasta el día 9 de Septiembre próximo venidero á las 15, día y hora en que se abrirán en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 26 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 346-v.sep.9.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción del afirmado con adoquín en las siguientes calles de la ciudad:

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yí desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón

á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio, Artigas desde Yi á Maestre Campo, y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 15 de Septiembre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. —Alfredo Marfetán, Secretario. 353-v.sep.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.20.

INTENDENCIA M. DE RIVERA

BAÑADERO GARRAPATICIDA

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de un bañadero garrapaticida oficial en el Paso de Mazangano, sobre el río Negro.

Las propuestas deberán sujetarse en todo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día 19 de Septiembre próximo á las 16, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Rivera, Agosto 19 de 1915. — Carlos Bica. — Anselmo Andújar, Secretario. 311-v.sep.19.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Florencio García solicitando la desviación del camino vecinal que une el Nacional con el que conduce al Paso de Belastiquí, en el trozo comprendido frente á su propiedad. Dicha desviación la desea efectuar trasladando el referido camino á los límites de su propiedad y las de sus linderos: sucesión Larriera, por el Norte; don Miguel Larralde, por el Este, y por el Sur, don Victorio Yrazabal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular de fecha 22 del mismo mes y año, en cuyas disposiciones se establece: «Que los vecinos tienen el derecho de oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público, y que deben también solicitar informes de los comisarios de policía y de los maestros de escuelas de la sección ó secciones respectivas». Y de acuerdo, además, con lo prescripto en la sección 8.a, título 4.o y concordantes del Código Rural, se hace esta publicación á los efectos indicados, por el término de 30 días. — San José, Agosto 16 de 1915. — A. Fan, Intendente.— Blas C. Martínez, Secretario. 279-v.sep.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel M. Sánchez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, el día 16 de Enero de 1887, domiciliado en Las Piedras, y doña **Valentina Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 16 de Diciembre de 1891, domiciliada en la calle Juncal número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 404-v.sep.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Blanco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 287, y doña **Manuela Campos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 410-v.sep.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Isidro Ottonello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 920, y doña **María Serra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1095.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 435-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fritz Missfelder**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Sohrau, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Elizabeth Herkerath**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Bonn, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 434-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Viñas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1528, y doña **Aída Bianchi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ochó días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 411-v.sep.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **Rosa Marzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 43? v.sep.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Maya y Silva**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 63, y doña **Josefa Elorza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle San José número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 412-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Alburquerque**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña **Erlinda Paula Sierra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 413-v.sep.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pose**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1084, y doña **Dolores Galán**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Río Negro número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 424-v.sep.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mateo Roberto Mazzucchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1595, y doña **Rosa de la Piedra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 419-v.sep.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casiano Barreiro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zapicán número 2480, y doña **Olivia Alvarez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santos, domiciliada en la calle Lima número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 425-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Fernando Pereira,** de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Luna número 1275, y doña **Ramona Díaz,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle General Luna número 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 420-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Illich,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1181, y doña **Julia Sansón,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 421-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Feijoo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero constructor de carruajes, de nacionalidad español, nacido en Pontevdera, domiciliado en la calle Nicaragua número 1680, y doña **Virginia Isabel Ciria,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 422-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Stéfano,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabos número 10, y doña **Elena Morelli,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 405-v.sep.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael García,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Ana Mederos,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 437-v.sep.13.

En Colón, y el día 28 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Silva,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Felipa Carmen Martínez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 436-v.sep.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo García,** de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos s|n., y doña **Rosa Hernández,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79 (Barrio Larravide).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 414-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guido Juan Franza,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Ciena número 8 (Barrio Carlos M.a Ramírez), y doña **Petrona Pérez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 415-v.sep.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pelegrino Vaccaro,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2436, y doña **Sofía F. Maurente,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 438-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo José Rey,** de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña **María Justa Hernández,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Burgues número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 431-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Redondo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 2880, y doña **Efigenia González,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 2880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 432-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Beltrán Pereyra,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Defensa número 2561, y doña **Celmira Izquierdo,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Defensa número 2561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 406-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Hermida,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja s|n., y doña **Rosa Di Lauro,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 407-v.sep.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Germán,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Gumersinda Lorenzo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de las Tropas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 426-v.sep.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino González,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de naciona-

lidad español, nacido en Asturias (Oviedo), domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2301, y doña **María Fournier**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Ousse (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Presidente Giró número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 440-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Pecoy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1039, y doña **Eusebia Curbelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colonia número 2175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 439-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Mussi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1773, y doña **María Rosaura Stezano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1678.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 427-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Betancor**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1461, y doña **Lucía Margarita Rayot**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en D'Audincourt, Departamento de Dubois, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1438.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 428-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Garbarino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 150, y doña **María Teresa Orgaz**, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 961.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 416-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Benito Carballo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle República número 1784, y doña **Juana Boloña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 417-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Redondo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San Eugenio número 111, y doña **Enriqueta Angélica Pereyra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Municipio número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — 408-v.sep.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rizzale**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Hocquart número 2049, y doña **María Postorivo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en el Bulevar Artigas y Coquimbo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 433-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mazzucchelli**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Constitución número 2120, y doña **Rosa Pura Mazzucchelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 429-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Alberti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cufré número 2134, y doña **Elisa Fiorivo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 418-v.sep.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eiras**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña **María Josefa Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 409-v.sep.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan F. Rovella**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña **Victoria Elisa Sanguinetti**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Camino Castro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 423-v.sep.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, varios animales caballares, arreos, etc., todo lo cual fué apresado por el señor comisario de la 1.a sección rural, Chacras de Mello, don Justino F. Silva y otros el día 15 de Mayo del corriente año en las inmediaciones del Paso de la Arena del Chuy, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 379-v.oct.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Juan Tabares, Acasio Torres y Benitos Pereira, para que comparezcan|ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el Subreceptor de Cuchilla Negra don Alejandro Vico, de dos carretas y diez y siete bueyes que eran conducidos por Acasio Torres y Francisco Bueno en la noche del 9 de Enero del corriente año por el camino departamental que sirve de límite á los Departamentos del Salto y Rivera, en cuyas carretas se encontraron las siguientes mercaderías, de las cuales se declara dueño el nombrado Pintos: tres bolsas de yerba mate, doce ídem de azúcar, seis barricas yerba mate, un fardo de tabaco en latas y otras mercaderías consistentes en caña, mazacotes y fariña, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 378-v.oct.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á los señores Antonio Staiff y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por multas y decomiso de mercaderías les ha iniciado la Dirección General de Impuestos Internos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Domingo F. González, Actuario. 285-v.sep.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario.
44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Goyret, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Patricio A. Pereira, Actuario.
200-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público.
93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelina Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público.
92-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote número dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Boliazina, Escribano.
87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garracino y Hermanos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 8 del entrante á las 10, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la oficina durante diez días, contados desde el inmediato siguiente al de la convocatoria. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1915. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
266-v.sep.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
254-v.nov.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1962-v.sep.25.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
176-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Jesús Canet, en representación de don Pedro Ciganda, gestionando la expedición de una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de préstamo por la cantidad de seiscientos pesos garantido con la hipoteca por don Telmo V García á favor de su mandante, y otorgada en veintisiete de Agosto de mil novecientos once en Tacuarembó ante el escribano Atanasio C. Viera. —Rivera, Julio 9 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
338-v.sep.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
393-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Venta de comercio

Comunico al comercio y al público en general que tengo tratada la venta de mi casa de comercio, las existencias, etc. en el ramo de cigarrería y peluquería, situada en la calle Treinta y Tres número 1505, al señor Luis Marzovillo. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — Antonio Marzovillo.
371-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Sebastián Docampo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1303, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 31 de 1915. — José M. Docampo.
368-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará en esta Capital el escribano don Juan José Segundo, del 1.o al 5 de Octubre próximo, declararemos disuelta la firma Sangiorgi y Cía., propietaria del «Restaurant Bolognese», establecido en esta plaza, calle San José esquina Ibicuy, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Figueroa Ibarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.—Sangiorgi y Cía. — J. Figueroa Ibarra. — Federico Sangiorgi.
361-v.sep.21.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Juan Bautista Benquet y Alejandro Salmón nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado «Internacional» tenemos establecida en esta Capital, en la Villa de Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Enrique Hildje. —Carlos Berner. — Germán Wilkeus.
367-v.sep.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver, de mutuo y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída en el ramo de farmacia en esta ciudad, calle Yi números 1498 y 1500, esquina Uruguay números 1252 y 1254, bajo la denominación de «Farmacia del Pueblo», de Arrieta y Bonti, debiendo ser extendida la escritura por el escribano don Osvaldo Acosta. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo negocio dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos, pues una vez vencido ese término el socio Diego Arrieta, que toma á su cargo el activo y pasivo de la casa, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Arrieta y Bonti.
364-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y á nuestra clientela que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la razón social de Veira y Baleirón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los que se consideren con algún derecho ocurrir á la casa número 1444 de la Avenida de la Paz (hoy calle Paraguay), dentro del término de 30 días. — Montevideo, Agosto 29 de 1915. — Manuel Veira.— Serafín Baleirón.
369-v.sep.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Angel Freti mi casa de comercio que en el ramo de lechería denominada «Luso-Uruguaya» tenía establecida en esta Capital en la calle Florida número 1280. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Francisco Almeida.
355-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura y en el día de la fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de cuadrería teníamos establecida en la calle Río Negro número 1595, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Pedrosa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. —Pedrosa Hnos.
342-v.sep.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor Ramón Mesía mi casa de negocio en el ramo de almacén y depósito de cereales que tengo establecida en la calle Chile número 922 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto 30 de 1915. —Juan Etcheverry.
339-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de V. Vibanco y Hno. en la casa de negocio sita en la calle Rocha números

81 y 81 a, esquina Blandengues, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Vibanco. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. — Victoriano Vibanco. —Francisco Vibanco. 340-v.sep.20.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por ante el escribano Ricardo Apatia, con fecha 27 de Agosto, he vendido á don Ernesto R. Sena todas las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en el ramo de farmacia y anexos bajo la denominación de «Farmacia del Pueblo». — San José, Agosto 27 de 1915. —Luciano Llugain. 377-v.sep.23.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora viuda Leonor Costa de Toledo mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Miguelete número 1836. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Ramón Acuña. 331-v.sep.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Elías Melgarejo y Cía. mi casa de comercio establecida en Talita, Departamento de Florida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1915. — Enrique Melgarejo. 343-v.sep.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Ernesto Patrón y doña Julia Patrón de Robatto todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en esta ciudad en el Camino 8 de Octubre número 357, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en la calle Zabala número 1374 (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Julia Stratta de Barone. 327-v.sep.26.

Al público y al comercio

Como apoderado de José y Ramón González Mallo, únicos herederos de la sucesión de don Antonio González Mallo, he convenido vender á don Ulpiano Figueroa la parte que dicho causante tenía en el café, billar y cancha de bochas establecido en la calle Agraciada números 2692 y 2696, de esta ciudad. Los acreedores de dicha casa deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al señor Figueroa en la misma casa referida, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Manuel Mallo. 271-v.sep.16.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que ha sido vendida á Teófilo González la casa de comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería giraba bajo la razón social de Mozo y Nimo en esta ciudad. — Maldonado, Agosto 26 de 1915. — Mozo y Nimo. — Teófilo González. 223-v.sep.16.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Rodolfo Sanguinet mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Reducto número 2402. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — Antonio Romano. 314-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben ponen en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Hontou Aguiar con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en Corrales de Gutiérrez, 10.a sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Gorosito y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio don Sebastián Corominas. Por tanto, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Corrales, Agosto 21 de 1915. — Tolentino Gorosito. — Sebastián Corominas. 316-v.sep.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Damián Font mi casa de negocio en el ramo de pastelería que tengo establecida en la calle Ejido número 1361. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — José Martí. 319-v.sep.15.

Al comercio y al público

La Empresa editora «El Tiempo» hace saber al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, ha prometido vender á la sociedad anónima «Compañía Nacional Editora» sus talleres y demás que constituyen el diario «El Tiempo» que funciona en esta Capital, calle Ciudadela números 1478 al 1484, y libre completamente de todo el pasivo. — A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Por la Empresa editora «El Tiempo»: A. Cánepa Franco, Administrador. — Por la «Compañía Nacional Editora»: A. Cánepa Franco, Gerente. 297-v.sep.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que mediante la adquisición hecha por el señor Antonio J. M. Giúdice de todas las existencias de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Daglio y Cía., hemos constituído una nueva sociedad mercantil colectiva que girará bajo la razón A. Giúdice y Cía., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo y continuará explotando el mismo género de negocios de la antedicha publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Antonio J. M. Giúdice. —Manuel Corta. 302-v.sep.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don José Lema el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerro Largo número 1350, esquina á la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — José Olasani. 300-v.sep.11.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma Ferrari y Gandós que giraba en esta plaza para la explotación del biógrafo «Cine Doré», fué totalmente disuelta por la escritura del 20 de Julio próximo pasado, otorgada ante el escribano señor Ricardo Penino, haciéndose por expreso convenio cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Gandós. —Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Macedonio Ferrari. — Héctor Gandós. 290-v.sep.9.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores José Ramos y José Ferrari la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en el Camino Mendoza (Miguelete). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — Rómulo Maggi. 298-v.sep.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en el ramo de almacén de comestibles establecido en la Avenida General Flores número 2284 por escritura que autorizará el escribano doctor Eduardo Roubaud. Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el socio Ricardo Roquero, que quedará á cargo del activo y pasivo de dicha casa, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Nicolás Lettieri. — Ricardo Roquero. 299-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tejidos, y con asiento en esta Capital, Avenida General Flores esquina á la calle Libres, giraba bajo la razón de Francisco Patrón é hijo, habiendo quedado á cargo de don Francisco Patrón (hijo) el activo y pasivo de la disuelta sociedad. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Francisco Patrón é hijo. 310-v.sep.13.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Bernardino Ochoa las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén de mi propiedad, situada en la calle Daymán esquina Montevideo. A los efectos de la ley, hago la presente publicación. — Salto, Julio 15 de 1915. — Francisco Juanicó. 221-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha de hoy se ha declarado totalmente disuelta la sociedad de capital é industria Francisco y Ulises Gutiérrez Zorrilla, con establecimiento de estancia en Bacacuá y Rabón del Departamento de Paysandú, habiendo quedado como dueño del activo y á cargo del pasivo el socio capitalista Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Montevideo, Agosto 14 de 1915. —Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Ulises Gutiérrez Zorrilla. 345-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á la sociedad Pedro Carpi y Compañía, constituída por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe, es establecimiento que en el ramo de farmacia tengo establecido en las calles Constituyente número 1801, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el expresado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Elías M. Cabiró. 291-v.sep.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social Delsignore y Zefferino en el ramo de hotel denominado «San Martín», situado en las calles 25 de Mayo y Florida, ha quedado disuelta de común acuerdo, según escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Gabriel P. Delsignore. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1915. — Carlos Zefferino. — Gabriel P. Delsignore. 229-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles, — por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza, — á los señores don Severino García Lois y don José Moura, asociados al efecto bajo la razón comanditaria de García Lois, Moura y Cía., cuya entrega se efectuará el 31 del corriente, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de la misma. —Mercedes, Agosto 2 de 1915. — Luis S. Mouriño. 223-v.sep.10.

Venta y prórroga de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de comercio, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de hoy, otorgada de común acuerdo ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos comprado los socios Andrés González y Eladio Zavala la participación que en la firma de Andrés González y Cía. tenía el señor José Villamil y Jonte, habiendo prorrogado el contrato social por cuatro años más, que vencen el 3 de Agosto de 1919, haciéndose cargo la nueva firma del activo y pasivo de la firma anterior. — Melo, Agosto 10 de 1915. — Eladio Zavala. —Andrés González. — José Villamil Jonte. 225-v.sep.10.